

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

**SEÑORES:**

**JUZGADO VEINTIDÓS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**Accionante: 11001400302220210039300**

**Accionado: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

**Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS**

---

**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.239.936 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 369.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.**<sup>1</sup> sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, a través de la cual se perfeccionó la fusión de antes Emgesa - Sociedad Absorbente – la cual absorbió a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. y otras, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal recientemente expedido y adjunto, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito, **PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS** en los términos del artículo 100 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., en los siguientes términos:

**A. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA – ARTÍCULO 100 NUMERAL 1 DEL CGP, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 155 NUMERAL 5 DEL C.P.A.C.A.**

Con referencia al Artículo 100 del Código General del Proceso, el cual faculta al demandado para formular excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, y a la luz de las disposiciones contenidas en el Artículo 155, numeral 5, de dicho Código, el cual define la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, se interpone la siguiente excepción previa de falta de competencia.

La mencionada normativa establece de manera específica las competencias de los juzgados administrativos en primera instancia, incluyendo, entre otros asuntos, los relativos a los contratos en los que una entidad pública o una entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios sean parte y cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A este respecto, se observa que la entidad demandada, Enel Colombia S.A. E.S.P., se encuentra amparada por dicha disposición, al ser una Entidad Prestadora de servicios públicos domiciliarios, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal anexo. Dicha disposición expresamente consagra:

*“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

No obstante, de acuerdo con el mencionado artículo, y considerando que este Despacho no cuenta con la competencia para conocer y decidir la presente controversia en virtud de la naturaleza del asunto y la cuantía involucrada, se plantea la excepción previa de falta de competencia. Por lo tanto, se solicita respetuosamente que el expediente sea remitido por competencia a la oficina de reparto de los Jueces Administrativos, con el fin de que el proceso sea asignado al juzgado correspondiente de acuerdo con los requisitos legales y procedimentales.

La interposición de esta excepción previa se realiza en cumplimiento del debido proceso y con el fin de asegurar que el presente litigio sea tramitado ante la autoridad judicial competente, en consonancia con los principios legales y procesales pertinentes.

El artículo 155, numeral 5, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), constituye un pilar fundamental en la definición de la competencia judicial

---

<sup>1</sup> Conforme al PODER especial, amplio y suficiente conferido y adjunto al presente memorial.

en el ámbito de las controversias que surgen de los contratos celebrados por entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Este apartado legal establece con precisión que corresponde a los jueces administrativos en primera instancia la facultad de conocer y resolver tales asuntos, siempre y cuando la cuantía involucrada no exceda quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este caso, la jurisdicción y competencia recae en los jueces administrativos, ya que se trata de una materia regulada por el derecho administrativo. Por lo tanto, cualquier disputa o controversia relacionada con contratos de servicios públicos domiciliarios debe ser presentada ante los jueces administrativos correspondientes.

La disposición del artículo 155, numeral 5, del CPACA responde a una necesidad de especialización y conocimiento técnico en la resolución de litigios relacionados con entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, cuyas actividades y contrataciones a menudo tienen implicaciones complejas en el ámbito administrativo y regulatorio. Esta delimitación de competencias busca garantizar que los casos sean atendidos por jueces con el conocimiento necesario para abordar de manera adecuada las particularidades propias de este tipo de controversias, asegurando así una administración de justicia eficiente y especializada.

En consecuencia, la falta de jurisdicción y competencia de los jueces civiles para conocer asuntos que derivan de contratos celebrados por entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, según lo establecido en el artículo 155, numeral 5, del CPACA, se justifica en la búsqueda de una justicia más precisa y especializada, capaz de lidiar con los desafíos legales y técnicos que pueden surgir en este contexto. Este artículo contribuye a consolidar un marco normativo que promueve la adecuada resolución de las disputas en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios, al tiempo que fortalece la seguridad jurídica y la confianza en el sistema judicial.

#### **B. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

En estricto cumplimiento del Artículo 100 del marco legal vigente, el cual autoriza al demandado a plantear excepciones previas en el plazo establecido para el traslado de la demanda, y en observancia del Artículo 61 que regula el litisconsorcio necesario y la integración del contradictorio en el proceso, se interpone la presente excepción previa:

El mencionado artículo 61 establece la obligación de que, en los casos en que el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos que requieran una resolución uniforme y en los que sea imposible dictar una sentencia de mérito sin la comparecencia de todas las personas involucradas en dichas relaciones o actos, la demanda debe ser presentada conjuntamente por todas las partes necesarias o dirigirse en contra de todas ellas. En caso contrario, el juez tiene la facultad de notificar y dar traslado de la demanda a las personas faltantes para integrar adecuadamente el contradictorio.

En la situación en cuestión, se observa que el demandante no ostenta la titularidad de las cuentas 4601562-7, 4572108-3 y 0333444-6, objeto de la demanda. Por ende, la demanda debió ser instaurada por el titular correspondiente de dichas cuentas, y este titular representa un litisconsorte necesario en el proceso, cuya comparecencia es esencial para una resolución justa y adecuada del litigio. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 61 del código mencionado, se plantea la presente excepción previa de litisconsorcio necesario, solicitando la vinculación del titular de las cuentas mencionadas y su respectiva comparecencia al proceso, en aras de asegurar una administración de justicia que garantice los derechos y deberes de todas las partes involucradas y que permita un pronunciamiento integral y equitativo en el presente caso, puntualmente, se solicita al Despacho ordenar la vinculación de los siguientes titulares:

<b>Número de cuenta</b>	<b>Titular del servicio</b>	<b>Relación del demandante</b>
4601562-7	Gustavo Téllez Riaño C.C. 17.029.025	Únicamente figura como usuario del servicio
4572108-3	Gustavo Téllez Riaño C.C. 17.029.025	Únicamente figura como usuario del servicio
0333444-6	Registraduría Nacional de Estado Civil	Únicamente figura como usuario del servicio

## I. DE LAS PRUEBAS

### a. SOLICITUDES PROBATORIAS DE LA DEMANDADA

#### Documentales:

1. Contrato de condiciones uniformes – CCU – 2023.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Enel Colombia S.A. E.S.P.
3. Escritura pública 562 de 2022.
4. Consulta titularidad de la cuenta 4601562-7, 4572108-3 y 0333444-6.

### I. ANEXOS

- Poder conferido en favor de la suscrita conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Enel Colombia S.A. E.S.P.
- Las anunciadas como documentales en el acápite de pruebas.

## II. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Por último, solicito de manera respetuosa que cualquier decisión que se adopte respecto se notifique a Enel Colombia S.A. E.S.P. en los correos electrónicos: [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com) y [juliana.alvarez2@outlook.com](mailto:juliana.alvarez2@outlook.com).

Del Señor Juez,

Cordialmente;



**JULIANA ANDREA ALVAREZ BERNAL**  
C.C. 1.010.239.936 de Bogotá D.C.  
T.P. 369.614 del C. S. de la J.  
**Apoderada Judicial**  
**Enel Colombia S.A. E.S.P.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P  
Nit: 860063875 8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01730333  
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 93 13 45 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: clientescolombia@enel.com  
Teléfono comercial 1: 6015147000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 13 45 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificaciones.judiciales@enel.com  
Teléfono para notificación 1: 6015147000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 03174 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151808 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) al municipio de Campoalegre (Huila).

Por Escritura Pública No. 3262 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2007, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el número 1151851 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de Campoalegre (Huila) a la ciudad de : Bogotá.

Por Escritura Pública No. 0002322 del 10 de julio de 1996 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2007, con el No. 01152003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Por Escritura Pública No. 2464 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151767 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura pública No. 3283 de la Notaría 36, del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el No. 1151770 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
libro IX, la sociedad CAPITAL ENERGIA S A (escidente) se escinde traspasando parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y otras beneficiarias.

Por Escritura Pública No. 5111 de la Notaría 36 de Bogotá, del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151849 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A.

Por Escritura Publica No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 1154732 del libro IX, en virtud de la fusión entre CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP y EMGESA S.A E.S.P, la sociedad de la referencia absorbe a EMGESA S.A E.S.P

Por Escritura Pública No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2007, con el No. 01154732 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a EMGESA S.A. ESP..

Por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá:

- 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica.
- 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica.
- 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización.
- 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior.
- 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos.
- 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social.
- 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior.
- 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía.
- 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.261.756.878.800,00  
No. de acciones : 286.762.927,00  
Valor nominal : \$4.400,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$655.222.312.800,00  
No. de acciones : 148.914.162,00  
Valor nominal : \$4.400,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$655.222.312.800,00  
No. de acciones : 148.914.162,00  
Valor nominal : \$4.400,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes podrán actuar de manera simultánea y concomitante y, además, reemplazarán sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Parágrafo 1°: Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 79937746

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 1032376813

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 52701603

Por Acta No. 505 del 23 de febrero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022 con el No. 02837246 del Libro IX, se removió del cargo a Sylvia Di Terlizzi Escallon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Susana Patricia Rodriguez Peña	C.C. No. 1047445038

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Karen Lizeth Diaz Antolinez	C.C. No. 52992208
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Leydy Katherin Cadena Martinez	C.C. No. 1010196048

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 53907203

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Lina Maria Ruiz Martinez	C.C. No. 1015430115

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Johanna Alfonso Cañon	C.C. No. 1024497823
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jose Ignacio Suarez Merchan	C.C. No. 1020739936
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andrea Catalina Castilla Guerrero	C.C. No. 52993609
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Maria Forero Caicedo	C.C. No. 52905321
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ricardo Ivan Padilla Carrero	C.C. No. 14398477
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Laura Jessel Montenegro Torres	C.C. No. 1020800481

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 52804578

Legal Para Castellanos Bonilla

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Oscar Mauricio Ramirez C.C. No. 80871654

Legal Para Rodriguez

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Maria Angelica Rhenals C.C. No. 1019024314

Legal Para Montes

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 507 del 30 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02838028 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante Edna Lorena Cabrera C.C. No. 1075239758

Legal Para Calderon

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Representante Diego Andres Huertas C.C. No. 80872666

Legal Para Barbosa

Asuntos

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 524 del 26 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983346

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luciano Tommasi	C.E. No. 7618407

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Felipe Amaya Castrillon	C.C. No. 80875896

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Camilo Andres Benavides Medina	C.C. No. 1075280825

Por Acta No. 512 del 17 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2022 con el No. 02885804 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Angela Adriana Celis Bustos	C.C. No. 1018405665

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Eugenio Calderon Lopez	C.E. No. 6286603

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente	Del Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Cuarto Suplente Gerente	Del Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 79148785
Quinto Suplente Gerente	Del Maurizio Rastelli	C.E. No. 6622002

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales Administrativos	Para Carolina Castaño	Bonilla C.C. No. 34325267

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Yazo Herrera	C.C. No. 80026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lisbeth Janory Aroca Almario	C.C. No. 1075209826

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Marcela Gomez Amezquita	C.C. No. 55113935

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paulo Cesar Millan Torres	C.C. No. 94511442
---	------------------------------	-------------------

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	John Jairo Huertas Amador	C.C. No. 79531673

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hugo Mauricio Vega Rivera	C.C. No. 7699684

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Fernando Javier Gutierrez Medina	C.C. No. 72150845

Por Acta No. 516 del 26 de octubre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2023 con el No. 03000573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Jairo Alberto Morales Vecino	C.C. No. 1047421301

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales En La Jurisdiccion Laboral, Ministerio De Proteccion Social Y Acciones De Tutelela.	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alvaro Camacho Fonque	C.C. No. 3195285

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Álvaro Camacho Fonque y se dejó vacante el cargo.

Representante Olga Lucia Gomez Caro C.C. No. 51642038  
Legal Para  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Olga Lucia Gomez Caro y se dejó vacante el cargo.

Representante Yinna Liliana Alvarado C.C. No. 52369379  
Legal Para Acevedo  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Andres Eduardo Rey C.C. No. 79730806  
Legal Para Ortiz  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Marcela Maria Sanchez C.C. No. 52528003  
Legal Para Arcila  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Nicolas Gonzalez C.C. No. 79941630  
Legal Para Ramirez  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos  
Ante La  
Jurisdiccion  
Penal, Entes  
Asociados Y La  
Fiscalia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
General De La  
Nacion

Representante Juan Pablo Calderon C.C. No. 79791509  
Legal Para Pacabaque  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Luis Francisco Hernandez Contreras	C.C. No. 80067626

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gustavo Adolfo Sanchez Monroy	C.C. No. 79906841
---	----------------------------------	-------------------

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andrea Lorena Zuñiga	C.C. No. 26431688

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Andrea Lorena

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ramírez Zúñiga y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Gonzalez Valderrama	C.C. No. 43263504
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Blanco Villalba	C.C. No. 52256425
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Rivera Diaz	C.C. No. 12128968

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 80097538

Por Acta No. 511 del 19 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 02884852 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Beltran Guevara	C.C. No. 1019052785

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 52818753

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 109 del 12 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 03007216 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luciano Tommasi	C.E. No. 7618407
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 79312642
Tercer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 52045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega	C.C. No. 80412607

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lopez

Sexto Renglon	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 71695188
---------------	-------------------------------	-------------------

Septimo Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 41587838
-----------------	-----------------------	-------------------

## SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
----------------	-------------------	-----------------

Segundo Renglon	Maurizio Rastelli	C.E. No. 6622002
-----------------	-------------------	------------------

Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 52530367
----------------	------------------------------------	-------------------

Cuarto Renglon	Felipe Castro Pachon	C.C. No. 79947239
----------------	----------------------	-------------------

Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 79783835
----------------	-------------------------------	-------------------

Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 4178679
---------------	------------------------------	------------------

Septimo Renglon	Mario Trujillo Hernandez	C.C. No. 19382379
-----------------	-----------------------------	-------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
---------------------------------------	-------------	------------------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 15 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2023 con el No. 02987653 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Rodriguez Mur	C.C. No. 52744499 T.P. No. 145083-T

Por Documento Privado No. sinnum del 29 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Edison Orlando Martin Tibata	C.C. No. 1031132423 T.P. No. 179532-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancelarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en hombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales -asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 52.530.367, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V, modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V, que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría once

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

(11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V , modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
, modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro Gonzáles Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD \$2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en el numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1513 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044069 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general al señor Fabio José López Payares, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.305, para que pueda comprometer a la empresa mediante contratos de compras simplificadas, hasta por un monto de veinticinco mil dólares (USD 25.000), en todo lo relacionado con tecnología IT, comunicaciones y sistemas.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD \$ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Management Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y presentar los recursos de la vía administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejerza las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000. 000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2725 del 26 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2022, con el No. 00048253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Davide Procopio, identificado con la cédula de extranjería No. 5.634.771, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Suscriba escrituras de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece límite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato; 2. para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros(25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2724 del 26 de agosto de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C, inscrito el 14 de Diciembre de 2022 bajo el registro No. 00048893 del libro V, la persona jurídica modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 4550 del 7 de diciembre de 2015, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo el No. 00033031 del libro V, a Ana Lucia Moreno Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519; para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias, 2. Adelantar los trámites necesarios ante la(s) secretaria(s) de hacienda o la(s) entidad(es) que haga sus veces para la liquidación de impuestos, tasas, y contribuciones relacionadas con la gestión predial, 3. Adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección, de información ante entidades públicas o las que hagan sus veces, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria(s) de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y Superintendencia de notariado y registro; 4. Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas; 5. Otorgar poderes especiales para la suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias; 6. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites necesarios ante curadurías, Instituto de Desarrollo Urbano, secretarías de planeación distrital y municipal, o las que hagan sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
veces, para la obtención de licencias urbanísticas en todas sus modalidades así como los trámites y otras actuaciones relacionadas con la expedición de las mismas; 7. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección de información ante entidades públicas, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y superintendencia de notariado y registro; 8. Otorgar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios; 9. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM Pública certificada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 10. Adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgar poderes especiales para realizar estos trámites en nombre de ENEL COLOMBIA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas o competentes. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 124 del 17 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2023, con el No. 00049458 del libro V, la persona jurídica otorga poder general a el señor Adrian Vasile Dugulan identificado con la cédula de extranjería número 986.059 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Comparecer y representar a Enel Colombia S.A. E.S.P ante cualquier entidad pública o privada, de cualquier orden territorial y nivel, competente para conocer, otorgar, gestionar controlar cualquier permiso o trámite de cualquier naturaleza requerido para desarrollar y en coordinación con la función de construcción, construir proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluyendo pero sin limitarse a permisos ambientales, arqueológicos, de conexión, prediales, sociales o de consulta previa, así como para realizar cualquier actuación necesaria o conveniente para la obtención de tales permisos y trámites y firmar cualquier documento relacionado a estos, tales como, pero sin limitarse a solicitud, modificación,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actualización, notificación, correspondencia, seguimiento, interposición de recursos o derechos de petición, formatos, entre otros. 2. Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante cualquier autoridad u organismo regulatorio del sector energético colombiano en asuntos relacionados a proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales que se encuentren en etapa de desarrollo. 3. Para comprometer a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la firma de los negocios jurídicos y contractuales requeridos para desarrollar proyectos de generación de energía renovables con fuentes renovables no convencionales propios, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de confidencialidad, acuerdos de codesarrollo, contratos de prestación de servicios, convenios, contratos de colaboración empresarial, contratos de arrendamiento, servidumbres, comodato, usufructo, así como emitir órdenes de compra y suscribir contratos para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto máximo equivalente a cien mil euros (100.000). 4. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; otorga poder general a el señor el señor José Antonio Piñeiro Lado identificado con la cédula de extranjería número 1.162.018 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Podrá Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y aseguradoras para llevar a cabo el trámite y firma de la expedición de pólizas y garantías hasta un monto de diez millones de Euros que respalden la importación temporal de equipos requeridos para la ejecución de proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluido el otorgamiento y firma de pagarés cerrados con carta de instrucciones cuyo objeto sea el respaldo de las pólizas o garantías a las que se refiere este numeral; 2. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la presentación, modificación, suscripción y en general, realizar todo acto pertinente o necesario, relacionado con los formatos requeridos ante Navieras y Puertos que gestionen las cargas de los equipos y materiales necesarios para la construcción de proyectos de generación de energía con fuentes renovable no convencionales. 3. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tramitar las solicitudes de beneficios que establece la Ley 1715 de 2014. En este sentido el apoderado se encuentra facultado para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto que se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 4. Podrá comparecer representar a ENEL COLOMBIA S.A E.S. P ante la Superintendencia de Industria y Comercio para tramitar las solicitudes de excepción de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) de los equipos que lo requieran. En este sentido los apoderados se encuentran facultados para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto que se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 5. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. CUARTO: El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0645 del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2023, con el No. 00049773 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Raúl Fernando Vacca Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No 79.651.316, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. ejerza las siguientes facultades. 1. mediante la firma conjunta con un representante legal de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios hasta por un monto de veinte millones de euros ( 20.000.000) o superior a estos previa autorización de la Junta Directiva, 2. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros ( 10.000.000) 3. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil USD (35 000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. tercero: Que en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general a la señora Mónica Mesa

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.207.541, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P ejerza la siguiente facultad. 1. Mediante la firma de órdenes de compra y o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Staff & Services Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros ( 10 000.000) cuarto Que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorga poder general a la señora Francly Milena Boada Aragón, identificada con la cedula\_ de ciudadanía No 52. 714 .826, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E .S .P ejerza la siguiente facultad 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Enel Grids Procurement , hasta por un monto de diez millones de euros ( 10.000.000) QUINTO Que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar Poder general a la señora Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la ciudadanía No 52 422 661, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S Á E .S .P ejerza la siguiente facultad 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios-para la adquisición De bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Digital Solutions Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros ( 10.000.000) sexto: Que, en la condición indicada en el número primero procede a otorgar poder general a la señora Andrea Carolina Sarmiento Bonilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.437.200 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguiente facultad: 1. Mediante la firma de órdenes de compra y /o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Enel X y Market Procurement , hasta por un monto de diez millones de euros ( 10.000.000) séptimo: que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Carlos Aparicio Rodríguez, identificado con cedula de extranjería No. 696.663, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ejerza la siguiente facultad:1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de EGP& TGX Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros ( 10.000.000)

Por Escritura Pública No. 0961 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049952 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a la señora Juliana Ramírez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: ceder los derechos de explotación sobre las fotografías, videos, imágenes, voz, o parte de las mismas a todas aquellas terceras personas naturales o jurídicas a las que se considere realizar esta cesión para que indistintamente puedan utilizar estos datos para las finalidades y con las condiciones necesarias con la única limitación de la no transgresión de derechos fundamentales. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1417 del 01 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2023, con el No. 00050509 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Andrés Caldas Rico identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.528, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la contratación de servicios legales, hasta por un monto de diez millones de euros ( 10.000.000); 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil euros (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Alejandro Díaz Carrillo identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.134, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil euros (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación). La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general a la señora Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 52530367, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguientes facultades: 1. Actuar como apoderada ante las entidades de vigilancia y control, Comisión de regulación de Energía y Gas - CREG, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, y demás instituciones, gremios corporaciones o entidades gubernamentales; 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dolares (35.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 3. Otorgar poderes especiales para actuar ante las entidades de vigilancia y control, Comisión de regulación de Energía y Gas - CREG, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Gian Paolo Daguer Guarin identificado con cedula de ciudadanía No. 79.943.777, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguientes facultades: 1. Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales, y/o distritales para los temas de sostenibilidad en zonas de influencia de los proyectos y/o actividades de la compañía; 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 3. Comprometer hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.00) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y o convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. 4. Otorgar poderes especiales para Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales, y/o distritales, para los temas de sostenibilidad en zonas de influencia de los proyectos y/o actividades de la compañía. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
primero procede a otorgar poder general al señor Luis Alberto Sifuentes Castillo identificado con el pasaporte número 117011646, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 2. mediante la firma contratos Intercompany en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Digital Solution hasta por un monto de Diez millones de euros ( 10.000.000) previa autorización de la Junta Directiva.

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadanía no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002084 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151773 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002587 del 15 de agosto de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151774 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004942 del 2 de diciembre de 1988 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151775 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004716 del 15 de	01151779 del 17 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

noviembre de 1989 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	2007 del Libro IX	
E. P. No. 0001672 del 24 de octubre de 1990 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151781 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003133 del 9 de noviembre de 1992 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151787 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0000209 del 8 de noviembre de 1993 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151788 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0000763 del 18 de abril de 1994 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151791 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0004483 del 3 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151794 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0004780 del 19 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151796 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0000953 del 29 de abril de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151797 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0002879 del 12 de diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151799 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0000624 del 7 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151800 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003787 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151805 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0002464 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151767 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003174 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151808 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
Acta No. 0000238 del 11 de diciembre de 2001 de la Junta Directiva	01151854 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0001262 del 21 de mayo	01151809 del 17 de agosto de	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX	
Acta No. 0000059 del 12 de octubre de 2004 de la Asamblea de Accionistas	01151856 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0002937 del 15 de octubre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151811 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de noviembre de 2004 de la Representante Legal	01151858 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003452 del 6 de diciembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151812 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0001640 del 29 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151813 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003283 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151770 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0001041 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151815 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0005111 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151849 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151861 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151862 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01151865 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01151866 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003262 del 26 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151851 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01154732 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0000098 del 16 de enero de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01198667 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001446 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01206192 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004658 del 6 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01247555 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01380590 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01473555 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01693131 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01738949 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01916526 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02343578 del 25 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1618 del 8 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02476976 del 14 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02798609 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1827 del 12 de julio de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02999141 del 21 de julio de 2023 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 10 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz) ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.(Subordinada) y a través de esta ejerce control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades extranjeras ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA S.A. ESP.

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP, FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, GUAYEPO SOLAR S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de julio de 2009, inscrito el 24 de julio de 2009 bajo el No. 01315098 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 1 de octubre de 2021, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el No. 02756476 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807497 del libro IX, a su vez modificado por Documento Privado del Representante Legal del 19 de diciembre de 2022, inscrito el 2 de Febrero de 2023, bajo el No. 02929252 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz), ejerce control indirecto de la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A, a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las Sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S. ESP y FUNDACIÓN ENEL (Subordinadas) a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP, la cual es a su vez es controlada indirectamente por ENEL SPA (Matriz) a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las sociedades LATAMSOLAR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ENERGIAS RENOVABLES SAS, ATLANTICO PHOTOVOLTAIC SAS, EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN SAS, SOCIEDAD GUAYEPO SOLAR SAS y PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. (Subordinadas) a través de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A.

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de julio de 2009, inscrito el 24 de julio de 2009 bajo el No. 01315098 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de septiembre de 2010, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el No. 01419490 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de septiembre de 2010, inscrito el 7 de octubre de 2010 bajo el No. 01419788 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 27 de marzo de 2018, inscrito el 28 de marzo de 2018 bajo el No. 02316866 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el No. 02352303 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de junio de 2019 bajo el No. 02480895 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 23 de julio de 2020, inscrito el 25 agosto de 2020 bajo el No. 02609384 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de mayo de 2021 bajo el No. 02702480 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 1 de octubre de 2021, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el No. 02756476 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807497 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 19 de diciembre de 2022, inscrito el 2 de Febrero de 2023 , bajo el No. 02929252 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 9 de junio de 2023, inscrito el 3 de Agosto de 2023 bajo el No. 03003792 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz), ejerce control indirecto de la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A, a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las Sociedades ENEL X COLOMBIA SAS ESP, FUNDACION ENEL, GUAYEPO SOLAR SAS, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION SAS, ATLANTICO PHOTOVOLTAIC SAS ESP, LATAMSOLAR ENERGIAS RENOVABLES SAS, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA SAHAGUN SAS, PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA SAS (Subordinadas) a través de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP, la cual es a su vez es controlada indirectamente por ENEL SPA (Matriz) a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**CERTIFICAS ESPECIALES****CERTIFICA:**

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolución No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

**CERTIFICA:**

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

**CERTIFICA:**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3514  
Actividad secundaria Código CIIU: 3511  
Otras actividades Código CIIU: 3513, 4661

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.878.131.155.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3514

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:42:49**

Recibo No. AB23558931

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355893172A69**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



2 copias  
01-Marzo  
2022

Aa076366962

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 562 -----  
QUINIENTOS SESENTA Y DOS -----  
FECHA: PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----  
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
**CLASE DE ACTO O ACTOS:** FUSION DE SOCIEDADES -----  
**OTORGANTES:**----- CUANTIA \$ 655.222.312.800  
EMGESA S.A. E.S.P. NIT. 860.063.875-8  
(SOCIEDAD ABSORBENTE) -----  
CODENSA S.A. E.S.P. NIT. 830.037.248-0  
ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. NIT. 900.509.559-6  
ESSA2 SpA Rol Único Tributario 77.333.234-7  
(SOCIEDADES ABSORBIDAS)-----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, de acuerdo con la Resolución No.01854 del 22 de febrero de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, es el Doctor NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta: **IGNACIO LONDOÑO RIVERA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.441.990 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado especial de: (i) **EMGESA S.A. E.S.P.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007 bajo el número 01151755 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta a la presente escritura para su protocolización, (en adelante la "Absorbente" o "EMGESA"); de (ii) **CODENSA S.A. E.S.P.**, sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 4610 del 23 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita en el registro mercantil de la Cámara de



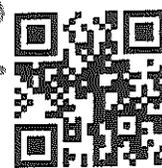
24-06-21  
1108ZC1Y9Y0A92M3

  
Cadena S.A. No. 899995390

Comercio el 23 de octubre de 1997 bajo el número 00607668 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta a la presente escritura para su protocolización; de (iii) **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P.**, sociedad por acciones simplificada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, constituida mediante documento privado del 8 de febrero de 2012, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2012, bajo el número 01607153 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C que se adjunta a la presente escritura para su protocolización; y (iv) **ESSA2 S.p.A**, sociedad por acciones, constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile, constituida mediante escritura pública del 2 de febrero de 2021, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 12556 No. 5835 del 2021, y registrada bajo el Rol Único Tributario (RUT) 77.333.234-7, todo lo cual consta en la Copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago que se adjunta a la presente escritura para su protocolización (en adelante las “Absorbidas”, individualmente “**CODENSA**”, “**EGP**” y “**ESSA**”, y conjuntamente las “Partes” o “Compañías”), quienes manifestaron:-----

**PRIMERO:** Que en las calidades antes mencionadas y dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, proceden a solemnizar la reforma estatutaria consistente en la fusión por medio de la cual **EMGESA S.A. E.S.P.** absorbe a **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P.** y **ESSA2 S.p.A** quienes, como consecuencia de dicha absorción, se disuelven sin necesidad de liquidarse. -----

**SEGUNDO:** Que, el pasado veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), las Partes celebraron un compromiso de fusión, mediante el cual la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** absorbe a las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P.** y **ESSA2 S.p.A.**, sociedades que se disolverán sin liquidarse, el cual fue aprobado por sus respectivas Asambleas Generales de Accionistas mediante las decisiones que fueron adoptadas en las siguientes reuniones: a) la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de



**EMGESA S.A. E.S.P.**, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión, todo lo cual consta en el Acta número ciento seis (106) de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento; b) la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **CODENSA S.A. E.S.P.**, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión, todo lo cual consta en el Acta número setenta y siete (77) de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento; (c) la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión, todo lo cual consta en el Acta número cuarenta y nueve (49) de la Asamblea General de Accionistas de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento; y (d) resolución mediante consentimiento escrito y sin forma de Junta del Accionista único de **ESSA2 S.p.A.**, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión, todo lo cual consta en el documento protocolizado bajo el repertorio No. 13310-221, Notario Público Ivan Torrealba Acevedo de Santiago, Chile, de la misma fecha, documento que se protocoliza junto al presente instrumento. -----

**TERCERO:** Que, en las reuniones mencionadas en la cláusula anterior, las compañías aprobaron sus Estados Financieros con fecha de corte a treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), así como el dictamen del Revisor Fiscal, los cuales se protocolizan junto al presente instrumento, para efectos de la fusión de que se trata, según consta en las respectivas actas, al igual que en el Balance General y el Estado de Resultados Consolidado con corte a esa misma fecha, los cuales se protocolizan junto al presente instrumento. -----

**CUARTO:** Que, en desarrollo del compromiso de fusión celebrado por las Partes se llevó a cabo la publicación ordenada por el artículo ciento setenta y cuatro (174) del Código de Comercio, en el Diario "La República", el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), tal como consta en el aparte de dicho ejemplar, el cual se protocoliza junto al presente instrumento. -----

**QUINTO:** Que, dos (2) de las Partes: **EMGESA S.A. E.S.P.**, y **CODENSA S.A.**



Aa076366963

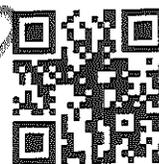
24-06-21  
11083aMCIY900A9Z  
cadena S.A. 00-899995310

**E.S.P.**, son sociedades Emisoras de Bonos, por lo cual tuvo que surtir un trámite relacionado con la aprobación de la fusión por parte de los tenedores de bonos, decisiones aprobadas y adoptadas en las siguientes reuniones: (a) la reunión de primera convocatoria de la Asamblea Decisoria de Tenedores de Bonos Ordinarios de **EMGESA S.A. E.S.P.**, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se aprobó la fusión por absorción, todo lo cual consta en el Acta número tres (3) de la Asamblea Decisoria De Tenedores de Bonos Ordinarios de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento; y (b) la reunión de primera convocatoria de la Asamblea Decisoria de Tenedores de Bonos Ordinarios de **CODENSA S.A. E.S.P.**, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se mediante la cual se aprobó la fusión por absorción, todo lo cual consta en el Acta número cuatro (4) de Asamblea Decisoria De Tenedores de Bonos Ordinarios de la misma fecha, acta que se protocoliza junto al presente instrumento. -----

**SEXTO:** Que ninguno de los accionistas de las Partes, ha ejercido su derecho de retiro una vez aprobadas las respectivas decisiones de fusión, así como que tampoco se ha presentado acreedor alguno a exigir garantías para asegurar los créditos a su favor. -----

**SÉPTIMO:** Que no era necesaria la autorización para la presente fusión por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que las sociedades intervinientes se encuentran en situación de grupo empresarial en los términos del artículo veintiocho (28) de la Ley doscientos veintidós (222) de mil novecientos noventa y cinco (1995). Por lo tanto, de conformidad con el parágrafo tres (3) del artículo noveno (9) de la Ley mil trescientos cuarenta (1340) de dos mil nueve (2009), en concordancia con el artículo cuatro b (4(b)) del Capítulo Segundo el Título VII de la Circula única de la Superintendencia de Industria y Comercio, las Compañías no deben surtir procedimiento alguno ante esta entidad para efectos de la fusión. Todo lo anterior, confirmado por las certificaciones en las que consta que la operación de fusión por absorción se encuentra dentro del régimen de autorización general de la Superintendencia de Industria y Comercio y que se protocolizan mediante el presente instrumento.-----

**OCTAVO:** Que el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de



la Superintendencia de Sociedades, emitió la correspondiente autorización para la realización de la fusión que se solemniza por la presente escritura pública, mediante Resolución número 325-002477 del 28 de febrero de 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades, frente a la cual el día 1 de marzo de 2022, Ignacio Londoño Rivera, apoderado de las Compañías, presentó ante la Superintendencia de Sociedades, la renuncia a términos en relación con la mencionada Resolución No. 325-002477 del 28 de febrero de 2022, notificada electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cuya copia se protocoliza junto al presente instrumento, así como la respectiva renuncia a términos y comunicación de la Superintendencia de Sociedades relativa a la tramitación de la constancia de ejecutoria. -----

**NOVENO:** Que, en consecuencia, se han cumplido con todos los requisitos legales para la solemnización de la fusión acordada por las Compañías, en los siguientes términos: **a)** La sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** transfiere a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio; **b)** la sociedad **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, transfiere a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio; **c)** la sociedad **ESSA2 S.p.A.** transfiere a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio; y **d)** la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, en su calidad de absorbente incorpora a su patrimonio los activos y pasivos de las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, y **ESSA2 S.p.A.**, en la forma como quedó expresado en el Balance General y Estado de Resultados Consolidados y, en consecuencia, sustituye a las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P.**, **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, y **ESSA2 S.p.A.** en todos sus derechos y obligaciones; **e)** como resultado de la fusión, el capital suscrito y pagado de la Absorbente una vez completada la fusión será de seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos veintidós millones trescientos doce mil ochocientos pesos (COP\$655.222.312.800) moneda de curso legal, representado en ciento cuarenta y ocho millones novecientas catorce mil ciento sesenta y dos acciones (148.914.162) ordinarias de valor nominal de cuatro mil cuatrocientos pesos (COP\$4.400) cada una. -----



Aa076366964

24-06-21

1108429aMCLY950A



Cadena S.a. N.L. 0909093310

La composición accionaria es la siguiente: -----

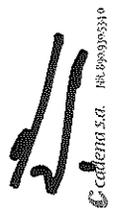
<b>Accionistas de la Sociedad Absorbente una vez completada la fusión</b>	<b>Acciones de Emgesa</b>	<b>Acciones de Codensa</b>	<b>Acciones de EGP Colombia</b>	<b>Acciones de ESSA2</b>	<b>Acciones de la fusionada</b>
ENEL AMERICAS SA	72.195.996	65.148.360	6.263.209	427.499.013	85.418.331
GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	76.710.851	69.220.130			63.288.040
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	1.112				501
RINCON GONZALEZ JOSE VICENTE	911				411
LIZCANO TARAZONA HECTOR ENRIQUE	543				245
ABRIL ARANDA ALFONSO	452				204
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	445				201
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	433				195
MENDIGANA DE ESCOBAR TERESA	407				184
ORDUZ FORERO FRANCISCO	299				135
ROJAS CASTRO NIDIA CONSTANZA	261				118
ROJAS CASTRO SANDRA PATRICIA	260				118
ROJAS ROSAS NAZLY LORENA	260				118
PRADA NARIÑO MARCO ARTURO	217				98
SOTELO CARDOZO LUIS ALFREDO	196				89
GALINDO MORENO JOSE IGNACIO	190				86
FORERO BERNAL HUGO IVAN	181				82
PRADA CUENCA ALVARO	169				77



GARCIA BARRERA NELSON EMILIO	139			63
GUEVARA PABON EDGAR JESUS	136			62
VEGA CASTILLO LISANDRO	131			59
PULIDO HURIZA WILLIAM HUMBERTO	109			50
ASOC. DE INGENIEROS DE LA EEB - ASIEB	91			41
SALAZAR PEDRAZA ORLANDO	91			41
LAISECA YAÑEZ JOSEFA	85			39
ROMERO MARTINEZ REINEL	85			39
VIDAL RIVERA PEDRO NEL	44			20
GALINDO YUSTRES PAULINO	43			20
GUTIERREZ PRADA CARLOS ALFONSO	17			8
SALCEDO ABELLO CARLOS GUILLERMO	1			1
GONZALEZ ESPINOSA JOSE LEOPOLDO	1			1
INST.DE PLAN. Y PROM DE SOLUC. ENERGETICAS IPSE	1			1
CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	1			1
CODENSA S.A. E.S.P.	1			1
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	1			1
CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P	1			1

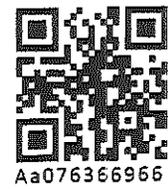


24-06-21  
11085AO28aMCIY96



cadena S.A. RR 299963310





9

GUADUAS	1.753	707
VILETA	1.518	612
BELTRÁN	1.517	612
MANTA	1.516	612
TIBIRITA	1.516	612
VIOTÁ	1.501	606
ANOLAIMA	1.454	587
PACHO	1.436	579
GUAMAL	1.181	477
ACACÍAS	1.150	464
VIANÍ	1.085	438
ALBÁN	1.045	422
SAN BERNARDO	1.013	409
TENA	970	392
MUNICIPIO DE SILVANIA	891	360
CABRERA	807	326
SUPATÁ	804	325
LA MESA	797	322
MUNICIPIO DE CHAGUANI	741	299
MUNICIPIO DE SOACHA	734	296
PARDO ACUÑA HERNANDO	711	287
SUAREZ AYA VICTOR MANUEL	677	273
CÁQUEZA	603	244
CODENSA S.A. E.S.P.	600	242



24-06-21  
11081970A92Ma/c

Cadena S.A. 88.899.93340

NOCAIMA		569			230
GARIBELLO HEREDIA EDGAR AUGUSTO		559			226
MUNICIPIO DE GAMA		540			218
GAMBOA SUAREZ RAFAEL ANDRES		508			205
SASAIMA		499			202
BITUIMA		494			200
GACHETÁ		487			197
JUNÍN		475			192
CUBARRAL		470			190
BELTRAN ROJAS YAZMIT CONSUELO		457			185
RAFAEL REYES APULO		452			183

MUNICIPIO DE FACATATIVA		435			176
SAYAGO RANGEL LUIS ENRIQUE		423			171
MEDINA GONZALEZ HECTOR		423			171
TORRES OSEJO CARLOS ANDRES		423			171
DELGADO MEZA ANA PATRICIA		423			171
MORENO ROMERO JESUS ELBER		423			171
FANDINO AYALA RAUL		406			164
MENDIGAÑA DE ESCOBAR TERESA		389			157
GUACHETÁ		360			146
BERNAL AVILA HENRY		356			144
TORRES MORALES WILLIAM MAURICIO		356			144
AVILA CASALLAS GERMAN		356			144
LOPEZ VERGARA LEONARDO		353			143



Aa076366967

. 11

APONTE FANDIÑO JAIME		339		137
GUAYABAL DE SIQUIMA		327		132
PUERTO SALGAR		297		120
COMPAÑÍA ELECTRIFICADORA COMERCIAL LA MESA S.A		297		120
ARIAS PRIETO AMPARO		296		120
SILVA MEDINA JAIME		279		113
SARMIENTO AMADOR RICARDO		271		110
JERUSALÉN		260		105
JIMENEZ CAÑA FRANCISCO		254		103
RODRIGUEZ CORTES JORGE ELIECER		254		103
CHAGIN TORRES GABRIEL RUBEN		254		103
MENDIETA SANABRIA ADEL IVAN		254		103
LINARES SALAZAR JULIO HERNANDO		254		103
SUBACHOQUE		251		102
MARIA CRISTINA MARTINEZ ROJAS		229		93
EL PEÑÓN		187		76
CHIPAQUE		178		72
BLANCO TAVERA RICARDO		178		72
RODRIGUEZ MARIA GLADYS		169		69
RUEDA REINA FLOR ELVIRA MARIBEL		169		69
TORRES PERILLA JORGE HUMBERTO		169		69
OROZCO RESTREPO DIANA LUCIA		169		69



Aa076366967

24-06-21  
11082CIY9IOA92MB



GONZALEZ LEGUIZAMON PAULO ENRIQUE	155			63
STUBBS GUTIERREZ EDGAR ENRIQUE	152			62
CARDENAS RODRIGUEZ MILDRED ALLEXANDRA	148			60
FUSAGASUGÁ	142			58
PANDI	125			51
JOYA CRUZ CARLOS ALBERTO	119			48
ESCOBAR MENDIGAÑA JAVIER NICOLAS	119			48
PAIME	119			48
SOPÓ	119			48
ZIPACÓN	119			48
LENGUAZAQUE	114			46
SAN FRANCISCO	113			46
ANAPOIMA	104			42
OTALVARO TREJOS ABSALON FERNANDO	85			35
EITNER ENGELJAEHRINGER ETELKA JULIANA	85			35
PACANCHIQUE GAITAN PEDRO LUIS	85			35
PEREZ GOMEZ LUIS FELIPE	85			35
VELEZ BOTERO GERMAN ALBERTO	85			35
RODRIGUEZ RAUL	76			31
HURTADO MURCIA LIBIA	76			31
FÓMEQUE	76			31
RIVERA MOYA CLAUDIO MANUEL	71			29



Aa076366968

		13		
ASOC. DE INGENIEROS DE LA EEB - ASIEB		70		29
JHON JAIRO CARDONA GÓMEZ		70		29
WILSON TORRES ROJAS		70		29
MARIN MARTINEZ ALEJANDRO		68		28
SALAS ROJAS JOSE JOAQUIN		66		27
URREA BELTRAN JAVIER ADALBERO		51		21
MERINO LOZANO FERNANDO ALONSO		51		21
LEON CASTILLO ZULMA JAZMIN		51		21
GUSTAVO ENRIQUE VÉLEZ ROMERO		47		19
PREOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOMTREC		47		19
SANCHEZ CORTES FRANCISCO JAVIER		42		17
JOSÉ GERARDO RUNCERIA GÓMEZ		35		15
RODRIGUEZ ZARATE PEDRO JOSE		34		14
CUMARAL		34		14
RAMOS RUBIANO JUAN DAVID		31		13
DOLLY ESCOBAR ZULUAGA		31		13
GUASCA		30		13
MARCO ALFONSO HUESO SARMIENTO		26		11
FRANCO NIETO ALVARO HERNANDO		21		9
TERREROS ARANGUREN LUIS CAMILO		18		8



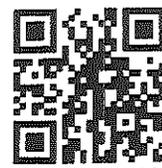
Aa076366968

24-06-21  
11083aMCIY990A92

Cadena S.A. 881.870020339



CAICEDO SUAREZ SANDRA LILIANA	18	8
LARA SILVA PEDRO IGNACIO	18	8
HORACIO OVALLE SAAVEDRA	18	8
ROSSE MARY RUBIO TORRES	18	8
GUTIERREZ PUENTES JESUS ANTONIO	16	7
DIANA PATRICIA BRICEÑO PARRA	16	7
GALINA DE CABEZAS	16	7
JOSÉ ALFREDO VILLAGRÁN CADENAS	16	7
JOSÉ MAURICIO ALVARADO RIVEROS	16	7
JULIO ENRIQUE YÉPEZ RAMÍREZ	16	7
MARIA AURORA ZOPO IBÁÑEZ	16	7
MARIA PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN	16	7
NUBIA SALAMANCA VALENZUELA	16	7
ROSALBA CIFUENTES QUIROGA	16	7
GUEVARA GUTIERREZ LUZ STELLA	8	4
ALEXANDRA LOZANO GARCÍA	8	4
OMAR SARAZA MATEUS	8	4
WILSON JAVIER TAFUR HERRERA	8	4
SARRACINO DEL REAL EMILIA	7	3



15				
BOLAÑOS BOLAÑOS ALVARO		7		3
OVIEDO ROJAS HECTOR VIDAL		7		3
TORRES ANGARITA NIDIA ADRIANA		7		3
RAMIREZ PINTO JOSE ANTONIO		7		3
LUZ ADRIANA CUBILLOS SOTO		7		3
WILLIAM CAMACHO PINZÓN		7		3
RUBIO DIAZ LUCIO		7		3
LLEVENES REBOLLEDO MARCELO ANDRES		7		3
TORO AVILA ROGELIO ULISES		7		3
INOSTROZA LOPEZ JOSE ALEJANDRO		7		3
RODRIGUEZ GARZON JOSE FRANCISCO		4		2
BARRAGAN MONTAÑES ANA MERCEDES		4		2
BONILLA MARTINEZ VICTORIA ANDREA		4		2
PINZON LOPEZ JESUS		4		2
RAMIREZ PRIETO ELKIN EDUARDO		4		2
PALMA NIÑO MARIA MARLEN		4		2
ÁLVARO ENRIQUE ACOSTA BARRERA		4		2
ANA VICTORIA RODRÍGUEZ CARDOZO		4		2
ARNULFO TRUJILLO COLLAZOS		4		2
CLAUDIA PATRICIA TORRES GAONA		4		2



Aa076366969

24-06-21  
1108429aMCIY9COA

Cadena S.A. 181-09090310



DIONI MARISOL GUTIÉRREZ TIQUE		4		2
ELIZABETH ORTEGA BARRERA		4		2
MARLENE RIVERA MONTAÑA		4		2
NÉSTOR HERNÁN MÉNDEZ LEÓN		4		2
NORMA JULIA BARRERO CUERVO		4		2
OSCAR DARÍO ACHURY GARZÓN		4		2
SEBASTIÁN ARIAS FIGUEROA		4		2
SUSANA ZAMUDIO GARCÍA		4		2
TERESA DE JESÚS HEREDIA CAMELO		4		2
ESPINOSA AYALA MARCELA		2		1
HERNANDEZ MANTILLA ANA LIGIA		2		1
ANA MARCELA PARRADO MORALES		2		1
DIANA MARIA CARVAJAL TELLEZ		2		1
FRANCINE ISRAEL RINCÓN DÍAZ		2		1
GLORIA INÉS SÁNCHEZ MORALES		2		1
JAIME ZAPATA FRANCO		2		1
MARIA CRISTINA VARGAS BRIÑEZ		2		1
MARIA VICTORIA MUÑOZ MURCIA		2		1
MARTHA EUGENIA MOLINA PARRADO		2		1
ORFA ROSSIRYS PALACIOS BEJARANO		2		1



17

JUNTA COORD. PRO VIOTÁ	2			1
GOMEZ CASTRO OLGA LUCIA	1			1
BOTERO SANCHEZ LUIS FERNANDO	1			1
CALDAS RICO ANDRES	1			1
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP	1			1
OSSMA GOMEZ OMAR DAVID	1			1
AUDREY PEÑA PEÑA	1			1
CARIBAY DEL VALLE ROSALES PIERUZZINI	1			1
GILMER JIMÉNEZ ROSERO	1			1
HUGO RAMIRO VELASCO ESCOBAR	1			1
MARIA NOHORA GUARNIZO	1			1
MARIO JAVIER SOTO COMBITA	1			1
OMAR HUMBERTO GODOY QUINTERO	1			1
ROCIO DEL PILAR PEÑA ZIPA	1			1
YHON FERNANDO DÍAZ GAITÁN	1			1
HERNÁNDEZ CARRILLO JORGE	1			1
JÁCOME G. JULIO C.	1			1
LEÓN ESCOBAR JORGE	1			1
PULIDO MELO HERNANDO	1			1
PULIDO MELO JORGE A.	1			1



Aa076366970

24-06-21  
11085AO29aMCIYCM

11085AO29aMCIYCM

cadena S.A. No. 8999703340



UMAÑA RAMOS ÁLVARO		1			1
Adrián Dugulan			1		2
Natalia Castellanos			1		2
Alma Patricia Perez			1		2
Juan Manuel Pardo			1		2
	148.914.162	134.875.450	6.263.213	427.499.013	148.914.162

**DÉCIMO:** Que por todo lo expresado anteriormente, por medio de la presente escritura las sociedades **CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A.**, quedan extinguidas como personas jurídicas, incorporándose sus actuales accionistas y su patrimonio a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** -----

**UNDÉCIMO:** Se procede en este mismo acto a elevar a escritura pública la reforma integral de los Estatutos Sociales vigentes de la Absorbente, aprobado por la Asamblea General de Accionistas de **EMGESA S.A. E.S.P.**, esto es, por el 127.955.182 acciones ordinarias y 20.952.601 acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, para un total de 148.907.783 acciones habilitadas para votar en los términos de la Ley 222 de 1995, acciones que equivalen al 99,9961% del total de las acciones en circulación de **EMGESA S.A. E.S.P.**, en su reunión efectuada el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), según Anexo 6 aprobado en tal reunión que a la letra dice: -----

**"Anexo 6**

Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente

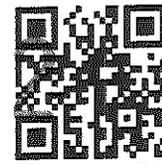
**ENEL COLOMBIA S.A. ESP**

**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 1 NOMBRE Y NACIONALIDAD:** La sociedad está constituida bajo las leyes colombianas y girará bajo la denominación social **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**-----

**ARTÍCULO 2 NATURALEZA JURÍDICA:** **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** es una sociedad comercial, por acciones, del tipo de las anónimas, constituida como una empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus



actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.-----

**ARTÍCULO 3 DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS:** La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales, agencias y oficinas serán designados por la Junta Directiva y ésta fijará sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.-----

**ARTÍCULO 4 DURACIÓN:** La sociedad tendrá un término de duración indefinido, conforme lo permite el artículo 19.2 de la Ley 142 de 1994.-----

**ARTÍCULO 5 OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá: -----

- 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica. -----
- 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica.-----
- 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización.-----



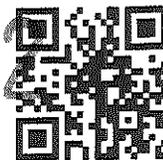
Aa076366971

24-06-21  
11081VC20A92MaJC



cadena S.A. NIT 90903314

- 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior.-----
- 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos. -----
- 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social.-----
- 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior. -----
- 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía.-----
- 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal-----
- 10) Participar en licitaciones públicas y privadas.-----
- 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines.-----
- 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos.-----
- 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores.-----
- 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás.-----
- 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros.-----
- 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente



habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros.-----

17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país.-----

18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i) directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país. -----

## CAPÍTULO II

### REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO 6 CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la sociedad es la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.261.756.878.800,00) moneda legal colombiana,



Aa076366972

24-06-21  
11082CJCYOA92Ma



cadena s.a. Nit. 909935310

representado en DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE (286.762.927) acciones nominativas de un valor nominal de CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.400,00) cada una, representadas en títulos negociables. -----

**ARTÍCULO 7 NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son ordinarias, nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.-----

**ARTÍCULO 8 DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES ORDINARIAS** Las acciones ordinarias son las acciones suscritas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular todos los derechos políticos y económicos de acuerdo con la ley aplicable.-----

**ARTÍCULO 9 COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS:** La sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones que se encuentren en reserva, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Junta Directiva. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad con el artículo 19.10 de la Ley 142 de 1994, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el registro nacional de valores.-----

**ARTÍCULO 10 DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los estatutos de la sociedad para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. No obstante el derecho de preferencia señalado, la Asamblea podrá decidir, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo. -----

**ARTÍCULO 11 NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones son transferibles conforme a la ley. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de



terceros, se requiere de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.-----

**ARTÍCULO 12 PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas no están obligados a ofrecer sus acciones de manera preferencial a los demás accionistas en caso de que deseen enajenar sus acciones.-----

**ARTÍCULO 13 LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** En la Secretaría de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.-----

**PARÁGRAFO:** La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito centralizado de valores.

**ARTÍCULO 14 MORA:** Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.-----

**ARTÍCULO 15 TÍTULOS:** A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas con la firma del representante legal y en ellos se indicará:-----



- 1) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.-----
- 2) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida.-----
- 3) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas.-----

**PARÁGRAFO:** Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.-----

**ARTÍCULO 16 CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.-----

**ARTÍCULO 17 HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS:** En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente de la denuncia penal -si fue por hurto que el título desapareció - y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido. La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.-----

**PARÁGRAFO:** En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.-----

**ARTÍCULO 18 ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:** Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a



continuación se enuncian:-----

- 1) La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en circulación.-----
- 2) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas.-----
- 3) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.-----

**ARTÍCULO 19 PRENDA DE ACCIONES:** La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.-----

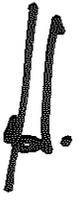
**ARTÍCULO 20 LITIGIOS SOBRE ACCIONES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS:** Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad de la medida que ordene la retención. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.-----

**ARTÍCULO 21 USUFRUCTO DE LAS ACCIONES:** El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.-----

**ARTÍCULO 22 IMPUESTOS:** Son de cargo de los accionistas los impuestos que



24-06-21  
1108429aMCIYC50A



graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión.-----

**ARTÍCULO 23 TRANSMISIÓN DE ACCIONES:** La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.-----

**ARTÍCULO 24 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que según la ley se exija verificar. Tampoco asume responsabilidad por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limitará a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.-----

**ARTÍCULO 25 DIVIDENDOS PENDIENTES:** Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.-----

**ARTÍCULO 26 ACCIONES EN COMUNIDAD:** Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio.-----

**ARTÍCULO 27 REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número telefónico fijo o celular, correo electrónico o demás medios electrónicos a través de los cuales



se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. El accionista que no registre estos datos tendrá como residencia presunta el domicilio principal de la sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones.-----

**ARTÍCULO 28 ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS:** Dos o más accionistas, que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.-----

**CAPÍTULO III  
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 29 ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La dirección, administración, fiscalización y organización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales:-----

- 1) Asamblea General de Accionistas -----
- 2) Junta Directiva -----
- 3) Gerente General -----
- 4) Revisor Fiscal -----

**CAPÍTULO IV  
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 30 COMPOSICIÓN:** La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley.-----

**ARTÍCULO 31 CLASES DE REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de



24-06-21  
11085AO29aMCIYCS



cadena S.A. No. 89990334

cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

**PARÁGRAFO 1º:** La Junta Directiva podrá en cualquier momento determinar los ejercicios sociales que estime necesarios atendiendo la periodicidad establecida en el artículo 69 de los Estatutos Sociales. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la sociedad comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de la Junta Directiva que haya ordenado el ejercicio social. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informarse a los accionistas que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la sociedad, los libros y sus soportes justificados están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.-----

**PARÁGRAFO 2º:** De conformidad con lo establecido por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de Internet, email o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.-----

**PARÁGRAFO 3º:** Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos



separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.-----

**PARÁGRAFO 4º:** Si la sociedad tuviera la calidad de emisor de valores, los miembros de la Junta Directiva y especialmente los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Junta Directiva serán invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con el fin de atender las inquietudes de los accionistas.-----

**ARTÍCULO 32 REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.-----

**ARTÍCULO 33 REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo 35 la reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.-----

**ARTÍCULO 34 REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Servicios Públicos. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente el diez por ciento (10%) o más de las



24-06-21  
11081YC70A92MajC



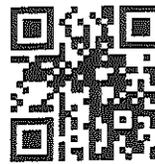
cadena S.A. No. 99090370

acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir a la Superintendencia de Servicios Públicos para que ésta ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber.-----

**ARTÍCULO 35 CONVOCATORIA:** La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente General o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. La convocatoria se hará (i) por medio de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. La Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día: (i) cuando se trate de reuniones ordinarias, si así se decide con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más una acción de las representadas en la reunión; y (ii) cuando se trate de reuniones extraordinarias, si así se decide con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

**PARÁGRAFO 1º:** Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria. -----

**PARÁGRAFO 2º:** No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el



derecho de retiro en concordancia con la ley.-----

**PARÁGRAFO 3º:** Dentro del término de la convocatoria, tratándose de reuniones ordinarias y extraordinarias, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas por tratar, y así mismo, la información financiera que sea material para las decisiones que hayan de adoptar en la respectiva reunión, salvo que se trate de información estratégica de la sociedad.-----

**PARÁGRAFO 4º:** En el orden del día que se ponga a consideración de los accionistas al inicio de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, y sin perjuicio del derecho que les asiste para presentar sus propuestas en los términos de la ley, se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, con una secuencia lógica de temas, salvo aquellos temas que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que será advertido.-----

**PARÁGRAFO 5º:** Además de aquellos aspectos respecto de los cuales esta exigencia opera por disposición legal, los siguientes asuntos sólo podrán ser analizados y evacuados por la Asamblea General de Accionistas en el evento en que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión respectiva: cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación (escisión impropia). -----

**ARTÍCULO 36 REUNIONES NO PRESENCIALES:** En los eventos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley. -----

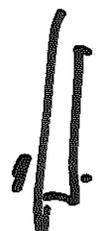
**ARTÍCULO 37 QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** La Asamblea General podrá deliberar y decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas en circulación. Salvo por las decisiones sobre Eventos Especiales de Asamblea de Accionistas definidos en el numeral 1 del artículo 38 siguiente, decisiones que será adoptadas con el voto favorable de mínimo el 75% de las acciones suscritas en circulación. En relación con las reuniones de segunda convocatoria, aplicarán las disposiciones de la ley



Aa076366977

24-06-21

11082CYCJOA92Ma



Cadena S.A. No. 890990310

aplicable.-----

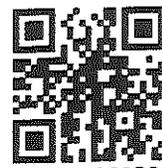
**ARTÍCULO 38 EVENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA:** Por "Evento Especial de la Asamblea" se entienden todas y cada una de las decisiones relacionadas con los eventos, actos, autorizaciones y operaciones que se listan a continuación. Para la aprobación de estos Eventos Especiales de la Asamblea, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas:

- 1) Cualquier integración, fusión, escisión, consolidación, reconstitución, reestructuración, transformación, o transacción similar de la sociedad;-----
- 2) El aumento o la reducción del capital de la sociedad o la recompra de acciones;-----
- 3) La emisión de acciones en reserva de la sociedad, incluyendo los términos de dicha emisión;-----
- 4) La entrada por parte de la sociedad en cualquier línea de negocios distinta a las actividades de comercialización, almacenamiento, distribución y/o generación de energía eléctrica, o los negocios derivados o relacionados con ellas;-----
- 5) La modificación de los estatutos sociales de la sociedad;-----
- 6) La disolución o la liquidación voluntaria de la sociedad; y-----
- 7) La remoción o reemplazo del revisor fiscal, a menos de que se trate de una decisión adoptada por el grupo empresarial del accionista controlante para todas sus filiales.-----

**ARTÍCULO 39 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.-----

**ARTÍCULO 40 ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL:** En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar la Junta Directiva, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer.-----
- 2) El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces



quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.-----

3) Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.-----

4) En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.-----

5) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.-----

6) No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.-----

**ARTÍCULO 41 REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

**ARTÍCULO 42 ACTAS:** En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por la asamblea o por las personas que se designen para ese efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.-----

**PARÁGRAFO 1º:** Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1994.-----

**PARÁGRAFO 2º:** En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones



Aa076366978

24-06-21  
11083aMCIYC90A92

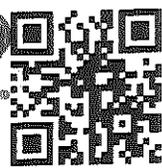


adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc. -----

**PARÁGRAFO 3º:** Los accionistas de Enel Colombia S.A. ESP se abstendrán de revelar aquella información que reciban de la Compañía que tenga el carácter de reservado o confidencial. Este deber no será aplicable en relación con cualquier información que se haya hecho pública.-----

**ARTÍCULO 43 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:-----

- 1) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.-----
- 2) Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y fijar su remuneración.-----
- 3) Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes, así como fijar sus asignaciones.-----
- 4) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente General sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal.-----
- 5) Tomar y/o autorizar las decisiones relacionadas con los Eventos Especiales de Asamblea definidos en el artículo 38.-----
- 6) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.-----
- 7) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.-----
- 8) Decretar el aumento del capital autorizado.-----
- 9) Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.-----
- 10) Autorizar la transformación, la escisión, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la empresa.-----
- 11) Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.-----
- 12) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.-----



13) Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente General.-----

14) Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas. -----

15) Garantizar que sus reglas de gobierno sean respetadas y regularmente revisadas, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.-----

16) En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos.-----

### CAPÍTULO V

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 44 COMPOSICIÓN:** La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales cada uno de ellos con un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral. La Junta tendrá al menos dos (2) miembros independientes, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.-----

**PARÁGRAFO 1º:** El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.-----

**PARÁGRAFO 2º:** No habrá impedimento para que cualquiera de los accionistas personas jurídicas actúen como integrante principal o suplente de la Junta Directiva. En todo caso, el accionista persona jurídica que sea integrante de la Junta Directiva deberá actuar a través de su representante legal principal o suplente, debidamente autorizado. Para efectos de claridad, no se admitirá representación a través de apoderado.-----

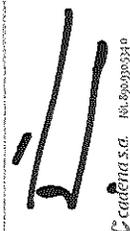
**ARTÍCULO 45 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Quedarán inhabilitados para ser miembros de Junta Directiva de la sociedad las personas que pudieran estar incurso en las siguientes causales, además de las causales previstas en la ley: (i) quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos; (ii) quienes sean Vinculados Personales de los miembros de Junta o los administradores de la sociedad; (iii) quienes tengan, en calidad de demandante, cualquier clase de litigio pendiente contra la sociedad, salvo que se trate de la impugnación de decisiones de los



Aa076366979

24-06-21

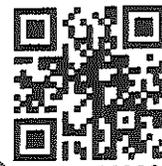
1108429aMUYCCOA



cadena S.A. NIT. 900903410

órganos sociales de la sociedad en los cuales participen de acuerdo con la ley. Se considerará que existe incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva en los siguientes casos, además de los que prevea la ley aplicable: (i) ser funcionario o administrador de una empresa que desarrolle actividades que compitan con cualquiera de los negocios de la sociedad, o de una empresa que pertenezca a grupos de sociedades que tengan inversiones en sectores que constituyan competencia para la sociedad, o tener relación de prestación de servicios o de asesoría con una empresa que compita contra la sociedad, salvo que los ingresos totales anuales que reciba por estos conceptos no superen el 10% de sus ingresos anuales, o tener un interés directo o indirecto en una empresa (o de su matriz o de una subordinada de ella), o empresas en los que cualquier grupo de empresas tenga inversiones, que constituyan competencia para la sociedad; y/o (ii) los directores, en el momento de ser elegidos, que tengan una edad superior a los setenta (70) años o quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios al grupo empresarial al cual pertenezca la sociedad, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad. Se exceptúan las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la sociedad y/o (iii) desarrollar actividades que les impidan cumplir con sus funciones de acuerdo con los estatutos. Los empleados del accionista controlante y del accionista no controlante de mayor participación, podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la sociedad, y se evaluará caso a caso, de acuerdo con la ley aplicable, la existencia de incompatibilidades entre las labores de dichas personas como empleados del accionista controlante y del accionista no controlante y su función como miembros de la Junta Directiva de la sociedad. -----

**PARÁGRAFO 1º:** Para efectos de estos estatutos, "Vinculados Personales" significa el cónyuge o compañero permanente de una persona, sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, a las sociedades donde dicha persona o sus Vinculados Personales tengan la condición de accionistas significativos, y a las personas naturales o jurídicas de las que la referida persona, o su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en segundo grado de



NO - 0562  
37

consanguineidad, segundo de afinidad y único civil, sean miembros de junta o empleados, o lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección de la persona referida en el cargo que ostenta.-----

**PARÁGRAFO 2º:** Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, en relación con cualquier miembro o miembros de Junta Directiva que hubiesen sido elegidos en contravención a estas reglas, o que las violen durante su ejercicio como miembros de Junta. -----

**ARTÍCULO 46 PERÍODO:** La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas de removerlos libremente en cualquier momento. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. De cualquier manera, permanecerán en sus cargos hasta la inscripción en la Cámara de Comercio de sus reemplazos. En los casos de falta absoluta de cualquiera de los Directores Independientes, se procederá a su reemplazo por el período pendiente por cumplir.-----

**ARTÍCULO 47 PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá un Presidente que será elegido por ella misma entre sus miembros por un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del período. Al Presidente de la Junta Directiva, le corresponde, entre otras funciones, la representación institucional de la sociedad. De igual forma, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:-----

- 1) Dirigir y coordinar el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.-----
- 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, promoviendo el desarrollo y la aplicación de las políticas de Buen Gobierno Corporativo y actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.-----
- 3) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta Directiva.-----
- 4) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.-----
- 5) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.-----
- 6) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.-----



Aa076366980

24-06-21  
11085AO29aMCIYMM



7) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.-----

8) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para atender sus inquietudes, o ante imposibilidad de asistencia delegar a un miembro de la Junta Directiva para tales efectos. -----

**ARTÍCULO 48 SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quien no podrá ser miembro de la Junta, y podrá ser reemplazado libremente en cualquier momento. Además de las anteriores, el Secretario ejercerá las siguientes funciones:-----

1) Enviar la convocatoria a las reuniones directamente o a través de quien él designe.-----

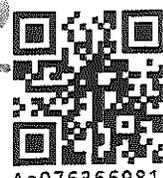
2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva directamente o a través de quien él designe.-----

3) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.-----

4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y apoyar a la Junta Directiva para que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.-----

**ARTÍCULO 49 DIRECTORES SUPLENTE:** Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. Los suplentes serán personales.-----

**ARTÍCULO 50 REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria efectuada por ella misma, por el Gerente General de la sociedad o por el Revisor Fiscal. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. La convocatoria se hará por medio de correo electrónico enviado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva a la dirección registrada en la secretaría de la Junta Directiva. La convocatoria deberá enviarse a los miembros de la Junta Directiva con no menos de cuatro (4) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la reunión.-----



**PARÁGRAFO 1º:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas o de video llamadas u otros mecanismos similares.-----

**PARÁGRAFO 2º:** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.-----

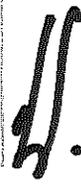
**PARÁGRAFO 3º:** La información, presentaciones, y documentos de soporte de las decisiones que deba considerar la Junta Directiva, tendrá que ser puesta a disposición de todos los miembros la Junta Directiva (principales y suplentes) con al menos cuatro (4) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva reunión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus Comités. El Plan de Negocios deberá ser puesto a disposición de los Directores al menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión en la cual se someterá a aprobación de la Junta Directiva.-----

**PARÁGRAFO 4º:** Los miembros de la Junta Directiva podrán someter a consideración de la misma asuntos distintos a aquellos incluidos en el orden del día correspondiente, incluyendo solicitudes de información, cuya consideración será obligatoria por la Junta Directiva.-----

**ARTÍCULO 51 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:-----

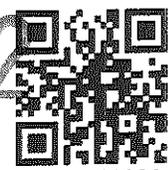


24-06-21  
11081YM20A92MajC



cadena S.a. N.E. 69993310

- 1) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad, salvo el de la Asamblea General de Accionistas, los cuales se limitarán a elementos procedimentales y operativos, sin impedir el ejercicio de los derechos sustanciales que prevean los estatutos y el Código de Buen Gobierno. -----
- 2) Aprobar o improbar, antes de finalizar el año, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. -----
- 3) Elegir y remover libremente al Gerente de la sociedad y a sus suplentes.-----
- 4) Aprobar la emisión de valores, incluyendo el reglamento y el prospecto de emisión y colocación correspondiente. -----
- 5) Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.-----
- 6) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente General de la sociedad, un informe de autoevaluación de su gestión, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.-----
- 7) Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.-----
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente o necesario o reciba orden en tal sentido de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la décima parte de las acciones ordinarias suscritas.-----
- 9) Aprobar en los términos indicados por la Asamblea el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias cuando la Asamblea le delegue tal función.-----
- 10) Tomar y/o autorizar las decisiones relacionadas con los Eventos Especiales de la



Junta Directiva definidos en el artículo 53.-----

11) Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que puede delegar el Gerente General en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.-----

12) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.-----

13) Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.-----

14) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.-----

15) Autorizar al Gerente General para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos de veinte millones de euros (EUR20.000.000) por acto o contrato. Con el fin de facilitar el normal desarrollo de las actividades propias de la sociedad, se entenderá que cuando la Junta Directiva autorice al Gerente para celebrar actos y contratos de acuerdo con lo previsto en este numeral, este podrá realizar y gestionar las adiciones o modificaciones de los contratos o actos que han sido previamente aprobados por la Junta Directiva, siempre que dichas adiciones no modifiquen su objeto, ni superen conjunta o individualmente, el equivalente al 25% del valor original aprobado.-----

16) Expedir el Código de Buen Gobierno de la sociedad y aprobar sus modificaciones, salvo cuando dichas modificaciones constituyan modificaciones a los estatutos sociales, caso en el cual éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.-----

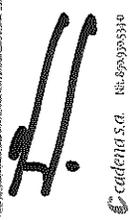
17) Evaluar y controlar la actividad de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad.-----

18) Disponer la creación de comités accidentales de naturaleza consultiva y técnica que apoyen a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán conformados por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) de sus miembros, cuyas funciones serán definidas por la Junta Directiva. Estos comités no constituyen un órgano de gobierno ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva, y se regirán por los principios previstos para ese fin en el Código de



Aa076366982

24-06-21  
11082CJMYQA92Ma



cadena S.A. No. 89993340

Buen Gobierno.-----

19) Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por los accionistas e inversionistas o miembros de la Junta Directiva sobre el cumplimiento de lo previsto en estos estatutos, el Código de Buen Gobierno de la sociedad o en acuerdos de accionistas que se encuentren depositados en la sociedad (respecto de obligaciones de la sociedad) y, siempre que sea posible, instruir al Gerente General o a cualquiera de los empleados de la sociedad para que implementen los correctivos que sean necesarios. Esta facultad de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tienen los accionistas de presentar quejas ante las autoridades administrativas y de ejercer acciones judiciales en relación con los hechos que den lugar a las reclamaciones.-----

20) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas.-----

21) Determinar, en cualquier momento de cada año calendario, si la sociedad tendrá ejercicios sociales intermedios, con el propósito de distribuir utilidades. -----

22) Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, designar a quienes hayan de dirigir las y fijar sus atribuciones.-----

23) Definir las políticas de información y comunicación con los accionistas y los mercados. -----

24) Garantizar a los accionistas e inversionistas el acceso oportuno a la información de la sociedad a través de los mecanismos de divulgación de información establecidos por esta última.-----

25) Asegurar y velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas legales, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, en materia de gobierno de la sociedad. ----

26) Expedir un código de ética o de conducta, el cual recogerá los valores y principios de conducta de la sociedad, y aprobar sus modificaciones. La Junta Directiva tomará las medidas necesarias para que este código sea de obligatorio cumplimiento por parte de los directores, Administradores y empleados de la sociedad.-----

27) Implementar, junto con el Gerente General, los programas de gestión y control interno de la sociedad, en cumplimiento de las estipulaciones de las leyes 142 y 143



de 1994, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo. -----

28) Decidir si las acciones de la sociedad circularán en forma desmaterializada o materializada.-----

29) Autorizar la creación de filiales y la adquisición o enajenación de cuotas, partes de interés social o acciones en sociedades ya existentes.-----

30) Considerar el informe que le presentará anualmente el Gerente General sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante, con el fin de evaluar la situación tecnológica de la sociedad y su contribución al apalancamiento de los negocios de esta. -----

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva considerará y responderá por escrito, y de manera motivada, las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. La Junta Directiva no tendrá la obligación de responder si la propuesta tuviere por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, lo cual informará a los solicitantes.-----

**ARTÍCULO 52 QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO:** En todas las reuniones, la Junta Directiva deliberará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros. En ausencia de un quórum deliberatorio válido en una reunión de la Junta, debidamente convocada, la reunión deberá aplazarse para la hora y lugar que el presidente de la Junta lo determine, siempre que la reunión reconvocada se lleve a cabo en el mismo mes calendario de la que se aplazó.-----

La Junta Directiva decidirá con al menos el voto favorable de cuatro (4) de los miembros presentes, salvo en los Eventos Especiales de la Junta Directiva, caso en el cual requerirá del voto favorable de al menos cinco (5) miembros de la Junta.-----

**ARTÍCULO 53 EVENTOS ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Por Evento Especial de la Junta Directiva se entienden todas y cada una de las decisiones listadas a continuación:-----

- 1) La contratación de cualquier endeudamiento por parte de la sociedad que exceda un 50% del endeudamiento aprobado en el Plan Industrial del respectivo año;-----
- 2) La venta, liquidación, transferencia u otra enajenación o arrendamiento de activos o bienes de la sociedad, ya sea a través de una o varias transacciones consecutivas



Aa076366983

24-06-21  
11083aMCIYMOA92



cadena S.A. R.C. 8909903310

durante un período anual móvil (contado desde la primera operación), que representen en conjunto el diez por ciento (10%) de los activos totales de la sociedad de acuerdo con los estados financieros auditados del último ejercicio fiscal;-----

3) Ordenar el aumento del capital autorizado de la sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994.-----

4) La contratación de cualquier garantía y/o gravamen que esté por fuera del giro ordinario del negocio; -----

5) La aprobación de Operaciones con Partes Vinculadas que individualmente consideradas excedan de EUR 3.000.000. Para estos efectos, no será posible fraccionar una misma operación en diferentes operaciones con el fin de no exceder el límite de cuantía aquí establecido;-----

6) Las modificaciones al Código de Buen Gobierno de la sociedad; y-----

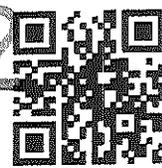
7) La suscripción de cualquier obligación por fuera del giro ordinario del negocio, que pueda implicar el pago de sumas superiores al veinticinco por ciento (25%) del límite establecido en los estatutos para las facultades ordinarias de contratación del Gerente.-----

**ARTÍCULO 54 ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y las abstenciones, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.-----

## CAPÍTULO VI

### GERENTE DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 55 GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes le



reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente General y sus suplentes, al igual que los demás trabajadores de la sociedad, tienen el carácter de funcionarios privados sometidos al régimen del Código Sustantivo del Trabajo y a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.-----

**PARÁGRAFO 1º: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:**

La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.-----

**ARTÍCULO 56 NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:**

El Gerente General y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva para períodos indeterminados y podrán ser removidos en cualquier momento.-----

**ARTÍCULO 57 REGISTRO:**

El nombramiento del Gerente General y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente General, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.-----



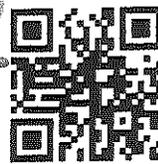
Aa076366984

24-06-21  
1108429aMCIYM50A



**ARTÍCULO 58 FUNCIONES:** Son funciones del Gerente General:-----

- 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso.-----
- 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----
- 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.-----
- 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente.-----
- 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones.-----
- 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.-----
- 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. -----
- 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos.-----
- 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. -----
- 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados.-----
- 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de



los programas a los que se refiere el numeral anterior.-----

12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan.-----

13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva.-----

14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten.-----

15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. -----

16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas.-----

17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello.-----

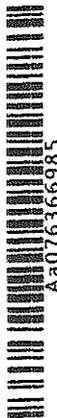
18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes.-----

19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. -----

20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad.-----

21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera.-----

22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de



Aa076366985

24-06-21

11085AO29aMCIYM6



revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas.-----

23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad.

24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.-----

25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.-----

26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante.-----

27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos.-----

**ARTÍCULO 59 LIMITACIONES DEL GERENTE:** El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión.-----

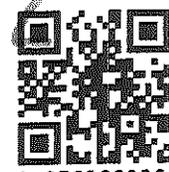
## **CAPÍTULO VII**

### **COMITÉS**

#### **COMITÉ DE AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 60 COMPOSICIÓN:** La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2) serán los miembros independientes de la Junta Directiva, uno será un director no independiente postulado por el accionista controlante y otro un director no independiente postulado por el accionista no controlante de mayor participación. El presidente del comité deberá ser un miembro independiente, elegido de su seno. Este comité tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. El Revisor Fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del comité con derecho a voz y sin voto.-----

**PARÁGRAFO:** Los miembros del comité recibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, por un valor equivalente al 75% de los honorarios asignados a los



miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión.-----

**ARTÍCULO 61 REUNIONES:** El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, firmadas por el presidente y el secretario del mismo, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.-----

**ARTÍCULO 62 FUNCIONES:** El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar y supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad. -----
- 2) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.-----
- 3) Revisar los estados financieros de cierre de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.-----
- 4) Emitir un informe escrito respecto de las operaciones que hayan sido celebradas con vinculados económicos, habiendo verificado que las mismas se realizaron en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
- 5) Establecer las políticas y prácticas que utilizará la sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera. -----
- 6) Definir los mecanismos que utilizará la sociedad para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva.-----
- 7) Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas, en los términos del artículo 81 de los presentes estatutos.-----
- 8) Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.-----
- 9) Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.-----
- 10) Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría.-----



Aa076366986

24-06-21  
11081VM70A92MJC



cadena S.a. No. 29993340

- 11) Supervisar la planificación y ejecución de las actividades de control previstas en los programas de cumplimiento de la sociedad (Modelo de prevención de Riesgos penales, Código de Ética, Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción) y desarrolladas por la Gerencia de Auditoría Interna.-----
- 12) Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales.
- 13) Proponer a la Junta Directiva a través de su Presidente, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre temas de riesgos.-----
- 14) Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.-----
- 15) Presentar a la Junta Directiva la matriz de los principales riesgos de la sociedad y hacer seguimiento a los mismos.-----
- 16) Examinar los resultados de las actividades de la Gerencia de Auditoría Interna.
- 17) Verificar que las conclusiones y recomendaciones de los informes de Auditoría interna sean atendidas adecuadamente.-----
- 18) Verificar que los recursos asignados a la Gerencia de Auditoría sean suficientes y adecuados para el desarrollo del plan de auditoría interna.-----
- 19) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades de mayor relevancia reportadas por la Gerencia de Auditoría.-----
- 20) Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades. -----
- 21) Velar por la independencia, eficacia y eficiencia de la función de Auditoría Interna y recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.-----
- 22) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.-----
- 23) Presentar un informe a la Asamblea de Accionistas en el evento en que un administrador ponga en su conocimiento la existencia de un conflicto de interés.-----
- 24) Examinar e informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que la sociedad



realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, accionistas controlantes, miembros de la alta gerencia, operaciones entre empresas del grupo, personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad o conglomerado.-----

25) Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas o "whistleblowers", evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.-----

26) Adelantar las gestiones necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento del procedimiento para la elección de los directores independientes propuestos por el accionista controlante y el accionista no controlante con mayor participación.-----

27) Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o estos estatutos.-----

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las normas de contratación de la sociedad.-----

### COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

**ARTÍCULO 63 COMPOSICIÓN:** La sociedad tendrá un Comité de Buen Gobierno integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2) serán directores no independiente postulados por el accionista controlante y dos (2) serán directores no independientes postulados por el accionista no controlante de mayor participación. El presidente del comité será elegido de su seno. Este comité tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo. -----

**PARÁGRAFO:** Los miembros del comité recibirán honorarios por cada reunión a la que asistan, por un valor equivalente al 75% de los honorarios asignados a los miembros de la Junta Directiva por concepto de asistencia a cada reunión.-----

**ARTÍCULO 64 FUNCIONES.** Las funciones del Comité de Buen Gobierno serán principalmente las de apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas:-----

1) Monitorear que los accionistas, inversionistas, demás grupos de interés y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información relevante de la sociedad.-----

2) Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período. La evaluación deberá contemplar, entre otros aspectos,



24-06-21  
11082CIVMIOA92Ma

los siguientes: la asistencia de los miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones y el seguimiento que realicen a los principales temas de la sociedad.-----

3) Monitorear las negociaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con acciones emitidas por la sociedad o por otras compañías del mismo grupo.-----

4) Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva. -----

5) Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o estos estatutos y/o la ley. -----

**ARTÍCULO 65 REUNIONES Y DECISIONES:** El Comité de Buen Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez por año y de manera extraordinaria cada vez que sus miembros lo consideren necesario. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, en las cuales se indicará, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.-----

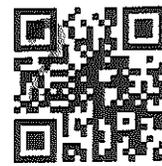
### **CAPÍTULO VIII**

#### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 66 REVISOR FISCAL:** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, pero pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas. -----

**PARÁGRAFO 1º:** El Revisor Fiscal podrá ser una persona jurídica. En tal caso, la persona jurídica designada por la Asamblea General de Accionistas como Revisor Fiscal tendrá a su vez la facultad para nombrar a las personas naturales que desempeñarán los cargos de Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente, en los términos de la ley aplicable.-----

**PARÁGRAFO 2º:** El Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley.-----



**PARÁGRAFO 3º:** La firma de revisoría contratada por la sociedad deberá cambiar a las personas naturales que fueron designadas al interior de la firma como Revisor Fiscal Principal y Suplente para adelantar dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, la persona que haya desempeñado ese cargo solamente podrá retomar la auditoria de la sociedad luego de un periodo de dos (2) años.-----

**ARTÍCULO 67 INCOMPATIBILIDAD:** No podrán ser Revisores Fiscales: -----

- 1) Los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo; o-----
- 2) Aquella persona o firma que haya recibido ingresos de la sociedad y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales. Para estos efectos, se entenderá por vinculados económicos aquellos que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones: (a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad, incluyendo su matriz y sus filiales; (b) Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y (c) Toda persona que sea beneficiario real de más del 10% de las acciones de la sociedad.-----

**ARTÍCULO 68 FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal: -----

- 1) Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.-----
- 2) Informar a los órganos de gobierno de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.-----
- 3) Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.-----
- 4) Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada.-----
- 5) Presentar informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido.-----



Aa076366988

24-06-21  
11083aMCIYMP0A9Z



*Cadena S.A. No. 89993570*

6) Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la sociedad, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.-----

7) Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.-----

8) Autorizar, dictaminar y certificar los balances y estados financieros de la sociedad.-----

9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. -----

10) Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley. -----

11) Dentro del dictamen que debe rendir el revisor fiscal, si es del caso, deberá incluir los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión. De los hallazgos relevantes podrán tener conocimiento los demás inversionistas del emisor, para lo cual, tal información estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva, en desarrollo de sus funciones, determine y reglamente mecanismos adicionales que aseguren en mayor medida la revelación de la presente información a los demás inversionistas.-----

**PARÁGRAFO: INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA:** El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.-----

## **CAPÍTULO IX**

### **ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES**

**ARTÍCULO 69 INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL:** Al menos cada año, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir los estados financieros de propósito general de la sociedad. Sin embargo, se podrán hacer cortes a los estados financieros el último día de cualquier mes del



año. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. En el caso que la sociedad opte, en cualquier momento, por decretar un ejercicio social intermedio, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 31 de estos estatutos. El balance, los inventarios, los libros y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la Gerencia General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que los accionistas puedan ejercer el derecho de inspección sobre los mismos. -----

**ARTÍCULO 70 APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO**

**GENERAL:** Mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los estados financieros de propósito general deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas. Con posterioridad, deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente General con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente General remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus anexos explicativos y con el acta en que conste su discusión y aprobación. -----

**ARTÍCULO 71 RESERVA LEGAL:**

La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero. -----

**ARTÍCULO 72 RESERVAS OCASIONALES:**

La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico. -----

**ARTÍCULO 73 REPARTO DE UTILIDADES:**

Una vez hechas las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos, las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a la



Aa076366989

24-06-21  
1108429aMCIWCOA



cadena S.A. NIT 509990334

ley aplicable.-----

## CAPÍTULO X

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 74 CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá:

- 1) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.-----
- 2) Por decisión de autoridad competente con fundamento en las causales taxativamente estipuladas en la ley.-----
- 3) Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.-----
- 4) Por concentración de la totalidad de las acciones en manos de un solo accionista.-----
- 5) Por decisión de la Asamblea de Accionistas, lo cual constituye un Evento Especial de la Asamblea.-----
- 6) Por las demás causales que establece el artículo 218 del Código de Comercio.-----

**PARÁGRAFO 1º:** Si se verifica una de las causales de disolución los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación.-----

**PARÁGRAFO 2º:** Igualmente, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la sociedad entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa.-----

**ARTÍCULO 75 LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en los estatutos o la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se



limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.-----

**ARTÍCULO 76 LIQUIDADOR:** La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994. Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y éste no se registre en forma legal, de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Gerente General y en su ausencia, sus respectivos suplentes en el orden establecido.-----

**ARTÍCULO 77 PERÍODO DEL LIQUIDADOR:** Será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de ley.-----

**ARTÍCULO 78 DEBERES DEL LIQUIDADOR:** Mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas que sean compatibles con la ley. El liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de conformidad con las normas legales y en especial con los artículos 232 y 238 del Código de Comercio.-----

## CAPÍTULO XI

### RÉGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 79 RÉGIMEN DEL PERSONAL:** Las relaciones jurídicas de trabajo de todo el personal de la sociedad, se rigen por el Código Sustantivo de Trabajo de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 142 de 1994.-----

## CAPÍTULO XII

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO 80 ARBITRAMIENTO:** Cualquier disputa entre los accionistas de la sociedad relacionada con estos estatutos o su interpretación será resuelta definitivamente mediante un tribunal de arbitramento que se sujetará al Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el "Reglamento"), vigente al momento del inicio del arbitraje:-----

1) El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros quienes serán designados



24-06-21  
11085AO29aMCIY2M

- según lo previsto en el Reglamento;-----
- 2) La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;-----
- 3) El tribunal decidirá en derecho;-----
- 4) Se regirá por la ley aplicable; y-----
- 5) Se llevará a cabo en idioma español.-----

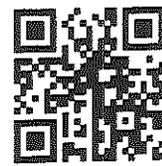
### CAPÍTULO XIII

#### AUDITORIAS ESPECIALIZADAS

**ARTÍCULO 81 AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS:** La sociedad reconoce la importancia de las auditorías especializadas para los accionistas, por lo que garantiza de la manera más amplia posible su ejecución.-----

**PARÁGRAFO:** Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:-----

- 1) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito, en la que se especificarán: las razones que motivan su realización, el asunto específico a auditar, el tiempo de duración, y tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria.-----
- 2) Podrá ser exigida por cualquier accionista que represente por lo menos el 10% de las acciones ordinarias suscritas, o un número de inversionistas que represente al menos un diez por ciento (10%) de los bonos en circulación de la sociedad.-----
- 3) El costo de las mismas estará a cargo del solicitante.-----
- 4) Cada solicitante solo podrá solicitar tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable.-----
- 5) La auditoría especializada, en cualquier caso, deberá realizarse sobre un asunto específico.-----
- 6) La auditoría especializada no deberá: (i) interrumpir, obstaculizar ni afectar el normal y adecuado funcionamiento de la sociedad; y (ii) extenderse a asuntos diferentes del asunto específico para la cual fue solicitada.-----
- 7) Cuando la solicitud para realizar la auditoría especializada, provenga de un número plural de accionistas o inversionistas, deberán designar un representante, facultado para actuar en nombre de todos ellos para todos los efectos de la auditoría especializada.-----



8) Las auditorías especializadas, podrán versar sobre cualquier asunto de la gestión de la sociedad, incluyendo los asientos y soportes contables y toda la demás documentación relacionada con el asunto específico objeto de la auditoría, salvo los siguientes aspectos: (i) decisiones de negocio y la definición de estrategia de la sociedad; (ii) nómina de los administradores y principales ejecutivos de la sociedad; (iii) los estados financieros y cualquier otro documento que haya sido objeto de dictamen del Revisor Fiscal, excepto cuando se trate de cuentas particulares identificadas en salvedad(es) del dictamen del Revisor Fiscal; y (iv) cualquier otro tipo de información que de conformidad con la ley aplicable no puede ser revelada a terceros (distintos a la Sociedad).-----

9) El auditor especializado y el(los) solicitante(s) estará(n) obligado(s) a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo de la auditoría especializada, para lo cual suscribirán el respectivo acuerdo de confidencialidad. Lo anterior no impedirá que los solicitantes puedan utilizar el informe de la auditoría especializada en eventuales reclamaciones ante la sociedad o en las acciones judiciales que consideren pertinentes.-----

**ARTÍCULO 82 PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS:** El procedimiento para llevar a cabo las auditorías especializadas es el siguiente: -----

1) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito dirigido al Gerente General, en la que se especificarán:-----

(a) Las razones que motivan su realización.-----

(b) El asunto específico a auditar.-----

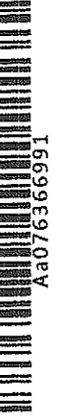
(c) Al menos tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria propuestas como auditor especializado.-----

(d) La declaración en el sentido de asumir los costos de la auditoría especializada.-----

(e) La declaración de estar dispuesto a suscribir el acuerdo de confidencialidad de que trata el numeral 9 del párrafo del artículo anterior.-----

2) Una vez recibida la solicitud de realización de la auditoría especializada, en el término de diez (10) días hábiles el Gerente General deberá convocar al Comité de Auditoría con el fin de que se dé trámite a la misma.-----

3) El Comité de Auditoría podrá, en el término de diez (10) días hábiles a partir del



Aa076366991

24-06-21  
11081Y220A92MalC



día en que reciba la respectiva solicitud de parte del Gerente General, pedir al solicitante que corrija la solicitud de auditoría, en caso que considere que esta no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y en el numeral primero del presente artículo. Si en este plazo el Comité no requiriese al solicitante para que corrija su solicitud, o si este la corrige satisfactoriamente, la auditoría será procedente. En todo caso, el solicitante podrá corregir su solicitud y volverla a presentar.-----

4) Adicionalmente el Comité de Auditoría: -----

(a) Seleccionará el auditor especializado de la lista presentada por el(los) solicitante(s).-----

(b) Definirá los términos y condiciones del contrato a suscribir con el mismo. De considerarlo necesario podrá consultar con el Auditor Interno de la sociedad sobre los términos y condiciones técnicas que resulten aplicables para el desarrollo de la auditoría especializada.-----

(c) Instruirá al Gerente General para que la Sociedad contrate al auditor especializado, en los estrictos términos y condiciones que le sean definidos y que coordine lo necesario con la firma auditora para dar inicio a la auditoría especializada. El Gerente General no podrá limitar u obstaculizar el ejercicio y normal desarrollo de la Auditoría Especializada.-----

5) Ejecución de la auditoría especializada:-----

(a) El auditor deberá explicar de manera sucinta pero suficiente la justificación de las solicitudes de información y de documentación, de tal manera que sea posible constatar la relevancia de la misma para efectos del análisis del asunto específico, de acuerdo con lo que decida el Comité de Auditoría.-----

(b) Salvo autorización expresa del Comité de Auditoría, el auditor no podrá obtener ni conservar copias o registros de ninguna naturaleza de la información objeto de la revisión en el transcurso de la auditoría especializada.-----

(c) La auditoría especializada se deberá realizar en su integridad en las oficinas de la sociedad. No se permitirá el retiro de información ni documentación de la Sociedad. La copia, reproducción y eliminación final de dicha información deberá ser objeto de una estricta reglamentación y verificación por parte de la Sociedad.-----

(d) La auditoría especializada se realizará en un recinto adecuado dentro de las



instalaciones de la Sociedad, y se limitará el acceso y uso de aparatos electrónicos y de comunicación del auditor durante la revisión, de tal manera que pueda ejecutar adecuadamente la revisión, al tiempo que se garantice la confidencialidad y la reserva de la información suministrada y se asegure que la misma no sea copiada ni reproducida de ninguna manera no autorizada. Para efectos de claridad, las medidas para garantizar la protección de la información en ningún sentido podrán limitar la realización de la auditoría especializada.-----

(e) La auditoría especializada será realizada por un número adecuado de personas en función del respectivo trabajo de auditoría. -----

(f) De la realización de cada sesión de trabajo de la auditoría especializada se levantarán actas en las que se indicará o se incluirá, como corresponda: (i) la solicitud de la auditoría especializada; (ii) el nombre e identificación de los auditores que la realizaron; (iii) el tiempo que tomó la revisión; (iv) la lista de los documentos e información suministrados para la revisión; y (v) copia del acuerdo de confidencialidad debidamente firmado por quienes realizaron la revisión y el respectivo solicitante o solicitantes.-----

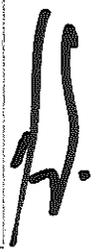
**PARÁGRAFO:** Una vez finalizada la auditoría especializada, los resultados de la misma deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente General, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse. El Gerente General conocerá los resultados de la auditoría únicamente para expresar su opinión, mas no para influenciar, ajustar o incidir en el resultado del informe del auditor independiente. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente General se darán conocer a la Junta Directiva en la siguiente reunión de la misma y, posteriormente, al(los) solicitante(s) de dicha auditoría especializada.-----

**CAPÍTULO XIV**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 83 AUDITORÍA INTERNA.** La sociedad tendrá un Auditor Interno, cuya designación será propuesta por el Comité de Auditoría. El Auditor Interno y el equipo que componga la auditoría interna de la sociedad dependerán jerárquica y funcionalmente del Comité de Auditoría, y desarrollarán sus actividades de manera autónoma y acuerdo con los estándares internacionales de auditoría interna. Dentro del presupuesto anual de la sociedad se incluirá el presupuesto de funcionamiento



24-06-21  
11082C1Y2Y0A92Ma



de la auditoría interna, el cual deberá ser suficiente para el ejercicio de sus funciones.-----

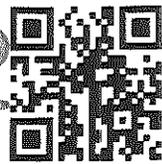
**ARTÍCULO 84 FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO** El Auditor Interno tendrá, entre otras, las siguientes funciones:-----

- 1) Diseñar planes de auditoría basados en riesgos, con el fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dichos planes deben ser consistentes con el Plan Industrial de la sociedad y deben asegurar de manera razonable la supervisión del Sistema de Control Interno de esta última.-----
- 2) Proponer al Comité de Auditoría un plan de auditoría que incluya la definición de los recursos para su eficiente y oportuna ejecución.-----
- 3) Asesorar y apoyar al Comité de Auditoría en el proceso de mejoramiento y monitoreo del Sistema de Control Interno, en aspectos tales como, gobierno corporativo, negocios, asuntos éticos, control interno, administración de riesgo empresarial, fraude y reporte financiero en toda la sociedad.---
- 4) Realizar la evaluación integral al Sistema de Control Interno que adopten tanto la sociedad como sus filiales.-----
- 5) Evaluar y proponer acciones de mejoramiento sobre la efectividad del sistema de control y gestión de riesgos de la sociedad.-----
- 6) Asegurar la vigilancia del desarrollo de los programas de cumplimiento de la sociedad. -----
- 7) Informar las eventuales situaciones irregulares que se detecten en desarrollo de sus funciones a los órganos de la sociedad y a las autoridades, según corresponda, de acuerdo con la magnitud del hecho detectado.-----

## CAPÍTULO XV

### CONFLICTOS DE INTERÉS

**ARTÍCULO 85 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON CONFLICTOS DE INTERESES:** Los administradores deberán seguir las reglas aquí establecidas en relación con los conflictos de intereses que se presenten entre ellos y la sociedad y a solucionar los mismos privilegiando el interés de la sociedad y los deberes de buena fe y lealtad, para lo cual los administradores deberán suscribir el régimen de conflictos de intereses previsto en estos estatutos. Los administradores de la sociedad no podrán valerse de su posición en esta para obtener una ventaja



patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o de terceros vinculados a él de una oportunidad de negocio de la que hayan tenido conocimiento como consecuencia de su actividad en relación con la sociedad.-----

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de estos estatutos, se entenderá por conflicto de intereses la situación que surge cuando cualquier director, administrador, el Auditor Interno, el Revisor Fiscal o sus empleados, o cualquier otra persona que pueda tomar decisiones en la sociedad, incluyendo los empleados de esta última, tenga por su propia cuenta o por la de un tercero, un interés cuyo logro no puede satisfacer sin perjudicar el Interés de la sociedad. Se entenderá por interés de la sociedad el que se obtenga resultado de su actividad mercantil en el mercado y del desarrollo de su negocio y de su objeto social.-----

**ARTÍCULO 86 DEBER DE REVELACIÓN:** Los administradores de la sociedad deberán informar en primera instancia al Comité de Auditoría de la existencia de un eventual conflicto de interés, especificando la naturaleza, los términos, el origen y alcance de dicho conflicto. El Comité de Auditoría rendirá un informe a la Asamblea de Accionistas para los efectos previstos en la ley aplicable. Cuando los administradores informen de la existencia de un eventual conflicto de interés deberán suministrar toda la información que solicite el Comité de Auditoría. La Junta Directiva de la sociedad podrá activar los procedimientos aquí previstos por su propia iniciativa, en cualquier momento, cuando tenga conocimiento de cualquier circunstancia que así lo requiera.-----

**ARTÍCULO 87 LEVANTAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:** En la medida en que la ley aplicable exija que la Asamblea de Accionistas autorice a los administradores para participar en actos y contratos respecto de los cuales pueda existir eventualmente un conflicto de interés, la Asamblea de Accionistas de la sociedad podrá autorizar de manera general y previa que los administradores participen en cualquier acto y/o contrato respecto del cual pueda existir eventualmente un conflicto de interés, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 90 de estos estatutos para la aprobación de las operaciones allí previstas. Anualmente, el Gerente General someterá a consideración de la Asamblea de Accionistas, en la reunión ordinaria, un informe sobre los actos y contratos que tuvieron lugar en el año inmediatamente anterior en desarrollo de esta



Aa076366993

24-06-21  
11083aMCIY200A92



cadena S.A. Est. 890903310

autorización general.-----

## CAPÍTULO XVI

### OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

**ARTÍCULO 88 COMPROMISOS GENERALES SOBRE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS (OPV):** En el presente Capítulo se establecen las reglas aplicables con el fin de garantizar en toda OPV en la que la sociedad tome parte, ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, la transparencia, la buena fe y la equidad, sustancial y procesal, lo que incluye la repartición de los costos y beneficios que se desprendan para la sociedad por ser parte del grupo empresarial al que pertenece, así como dar cumplimiento a la ley aplicable en materia de OPV.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de estos estatutos, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación:-----

1) "Operaciones con Partes Vinculadas" u "OPV": significa toda transferencia, a cualquier título, de recursos, servicios u obligaciones entre la sociedad y (i) su controlante, (ii) cualquiera de las compañías que hagan parte del grupo empresarial al que pertenece, (iii) cualquier otra Parte Vinculada que no sea la controlante ni una compañía que haga parte del grupo empresarial al que pertenece, con independencia de cualquier consideración de tipo económico, y (iv) cualquier administrador o ejecutivo con responsabilidades estratégicas en la sociedad y sus Vinculados Personales. Se considerará incluida en el concepto de "Operaciones con Partes Vinculadas" toda decisión sobre remuneraciones o beneficios económicos, de cualquier forma, para miembros de los órganos de administración y para ejecutivos con responsabilidades estratégicas de la sociedad. Las Operaciones con Partes Vinculadas incluyen las siguientes operaciones, sin limitarse a ellas:-----

- La transferencia de la propiedad de activos muebles o inmuebles a cualquier título.
- La provisión de trabajos, servicios o suministros.-----
- El otorgamiento o la obtención de créditos y/o garantías.-----
- Cualquier decisión relativa a la asignación de cualquier clase de remuneración, o beneficios económicos, a un administrador, o a cualquier otra de las personas a las que se refiere la definición de conflicto de intereses que aparece en estos estatutos.-----
- Cualquier otro acto relativo a cualquier tipo de derecho que tenga conexión con



activos de la sociedad.-----

• Los honorarios y demás pagos que se causen por asesorías prestadas por alguna Parte Vinculada a la sociedad.-----

2) "Parte Vinculada": significa la parte que:-----

(a) Directa o indirectamente a través de sociedades subsidiarias, depositarios o intermediarios: -----

(i) controle a la sociedad, se encuentre controlada por la sociedad, o esté sujeta al control de la misma persona que controla a la sociedad;-----

(ii) disponga de control conjunto sobre la sociedad; -----

(iii) cualquier accionista que tenga, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% en el capital social;-----

(iv) tenga por otras vías una participación significativa en la sociedad; -----

(b) Sea una afiliada de la controlante de la sociedad;-----

(c) Sea parte de un joint venture en la que participe la sociedad;-----

(d) Sea un ejecutivo con responsabilidades estratégicas de la sociedad o de su controlante;

(e) Sea Vinculado Personal de cualquiera de las personas indicadas en el literal (d) anterior; -----

(f) Sea una entidad en la que una persona de las indicadas en los literales (d) o (e) ejerza control o control compartido;-----

(g) Imparta órdenes a la sociedad, incluyendo a los empleados de la sociedad, de la controlante de la sociedad y de las filiales o empresas afiliadas a esta última;-----

(h) Sea una entidad cuyos ejecutivos con responsabilidades estratégicas sean al mismo tiempo —o haya sido en los últimos 18 meses— ejecutivos con responsabilidades estratégicas de la sociedad;-----

(i) Sea un fondo de pensiones suplementario, individual o colectivo, establecido para los empleados de la sociedad o de cualquier otra entidad que sea Parte Vinculada;-----

(j) Sea una persona identificada expresamente, por los estatutos sociales, según corresponda, como Parte Vinculada de la sociedad.-----

3) "Vinculados Personales": se entenderá por Vinculados Personales al cónyuge o compañero permanente de una persona, sus parientes hasta cuarto grado de



Aa076366994

24-06-21  
1108429aMCIY250A



Cadena S.A. No. 890993310

consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, a las sociedades donde dicha persona o sus Vinculados Personales tengan más del 20% de participación y a las personas naturales o jurídicas de las que la referida persona, o su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en segundo grado de consanguineidad, segundo de afinidad y único civil, sean miembros de junta o empleados, o lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección de la persona referida en el cargo que ostenta.-----

4) "Condiciones Normalizadas o Condiciones del Mercado" significan las condiciones que se aplican habitualmente a partes no vinculadas, para operaciones de la misma naturaleza y perfil de riesgo, o que se basan en tarifas reguladas o precios fijados por terceros independientes, o que se apliquen a entidades con las que la controlante de la sociedad o las compañías del grupo empresarial al que pertenece la sociedad (o sus respectivas sociedades subsidiarias) están obligadas legalmente a realizar operaciones conforme a un precio fijo.-----

**ARTÍCULO 89 PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZAR OPV:** Todas las OPV serán informadas por el Gerente General a la Junta Directiva previamente a su celebración, y aquellas OPV que constituyan un Evento Especial de la Junta Directiva serán puestas a consideración de ésta en forma previa. Las modificaciones a las OPV que incrementen el valor de la respectiva OPV por encima del valor previsto para que constituyan un Evento Especial de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, esto es, siempre que el valor de la OPV original más la adición supere el monto de EUR 3.000.000, deberán ser siempre aprobadas por la Junta Directiva. Igualmente, toda modificación a una OPV originalmente pactada por más de EUR 3.000.000 deberá ser aprobada por la Junta Directiva.-----

Cuando por circunstancias derivadas de fuerza mayor esto no sea posible, el Gerente General deberá informar o someter a ratificación de la Junta Directiva, según corresponda, la OPV en la sesión inmediatamente posterior a su celebración.-----

**ARTÍCULO 90 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LAS OPV CON ADMINISTRADORES:** Cualquier OPV de la sociedad con administradores por una cuantía menor de €3.000.000, deberá contar con la aprobación previa del Comité de



Auditoría. En el caso en que la OPV supere esta cuantía, la aprobación de dicha OPV constituirá un Evento Especial de la Junta Directiva. No aplicará el procedimiento indicado en el inciso anterior para cualquier asunto relacionado con la remuneración de los administradores, en el entendido que dicha remuneración se ajuste a la política de remuneraciones aprobada, si la hubiere, por el órgano competente de la sociedad o por su accionista controlante.-----

En el evento en que un administrador esté interesado personalmente en una OPV con la sociedad, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y decisiones que afecten dicha OPV.-----

**ARTÍCULO 91 OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS OPV:**

Los administradores de la sociedad que participen en una OPV deberán actuar en el marco del deber de lealtad y el deber de plena revelación en los términos del artículo 86 de estos estatutos. Es responsabilidad directa y personal de los administradores suministrar a los órganos de gobierno de la sociedad, según corresponda, la información que sea necesaria para la aprobación, celebración o divulgación de una OPV, según sea el caso, la cual debe satisfacer razonablemente al menos: (i) los criterios de oportunidad, cantidad y calidad con el fin de que exista una cabal comprensión de esta; (ii) las condiciones generales de la OPV; (iii) el análisis de las Condiciones Normalizadas o Condiciones del Mercado de la OPV, cuando corresponda; y (iv) los beneficios y/o eventuales perjuicios que obtendría la sociedad con la celebración de la OPV.-----

**CAPÍTULO XVII**

**VARIOS**

**ARTÍCULO 92 ACTOS Y CONTRATOS:** El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 76 y 81 de la Ley 143 de 1994.-----

**ARTÍCULO 93 PROHIBICIONES:** Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.-----

**ARTÍCULO 94 DIVISIBILIDAD:** En caso de que se declare la nulidad de cualquiera de las estipulaciones de estos estatutos, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las



24-06-21  
11085AO29aMCIY26



demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.-----

**ARTÍCULO 95 CUMPLIMIENTO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS:** La sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopte la sociedad en virtud del Código de Mejores Prácticas Corporativas divulgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la supervisión de su cumplimiento estará a cargo del Comité de Buen Gobierno.-----

**ARTÍCULO 96 COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** La sociedad se encuentra comprometida con la prevención de la corrupción, por lo cual los administradores y empleados se encuentran obligados y se comprometen a cumplir con las normas que en dicha materia adopte la sociedad.-----

**ARTÍCULO 97 CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO:** Para todos los efectos el Código de Buen Gobierno que adopte la sociedad tendrá la misma fuerza vinculante que estos estatutos y hacen parte integral de los mismos, salvo por el régimen aplicable para su modificación, en cuyo caso aplicarán las disposiciones previstas en estos estatutos para tal fin.-----

**ARTÍCULO 98 COMPROMISO CON ESTÁNDARES DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y DE GÉNERO:** La sociedad propenderá por integrar en su plan estratégico los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, incluyendo, pero sin limitarse a la calidad de la educación, la energía limpia y asequible, el trabajo decente, el crecimiento económico, y la acción climática. Los instrumentos de gobierno corporativo de la sociedad también incorporarán de manera transversal principios de ética, transparencia, inclusión, seguridad y respeto por el medio ambiente y los derechos humanos, atendiendo especialmente a la responsabilidad debida con los derechos de las comunidades impactadas de cualquier forma por los proyectos u operaciones de la sociedad. Así mismo, la sociedad realizará un informe de sostenibilidad, incluyendo información y datos sobre el impacto ambiental, social y económico de todas sus actividades de acuerdo con la versión más reciente de los estándares GRI (Global Reporting Initiative).-----

Adicionalmente la sociedad y sus filiales o subsidiarias propenderán por construir



una cultura organizacional que incorpore de manera plena la igualdad entre hombres y mujeres, implementado los planes de acción que resulten necesarios para facilitar la conciliación entre la vida personal y familiar, prevenir y sancionar el acoso laboral y sexual, generar un ambiente laboral y de salud adecuado para las mujeres, prevenir y sancionar la comunicación sexista, y disponer los recursos necesarios para promover el desarrollo profesional de las mujeres así como políticas justas de reclutamiento y remuneración. En el marco de lo anterior, la sociedad incluirá en sus instrumentos de gobierno corporativo y sus manuales y reglamentos internos como principios los Women Empowerment Principles en el marco del Pacto Mundial de las Naciones Unidas a través de ejes de acción como los siguientes: i) promover la paridad de género en el liderazgo corporativo; ii) garantizar el trato equitativo y equilibrado de todos los empleados y las empleadas; iii) proteger la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores y trabajadoras; iv) promover el desarrollo profesional de todos los funcionarios sin discriminación; v) adoptar prácticas de desarrollo empresarial y marketing que empoderen a las mujeres; vi) promover la igualdad de género a través de iniciativas con las comunidades; y vii) medir y reportar públicamente los progresos de la sociedad en materia de género.”-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** En cumplimiento de las normas tributarias vigentes sobre reorganizaciones empresariales, específicamente el artículo 319-6 del Estatuto Tributario, se deja constancia con la presente escritura que para EMGESA S.A. E.S.P. el costo fiscal de los bienes transferidos con la presente será el mismo costo fiscal que tienen CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER S.A.S. E.S.P. y ESSA2 S.p.A. respecto de tales bienes. Del mismo modo, EMGESA S.A. E.S.P. manifiesta que no habrá lugar a extensiones o reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación o amortización. Los bienes transferidos conservarán para efectos fiscales de EMGESA S.A. E.S.P. la misma naturaleza de activos fijos o movibles que CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER S.A.S. E.S.P. y ESSA2 S.p.A. en el momento de la fusión.-----

Adicionalmente, se deja constancia de que, en general, la fusión que se solemniza por la presente escritura pública cumple con los supuestos establecidos en los artículos 319-5 y 319-6 de Estatuto Tributario para ser considerada como una fusión



Aa076366996

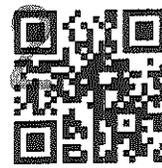
24-06-21  
11081Y270A92M3/C

reorganizativa, por lo que no constituye enajenación para efectos fiscales. Así las cosas, las Compañías no tendrán ingreso gravable en razón de la transferencia de activos que se da entre ellas, ni los accionistas tendrán ingreso gravable alguno en razón del intercambio de participaciones de capital que se da entre ellos. Esto, en la medida que; (i) los accionistas titulares del 100% de las acciones de las Compañías que participan en la fusión que se solemniza por la presente escritura pública conservan derechos económicos y derechos políticos en la Absorbente equivalentes en sustancia, a aquellos que tenían antes de la fusión; y, (ii) El 100% de la contraprestación que reciben los accionistas de las Absorbidas a cambio de sus participaciones CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER S.A.S. E.S.P y ESSA2 S.p.A.; respectivamente, está representada en acciones de EMGESA S.A. E.S.P., conforme al método de valoración y a la relación de intercambio adoptada en el compromiso de fusión, y no hay lugar a retribuciones en dinero o en participaciones en sociedades diferentes a las Compañías salvo por la negociación sobre las fracciones de acciones generadas por los términos de intercambio de acciones.-----

**DÉCIMO TERCERO:** Se radicó ante el Ministerio de Trabajo, la solicitud para la asunción del pasivo pensional de CODENSA S.A. E.S.P., por parte de EMGESA S.A. E.S.P. (Sociedad Absorbente), el día 4 de febrero de 2022.-----

**DÉCIMO CUARTO:** Como consecuencia de la fusión, EMGESA S.A. E.S.P., adquirirá como universalidad jurídica, bienes muebles (incluyendo vehículos) o inmuebles, tangibles o intangibles, contratos, derechos y haberes, incluidos los referentes a propiedad intelectual o industrial, establecimientos de comercio, sucursales, agencias, nombres comerciales, licencias, permisos, habilitaciones, concesiones, marcas, patentes, franquicias, etc, que posean CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., así como la experiencia obtenida en relación con contratos, Registro único de Proponentes, y en general toda aquella experiencia derivada de la celebración y ejecución de contratos celebrados con entidades estatales o privadas. -----

Por lo anterior, toda experiencia de CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., incluyendo, pero sin limitarse a la relacionada con los contratos públicos y privados, pasará en su totalidad y de



manera automática a EMGESA S.A. E.S.P.-----

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho (178) del Código de Comercio, la entrega a EMGESA S.A. E.S.P., de los muebles no sujetos a registro pertenecientes a CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., se efectúa mediante inventario separado. -----

**DÉCIMO SEXTO:** Que, dentro de los activos de las sociedades CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., que son transferidos en virtud de la presente fusión a EMGESA S.A. E.S.P., se incluyen la totalidad de los vehículos de las sociedades Absorbidas, es decir, todos los vehículos pasarán a ser de propiedad de la sociedad Absorbente, con ocasión del presente instrumento. A continuación, se listan los vehículos de CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P., y ESSA2 S.p.A., que son transferidos en virtud de la presente fusión a EMGESA S.A. E.S.P.: -----



Aa076366997

24-06-21  
11082C1Y2IOA92Ma



cadena S.A. No. 899993319

PLACA VEHICULO	TARJETA DE PROPIEDAD	CHASIS	MOTOR	SERIAL	RESOLUCIÓN BLINDAJE
CSF007	98-25000294565	WDB9034621P805820	60298000177389	WDB9034621P805820	N/A
CVB478	7110011746166	WDB9066557S127480	64698951256387	WDB9066557S127480	N/A
FOS869	10017305405	WBY7Z2108K7B32563	E0398801	WBY7Z2108K7B32563	N/A
FOS873	10017305391	WBY7Z2106K7B32691	E001B804	WBY7Z2106K7B32691	N/A
FOS901	10017316031	WBY7Z2101K7B32730	E1368804	WBY7Z2101K7B32730	N/A
FOU781	10017299379	WBY7Z2101K7B32601	E0668802	WBY7Z2101K7B32601	N/A
FZV294	10019162697	JTEBU3FJ5K5085949	1GRB944035	JTEBU3FJ5K5085949	20194200071807
FZV297	10019193225	JTEBU3FJ6KK167285	1GRB941900	JTEBU3FJ6KK167285	20194200071797
FZW988	10019172435	JTEBU3FJ9KK167023	1GRB939179	JTEBU3FJ9KK167023	20194200071787
FZX013	10019162780	JTEBU3FJ0KK166956	1GRB916111	JTEBU3FJ0KK166956	20194200076927
GKW403	10019014145	WV1ZZSYZL9001035	DAU079188	WV1ZZSYZL9001035	N/A
GLV143	10019431885	WV1ZZSYZL9001026	DAU079198	WV1ZZSYZL9001026	N/A
HAV919	10005581183	JTEBU9F1DK048498	1GRA657293	N/A	20131300030077
HAY504	10005581243	JTEBU9F10D5043405	1GRA631319	N/A	20131300029637
HSQ082	10006706503	VF7YEZMFCE2441283	10TRJ50661381	VF7YEZMFCE2441283	N/A
HSS405	10006706688	VF7YEZMFCE2444659	10TRJ50665558	VF7YEZMFCE2444659	N/A
HSS413	10006620561	VF7YEZMFCE2440362	10TRJ50663527	VF7YEZMFCE2440362	N/A
MFT300	10018909689	8AC903663DE061743	61198170138082	N/A	N/A
NCR771	10004615183	JA3215H11CU033200	Y4F103014895	N/A	N/A
NCR773	10004615049	JA3215H16CU033211	Y4F103014913	N/A	N/A
NCR775	10004615212	JA3215H11CU033195	Y4F103014877	N/A	N/A
NCR779	10004615171	JA3215H13CU033196	Y4F103014899	N/A	N/A
NCR780	10004614981	JA3215H15CU033202	Y4F103014904	N/A	N/A
NCR781	10004615247	JA3215H10CU033205	Y4F103014900	N/A	N/A
NCR782	10004615353	JA3215H17CU033203	Y4F103014907	N/A	N/A
NCR786	10004616379	JA3215H19CU033199	Y4F103014893	N/A	N/A
NCR790	10004614867	JA3215H16CU033189	Y4F103014887	N/A	N/A
NCR791	10004616354	JA3215H18CU033193	Y4F103014896	N/A	N/A
NCR792	10004615396	JA3215H14CU033207	Y4F103014901	N/A	N/A
NCR794	10004616339	JA3215H14CU033188	Y4F103014884	N/A	N/A
NET339	10005143111	VF7YEZMFCD2320626	10TRJ50617672	N/A	N/A
NET341	10005142793	VF7YEZMFCD2320922	10TRJ50617310	N/A	N/A
OBD634	000808277A	1HTSDAAR5VH417125	469GM2U0996503	N/A	N/A
OBD635	1685585	1HTSDAAR3VH17124	469GM2U0996485	1HTSDAAR3VH17124	N/A
RNT504	10016366637	JMBLDHA3WCU001619	Y4F102012464	N/A	N/A
UGU977	10008919075	JMBXDG2WEZC07360	NX66224811	N/A	N/A
URV263	10009017469	1N4AZ0CP7FC307813	EM57037369Z	1N4AZ0CP7FC307813	N/A
URV269	10009018007	1N4AZ0CP6FC308466	EM57037824Z	1N4AZ0CP6FC308466	N/A
VDM434	10011347937	8AC9046634A915629	61198170014703	8AC9046634A915629	N/A
WCL044	10005856888	KMFGA17PPDC193099	D4DDC498384	KMFGA17PPDC193099	N/A
WDC031	10008684691	VF7YEZMFCF2680415	10TRJA0764171	VF7YEZMFCF2680415	N/A
WDC041	10008684566	VF7YEZMFCF2672791	10TRJA0760449	VF7YEZMFCF2672791	N/A
WFT713	10007212970	9533M82T7ER341935	36435375	9533M82T7ER341935	N/A
NDW991	10005581366	2FMDK4KC0DBB33061	DBB33061	2FMDK4KC0DBB33061	20131300029897
JLT591	10020598280	9F3FM1AR7LXX10138	A09CUP20198	N/A	N/A
JLT589	10020600818	9F3FM1AR7LXX10136	A09CUP20196	N/A	N/A
GLT461	10021055811	93ZA1RMH0L8935692	F4AE3681E*8062690*	93ZA1RMH0L8935692	N/A
JMN431	10021054828	93ZA1RMH0L8935690	F4AE3681E*8062696*	93ZA1RMH0L8935690	N/A
JMN433	10021055991	93ZA1RMH0L8935691	F4AE3681E*8062699*	93ZA1RMH0L8935691	N/A
KYT311	10025287498	LJ166B3D5M1500573	L4422855	LJ166B3D5M1500573	N/A
KYT309	10025287999	LJ166B3D7M1500574	L4422852	LJ166B3D7M1500574	N/A

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho (178) del Código de Comercio, la tradición de los inmuebles se hará por Escritura Pública separada de manera posterior, la cual se registrará en las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. -----



Aa076366998

**DÉCIMO OCTAVO:** Como consecuencia de lo anterior, las comparecientes dejan formalizada la fusión por absorción realizada entre las sociedades que representan.

(HASTA AQUI LA MINUTA ENVIADA POR EMAIL)

**NOTA:** Se protocoliza autenticación biométrica.

**EL(LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:**

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documentos de identificación y la de su representada y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.

4.- Solo solicitará correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) sobre la obligación del Registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, dentro del término legal lo aprobó (aron) y firma(n) conmigo el Notario que doy fe.

Resolución No. 00755 del 26 de Enero 2022. Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales \$ 32,081,700

IVA: \$ 6,124,840

Fondo Nacional del Notariado \$ 35,650

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 35,650

Se elaboró en las hojas de papel notarial con Código de Barras números:

Aa076366962, Aa076366963, Aa076366964, Aa076366965, Aa076366966

Aa076366967, Aa076366968, Aa076366969, Aa076366970, Aa076366971



Aa076366998

24-06-21

11083aMCIY290A92



Cadena S.A. 80.899.93319





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 562 -----  
DE FECHA: PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)  
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

*Ignacio Londoño Rivera*  
IGNACIO LONDOÑO RIVERA  
C.C. No. 79.441.990  
DIRECCION Cali 92 # 11-51 P. 4  
TELÉFONO 326.69.09



En en su calidad de apoderado especial de: **EMGESA S.A. E.S.P. -NIT.**  
**860.063.875-8, CODENSA S.A. E.S.P. - NIT. 830.037.248-0,**  
**ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. - NIT. 900.509.559-6 y**  
**ESSA2 SpA - Rol Único Tributario 77.383.234-7**

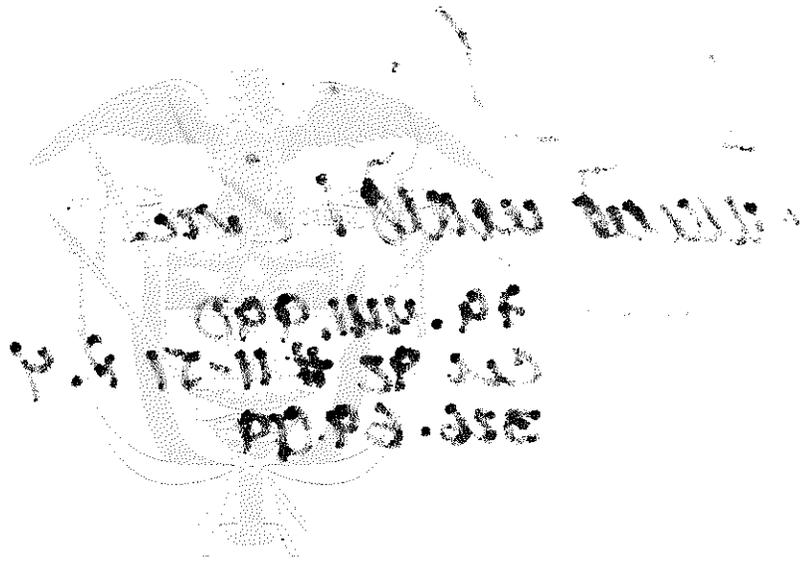
*Nelson Jaime Sanchez Garcia*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Nelson Jaime Sanchez Garcia  
Notario Encargado  
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA**  
**NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



Aa076366999

24-06-21  
1108429aMCIY2COA



## Titularidad Cuenta 4601562-7

Número de cuenta:  - 7   [avanzada >>](#) [cancelar >>](#) [cerrar >>](#)

Datos de la Cuenta	
<b>BENEFICIARIO</b>	
Nombre del Beneficiario	LINO LOPEZ QUIJANO
Tipo y Nro. Documento	CC - 79741161
Teléfono(s)(*)	3106662769 
E-Mail(*)	
Ruta de Lectura	30004054120989
Correlativo Conjunto	
Dirección del Servicio Eléctrico	CL 20 NO 06 - 03 LC 2
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
<b>TITULAR</b>	
Nombre del Propietario	GUSTAVO TELLEZ RIAÑO
Tipo y Nro. Documento	CC-17029025
Teléfono(s)(*)	17808083 
E-Mail(*)	
Dirección Comercial	ALTO VERDE
Dirección del Domicilio	CL 20 NO 05 67
Barrio/Localización	LAS NIEVES/interno

Datos Comerciales	
Nro. Servicio-Eléctrico	142818552-Electrico
Mercado	Regulado
Sucursal	BOGOTÁ NORTE
Dirección de Reparto	CL 20 NO 06 - 03 LC 2
Ruta Reparto	30004054040977
Tarifa/Zona Concesión/Modalidad Fact.	MRSEN1-MERCADO REGULADO SENCILLA NT 1//Variable
Estrato socioeconómico	Estrato 0
Clase de Servicio	Comercial
Subclase de Servicio	Básica
Capacidad Instalada	225.0
Carga Aforada	.8
Gestor Negocio/Teléfono/Email	
Giro	ACTIVIDAD NO ESPECIFICA
Estado Servicio-Conexión	Habilitado - Habilitado
Tipo Liquidación	Mensual
Esquema Facturación	FacturacionTradicional

Estado de la Deuda	
Deuda a Pagar	\$0
Saldo Convenio	\$0
Deuda Total Actual	\$0
Deuda Servicio Eléctrico	\$0
Saldo Servicios Financieros	\$0
Saldo Encargos de Cobranza	\$0
Deuda en Disputa Vigente	\$0
Antigüedad de Deuda	0.0
<b>ESTADO DEL SERVICIO</b>	
Con Suministro	Si
Restricción de Corte	No
Restricción de Convenio	No
Cobranza Externa	No
Acción Legal	No

Datos Técnicos	
Nivel de Tensión	1
Fase/Tipo Conexión	Monofásico / Subterránea
Fecha Incorporación	25-sep-2015
Fecha Retiro	
Tipo de sistema de medida	2 - ENEL Medición Tradicional
<b>ATRIBUTOS DEL SERVICIO ELECTRICO</b>	

Convenio	No	Saldos en Disputa	No	<a href="#">Ley Arrendamiento</a> <a href="#">Servicio Financiero</a> <a href="#">Encargo de Cobranza</a>
Reincorporado	No	Castigado	No	
Central de Riesgo	No	Tiene CNR	No	
Reconexión Anulada	No	Cheque Devuelto	No	

## CONSULTA A SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL



## Titularidad Cuenta 4572108-3

 Número de cuenta:  - 3 avanzada >> cancelar >> cerrar >>

Datos de la Cuenta		Estado de la Deuda	
<b>BENEFICIARIO</b>		<b>Deuda a Pagar</b> \$0	
Nombre del Beneficiario	LINIO LOPEZ QUIJANO	Saldo Convenio	\$0
Tipo y Nro. Documento	CC - 0	Deuda Total Actual	\$0
Teléfono(s)(*)	3106662769	Deuda Servicio Eléctrico	\$0
E-Mail(*)		Saldo Servicios Financieros	\$0
Ruta de Lectura	30004054120999	Saldo Encargos de Cobranza	\$0
Correlativo Conjunto		Deuda en Disputa Vigente	\$0
Dirección del Servicio Eléctrico	CL 20 NO 05 67	Antigüedad de Deuda	0.0
Municipio	BOGOTÁ, D.C.	<b>ESTADO DEL SERVICIO</b>	
<b>TITULAR</b>		Con Suministro	Si
Nombre del Propietario	GUSTAVO TELLEZ RIAÑO	Restricción de Corte	No
Tipo y Nro. Documento	CC-17029025	Restricción de Convenio	No
Teléfono(s)(*)	17808083	Cobranza Externa	No
E-Mail(*)		Acción Legal	No
Dirección Comercial	ALTO VERDE	<b>Datos Técnicos</b>	
Dirección del Domicilio	CL 20 NO 05 67	Nivel de Tensión	1
Barrio/Localización	LAS NIEVES/LOCAL	Fase/Tipo Conexión	Monofásico / Subterránea
<b>Datos Comerciales</b>		Fecha Incorporación	25-ago-2015
Nro. Servicio-Eléctrico	141825067-Electrico	Fecha Retiro	
Mercado	Regulado	Tipo de sistema de medida	2 - ENEL Medición Tradicional
Sucursal	BOGOTÁ NORTE	<b>ATRIBUTOS DEL SERVICIO ELECTRICO</b>	
Dirección de Reparto	CL 20 NO 05 67	Convenio	No
Ruta Reparto	30004054040966	Reincorporado	No
Tarifa/Zona Concesión/Modalidad Fact.	MRSEN1-MERCADO REGULADO SENCILLA NT 1//Variable	Central de Riesgo	No
Estrato socioeconómico	Estrato 0	Reconexión Anulada	No
Clase de Servicio	Comercial	Saldos en Disputa	No
Subclase de Servicio	Básica	Castigado	No
Capacidad Instalada	2.0	Tiene CNR	No
Carga Aforada	25.2	Cliente VIP	No
Gestor Negocio/Teléfono/Email		Cheque Devuelto	No
Giro	ACTIVIDAD NO ESPECIFICA	<a href="#">Ley Arrendamiento</a> <a href="#">Servicio Financiero</a> <a href="#">Encargo de Cobranza</a>	
Estado Servicio-Conexión	Habilitado - Habilitado		
Tipo Liquidación	Mensual		
Esquema Facturación	FacturacionTradicional		

## CONSULTA A SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL



## Titularidad Cuenta 0333444-6

 Número de cuenta:  - 6 avanzada >> cancelar >> cerrar >>

Datos de la Cuenta	
<b>BENEFICIARIO</b>	
Nombre del Beneficiario	LINO LOPEZ
Tipo y Nro. Documento	CC - 79141161
Teléfono(s) (*)	3124882220
E-Mail(*)	
Ruta de Lectura	30004054180609
Correlativo Conjunto	
Dirección del Servicio Eléctrico	CRA 5 NO 19 36 Y 40
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
<b>TITULAR</b>	
Nombre del Propietario	REG.NACIONAL ESTADO CIVIL
Tipo y Nro. Documento	DMD-333444
Teléfono(s) (*)	
E-Mail(*)	
Dirección Comercial	CRA 5 NO 19 36 Y 40
Dirección del Domicilio	SIN DIRECCION
Barrio/Localización	VERACRUZ/

Datos Comerciales	
Nro. Servicio-Eléctrico	333444-Electrico
Mercado	Regulado
Sucursal	BOGOTÁ NORTE
Dirección de Reparto	CRA 5 NO 19 36 Y 40
Ruta Reparto	30004054040963
Tarifa/Zona Concesión/Modalidad Fact.	MRSEN1-MERCADO REGULADO SENCILLA NT 1//Variable
Estrato socioeconómico	Estrato 0
Clase de Servicio	Comercial
Subclase de Servicio	Básica
Capacidad Instalada	9.0
Carga Aforada	2.6
Gestor Negocio/Teléfono/Email	
Giro	ACTIVIDAD NO ESPECIFICA
Estado Servicio-Conexión	Habilitado - Habilitado
Tipo Liquidación	Mensual
Esquema Facturación	FacturacionTradicional

Estado de la Deuda	
Deuda a Pagar	\$10,657,580
Saldo Convenio	\$0
Deuda Total Actual	\$10,657,580
Deuda Servicio Eléctrico	\$10,657,580
Saldo Servicios Financieros	\$0
Saldo Encargos de Cobranza	\$0
Deuda en Disputa Vigente	\$0
Antigüedad de Deuda	69.0
<b>ESTADO DEL SERVICIO</b>	
Con Suministro	Si
Restricción de Corte	No
Restricción de Convenio	No
Cobranza Externa	Si
Acción Legal	No

Datos Técnicos				
Nivel de Tensión	1			
Fase/Tipo Conexión	Trifásico / Subteranea			
Fecha Incorporación	01-ene-1980			
Fecha Retiro				
Tipo de sistema de medida	2 - ENEL Medición Tradicional			
<b>ATRIBUTOS DEL SERVICIO ELECTRICO</b>				
Convenio	No	Saldos en Disputa	No	<a href="#">Ley Arrendamiento</a> <a href="#">Servicio Financiero</a> <a href="#">Encargo de Cobranza</a>
Reincorporado	No	Castigado	No	
Central de Riesgo	No	Tiene CNR	No	
Reconexión Anulada	No	Cliente VIP	No	
		Cheque Devuelto	No	



**CONTRATO  
DE SERVICIO  
PÚBLICO  
DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA**

enel

Última actualización

---

2023

---

Fecha de publicación, marzo 22 de 2023.

## TABLA DE CONTENIDO

1.	DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	5
2.	CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.	5
3.	RÉGIMEN JURÍDICO.	5
4.	OBJETO.	5
5.	MARCO LEGAL Y REGULATORIO.	5
6.	PARTES DEL CONTRATO.	5
7.	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.	5
8.	DERECHOS DEL CLIENTE.	7
9.	OBLIGACIONES DEL CLIENTE.	8
10.	REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.	10
11.	CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	11
11.1.	ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	11
11.2.	CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO, SOLICITUD Y CONEXIÓN DEL SERVICIO.	11
11.3.	PASOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO.	12
11.3.1.	CARGAS QUE NO IMPLICAN EXPANSIÓN DE RED.	12
11.3.2.	CARGAS QUE REQUIEREN EXPANSIÓN DE RED.	12
11.3.2.1.	SOLICITUD DE FACTIBILIDAD.	12
11.3.2.2.	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO.	12
11.4.	SOLICITUDES DE CONEXIÓN.	13
11.4.1.	ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN.	13
11.4.2.	ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIONES.	13
11.4.3.	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN.	14
11.4.4.	PUESTA EN SERVICIO DE LA CONEXIÓN.	14
11.4.5.	FINANCIACIÓN DE OBRAS Y EQUIPOS.	14
11.4.6.	CONEXIÓN DE AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA.	14
12.	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES.	15
12.1.	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN.	15
12.2.	LOCALIZACIÓN DEL MEDIDOR.	15
12.3.	REPOSICIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA.	16
12.4.	CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES.	16
12.5.	SELLADO DE LAS INSTALACIONES.	16
12.6.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.	16
12.7.	GARANTÍA.	17
12.8.	MEDIDOR DE PREPAGO.	17
12.9.	INSTALACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDOR.	17
12.10.	OTROS SISTEMAS DE MEDICIÓN.	17
12.11.	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TELEMEDIDA.	17
12.12.	SISTEMAS DE MEDICIÓN PARA AGPE.	17
13.	CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.	18
14.	FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	20
15.	COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	20
16.	RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.	20
17.	REDES DE USO GENERAL.	20
18.	DETERMINACIÓN DE VALORES A COBRAR POR SERVICIOS DE CONEXIÓN Y COMPLEMENTARIOS.	20
18.1.	SERVICIOS DE CONEXIÓN PRESTADOS POR LA EMPRESA.	20
18.2.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONEXIÓN PRESTADOS POR LA EMPRESA.	21
18.3.	SERVICIOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA.	21
19.	FACTURACIÓN.	21
19.1.	REQUISITOS DE LAS FACTURAS DE COBRO.	21
19.2.	FACTURACIÓN AGRUPADA DE CUENTAS.	22
19.3.	PERÍODOS DE FACTURACIÓN.	22
19.4.	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE.	22
19.4.1.	CÁLCULO POR PROMEDIO DEL ESTRATO SOCIO ECONÓMICO.	23
19.4.2.	CÁLCULO POR AFORO.	23
19.4.3.	CÁLCULO POR PROMEDIO DE CONSUMOS.	24
19.4.4.	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO PARA CLIENTES CON MEDIDOR EN CASOS ESPECIALES.	25
19.4.4.1	PARA CLIENTES CON MEDIDOR PREPAGO	25
19.4.4.2	PARA CLIENTES CON MEDICIÓN COLECTIVA	25

19.4.4.3	PARA CLIENTES QUE PRESENTEN DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS	26
19.4.4.4	PARA CLIENTES CON SUBREGISTRO DE ENERGÍA POR FALLAS TÉCNICAS O DE FUERZA MAYOR.	27
19.4.5.	DETERMINACIÓN DE CONSUMO EN CASOS ESPECIALES PARA CLIENTES SIN MEDIDOR.	27
19.4.5.1	PARA CLIENTES QUE CARECEN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL.	27
19.4.5.2	PARA CLIENTES CON AUSENCIA DE REGISTRO DE ENERGÍA POR FUERZA MAYOR.	27
19.4.6.	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA CLIENTES CON MEDIDOR DE ENERGÍA REACTIVA.	28
19.4.7.	CÁLCULO POR PROMEDIO DE CONSUMOS REGISTRADOS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.	28
19.5.	LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO.	29
19.5.1.	LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO DE LAS ÁREAS COMUNES DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	28
19.6.	FACTURACIÓN OPORTUNA.	28
19.7.	APROXIMACIÓN DEL VALOR TOTAL DE LA FACTURA.	29
19.8.	PLAZO MÁXIMO PARA INVESTIGAR DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS Y COBRAR SERVICIOS NO FACTURADOS POR ERROR U OMISIÓN.	29
19.9.	MÉRITO EJECUTIVO DE LA FACTURA.	29
19.9.1.	INTERESES POR MORA.	29
19.9.2.	RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIRSE EN MORA.	29
19.10.	REMISIÓN Y ENTREGA DE LAS FACTURAS.	29
19.11.	MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO.	30
20.	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	30
20.1.	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.	30
20.2.	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE COMÚN ACUERDO.	31
20.3.	ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.	31
20.4.	CORTE DEL SERVICIO.	31
20.5.	RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.	32
20.6.	COBRO DE LA VERIFICACIÓN DE CONEXIÓN DE SERVICIO.	33
21.	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.	33
21.1.	ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.	33
21.1.1.	DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE CAUSA EL REGISTRO INCORRECTO DE LOS CONSUMOS.	33
21.1.2.	RETIRO DEL MEDIDOR.	33
21.1.3.	CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS.	33
21.2.	EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ANOMALÍAS.	34
21.2.1.	COMUNICACIÓN INFORMATIVA PARA COBRO DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA.	35
21.2.2.	DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA Y OTROS RUBROS ASOCIADOS.	35
21.2.3.	REVISIÓN.	35
21.2.4.	RETIRO Y REINSTALACIÓN DEL MEDIDOR.	35
21.2.5.	COBRO DEL SISTEMA DE MEDIDA.	35
22.	CESIÓN DEL CONTRATO Y LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	35
23.	LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA, POSESIÓN MATERIAL O LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.	36
24.	DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.	36
24.1.	REQUISITOS Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.	36
24.1.1.	SOLICITUD.	36
24.1.2.	VALOR DE LAS GARANTÍAS.	36
24.1.3.	ACEPTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.	37
25.	CAUSALES DE TERMINACIÓN.	37
26.	CONTRATO DE TRANSACCIÓN.	39
27.	PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.	39
28.	MODIFICACIONES AL CONTRATO Y SUS CONDICIONES UNIFORMES.	40
29.	DEFENSOR DEL CLIENTE.	40
30.	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	40
31.	GLOSARIO.	41

1. **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

2. **CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.**

Existe Contrato de Servicio Público de Energía desde que LA EMPRESA define las Condiciones Uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, siempre que el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas en este Contrato.

En la enajenación de bienes raíces se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

3. **RÉGIMEN JURÍDICO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, salvo que la mencionada ley disponga lo contrario.

4. **OBJETO.**

El presente Contrato tiene por objeto definir las Condiciones Uniformes de acuerdo con las cuales ENEL COLOMBIA S.A. ESP., empresa distribuidora y comercializadora de energía, NIT 860.063.875-8, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, prestará el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los suscriptores, propietarios, poseedores, arrendatarios y en general, usuarios, quienes en adelante se denominarán EL CLIENTE.

5. **MARCO LEGAL Y REGULATORIO.**

Para interpretar y aplicar este Contrato se tendrá en cuenta lo previsto en las Leyes 142, 143 de 1994 o aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, que sea aplicable a la relación contractual, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), y las normas de construcción y técnicas vigentes, así como las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.

6. **PARTES DEL CONTRATO.**

Son partes del Contrato LA EMPRESA y EL CLIENTE, bien sea por convenio, por disposición legal o judicial. Una vez celebrado, serán solidarios en los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, el propietario del inmueble y los CLIENTES.

7. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

Sin perjuicio de las establecidas en las normas que rigen la prestación del servicio, son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

- 7.1. La prestación continua de un servicio de calidad, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes, salvo cuando existan motivos de fuerza mayor, caso fortuito o mandato de autoridad que lo impidan.
  - 7.2. Evitar privilegios, discriminaciones y toda práctica que genere competencia desleal o restrinja en forma indebida la competencia respecto de las demás empresas de servicios públicos.
  - 7.3. Efectuar el mantenimiento de las redes de uso general y equipos de su propiedad.
  - 7.4. Establecer, para los casos en los que lo exigen las normas vigentes, las condiciones de financiación a los CLIENTES relacionadas con el pago de los cargos por conexión domiciliaria.
  - 7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.
  - 7.6. Reconectar el servicio dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes una vez LA EMPRESA conozca que fueron superadas las causas que dieron origen a la suspensión.
  - 7.7. Reinstalar el servicio, en el término máximo de tres (3) días hábiles, una vez EL CLIENTE informe que subsanó la causa que dio origen al corte, y LA EMPRESA verifique que se cumplan las condiciones de la instalación eléctrica previstas en el RETIE y demás normas técnicas vigentes.
- Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales que establezcan plazos distintos.
- Parágrafo.** Para los numerales 7.6 y 7.7, la reconexión o reinstalación del servicio solo podrá ser ejecutada por personal autorizado por LA EMPRESA.
- Cuando por causas ajenas no imputables a LA EMPRESA, no fuera posible la reconexión o reinstalación en los plazos mencionados, LA EMPRESA quedará exenta de responsabilidad por daños o perjuicios. En estos casos se informará al CLIENTE el procedimiento para su normalización.
- En caso de que EL CLIENTE no cumpla con las condiciones requeridas, el plazo se contará a partir del día en que LA EMPRESA verifique su cumplimiento.
- 7.8. Medir el consumo de energía de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.4 del presente Contrato, Determinación del consumo facturable.
  - 7.9. Facturar en forma oportuna los cargos asociados al suministro de energía. Después de cinco (5) meses de entregada la factura no habrá lugar a cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, excepto cuando se compruebe dolo por parte del CLIENTE.
  - 7.10. Investigar las desviaciones significativas del consumo del CLIENTE durante un período de facturación respecto de períodos anteriores de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.4.4.3. Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas.
  - 7.11. Enviar las facturas de cobro a la dirección del inmueble objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica, que se entenderá es el lugar donde se encuentre ubicado el sistema de medición y/o dirección electrónica que el cliente haya indicado, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. EL CLIENTE podrá solicitar a LA EMPRESA la entrega de la factura en un sitio diferente al de la prestación del servicio; para esto, deberá autorizar expresamente a LA EMPRESA y asumirá los costos adicionales que este servicio ocasione, los cuales serán incluidos en su factura.
  - 7.12. Suspender el servicio cuando se presente una de las causales de suspensión contenidas en la cláusula 20.1 Suspensión del servicio.

7.13. Entregar al CLIENTE una factura de cobro periódica que tenga como mínimo la información contenida 19.1. Requisitos de las facturas de cobro, del presente Contrato.

7.14. Tener una oficina para recibir peticiones, quejas y recursos de los clientes.

7.15. Informar a través de cualquier medio de comunicación masivo las interrupciones del servicio programadas con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Para los clientes INDUSTRIALES a través de comunicación de LA EMPRESA que será enviada a través de correo postal o medio electrónico con mínimo (72) setenta y dos horas de antelación.

7.16. Dotar a los trabajadores y demás personal autorizado por LA EMPRESA de un carné de identificación para desarrollar las labores inherentes a la prestación del servicio, así como, disponer de un medio de comunicación idóneo que le permita a los ciudadanos verificar la identidad de quien actúa en nombre de LA EMPRESA.

7.17. Dejar copia legible al CLIENTE del acta de visita técnica, la cual debe contener el detalle de las labores efectuadas, firma del trabajador o persona autorizada por LA EMPRESA. EL CLIENTE podrá consignar sus observaciones en el acta con su firma.

**Parágrafo.** En los casos en que se requiera verificar el funcionamiento de las instalaciones o del equipo de medida deberá estar presente EL CLIENTE o una persona responsable que atienda la visita.

7.18. Poner a disposición del CLIENTE los medidores, materiales y demás elementos de su propiedad, que hayan sido retirados por LA EMPRESA, salvo cuando por razones de tipo probatorio sea necesario conservarlos.

EL CLIENTE cuenta con sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de retiro, para solicitar por escrito a LA EMPRESA la entrega de los elementos

retirados. Vencido este plazo LA EMPRESA no se hace responsable de estos elementos.

En los casos en que proceda la devolución de los elementos mencionados, LA EMPRESA informará al CLIENTE el procedimiento que debe seguir.

7.19. Cumplir las normas técnicas y de seguridad en las instalaciones eléctricas de acuerdo con la normatividad vigente.

7.20. Informar al CLIENTE que debe efectuar las adecuaciones correspondientes, cuando en desarrollo de una visita técnica se identifique incumplimiento de las condiciones técnicas ambientales de seguridad o acceso requeridas por LA EMPRESA para la prestación del servicio.

7.21. Informar al CLIENTE los requisitos necesarios para acceder a los servicios prestados por LA EMPRESA.

7.22. Suministrar, cuando EL CLIENTE lo requiera, copia del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

7.23. Ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de los saldos en mora, y adelantar las gestiones de cobranza prejurídica y jurídica de acuerdo con el marco legal vigente.

7.24. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

7.25. Recibir los excedentes producidos por los Autogeneradores a Pequeña Escala en los términos y condiciones previstos en la regulación vigente.

7.26. Liquidar, facturar e informar los valores correspondientes a los créditos de energía, exportación e importación de energía, y excedentes de acuerdo con la regulación vigente.

## 8. DERECHOS DEL CLIENTE.

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la ley o la regulación, son derechos del CLIENTE los siguientes:

8.1. Solicitar el servicio público domiciliario de energía.

8.2. Recibir un trato igualitario por parte

de LA EMPRESA en desarrollo del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

- 8.3. Conocer el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y obtener un ejemplar del mismo cuando lo solicite.
- 8.4. Recibir el servicio con la calidad y continuidad establecida por la regulación vigente.
- 8.5. Contar con medición periódica del consumo a través de instrumentos idóneos, salvo las excepciones contempladas en la normatividad vigente, o cuando, por las condiciones de la prestación del servicio, se requiera calcular el consumo a través de las metodologías previstas en el presente Contrato.
- 8.6. Recibir las facturas a su cargo con mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de pago oportuno.
- 8.7. Contar con canales de pago para cancelar sus facturas.
- 8.8. Presentar peticiones, quejas y recursos en relación con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 8.9. Recibir información sobre los requisitos necesarios para acceder a los servicios prestados por LA EMPRESA.  
EL CLIENTE podrá recibir información relacionada con el servicio a través de diferentes medios tecnológicos como correo electrónico y mensajes de texto. Si lo autoriza podrá recibir información sobre productos de valor agregado.
- 8.10. Obtener la correcta aplicación de las tarifas de acuerdo con las normas vigentes.
- 8.11. Ejercer su defensa en sede de LA EMPRESA.

## 9. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

- 9.1. Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.
- 9.2. Para dar cumplimiento a la Ley 142 de 1994, Ley 1437 de 2011, Resoluciones CREG 108 de 1997 y CREG 015 de 2018 el usuario o suscriptor del servicio, deberá:
  - a. Identificarse plenamente:  
Si es persona natural, indicar nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, número de teléfono fijo o celular, email si lo tiene.  
Si es persona jurídica, nombre de la empresa, tipo y número de documento de identidad de la empresa; y nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, email y números telefónicos de la persona de contacto.
  - b. Informar su calidad respecto al inmueble: Propietario, poseedor, tenedor, u otra.
  - c. Identificar el inmueble: Dirección física de manera amplia y completa, barrio, localidad, municipio y ciudad. En caso de predios en zona rural informar municipio, vereda y nombre del predio, finca o condominio cuando aplique.
  - d. Informar las condiciones de contratación del suministro.
  - e. Reportar cualquier cambio en la propiedad como: Compraventa, cesión de derechos del inmueble.
  - f. Indicar un número de celular y/o correo electrónico para que la Empresa informe los eventos programados por el Operador de Red y para efectos de comunicaciones y notificaciones relacionadas con actos de prestación del servicio.
- 9.3. Utilizar el servicio únicamente en el inmueble para el que se contrató, con la cuenta, carga y clase de servicio, con las condiciones estipuladas en la respectiva solicitud de servicio o contrato.

- 9.4. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.
- 9.5. Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para hacer revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.
- 9.6. Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y acceso requeridas por LA EMPRESA.
- 9.7. Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos, el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.
- 9.8. Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE; toda revisión solicitada expresamente por EL CLIENTE le será cobrada, aun en el evento de encontrarse total normalidad en las condiciones de prestación del servicio. De otro lado, no se cobrarán las visitas de revisión al CLIENTE cuando se hagan por iniciativa de LA EMPRESA y no se encuentre alteración alguna en las instalaciones o en el sistema de medición. Cuando se detecten alteraciones se cobrará la revisión del sistema de medición, el retiro y la calibración de los medidores o pruebas de rutina de los transformadores de medida, así, como la instalación de estos elementos. Este cobro se hará de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la no conformidad. Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE se reconecta, LA EMPRESA procederá a efectuar una revisión y garantizar que se mantenga la condición de suspensión. Los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE.
- 9.9. Pagar el valor a partir de la segunda visita solicitada por EL CLIENTE con ocasión de una nueva conexión, cuando EL CLIENTE no cumpla con los requisitos documentales y técnicos previamente informados o cuando habiendo sido informado, previamente, la visita necesaria para la atención de una reclamación, ésta no se efectúe por causas atribuibles al CLIENTE.
- 9.10. Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.
- No será obligación del CLIENTE, cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 Reposición del equipo de medida, de este Contrato.
- 9.11. Cumplir con el pago oportuno de los servicios de conexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA.
- 9.12. Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

9.13. Corregir, de acuerdo con la exigencia definida por la resolución CREG 016 de 2007 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, las perturbaciones por calidad de potencia que afecten la calidad del servicio prestado por LA EMPRESA verificables en el punto de conexión, Pcc, registradas por EL CLIENTE o LA EMPRESA a través de un equipo de medición de calidad de potencia de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas definidas en la norma técnica colombiana NTC-IEC 61000-4 30 ed. 2012 (ed. 2008 IEC) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

9.14. Estar al día en todos sus pagos para adelantar cualquier trámite relacionado con la prestación del servicio.

Se exceptúan los trámites relacionados con la presentación de peticiones, quejas y recursos, en cuyo caso no se exigirá el pago total de la factura como requisito para atenderlas, pero sí acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación; o en su defecto, en los casos en que el reclamo o recurso sea por incremento del consumo, acreditar el pago del promedio del consumo de los últimos cinco (5) meses.

9.15. Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo cuando así lo exija LA EMPRESA.

9.16. Suministrar la información que se le requiera para identificar plenamente el usuario y el inmueble objeto de la prestación del servicio.

9.17. Dar aviso a LA EMPRESA cuando no haya recibido la factura pasados treinta y cinco (35) días calendario (si la facturación es mensual) o sesenta y cinco (65) días calendario (si la facturación es bimestral) de la entrega de la última factura o de la instalación del servicio y solicitar su duplicado.

10 9.18. Permitir a LA EMPRESA la desconexión del equipo de medida y de la acometida en caso de que se requiera para la

suspensión o el corte del servicio.

9.19. Presentar en forma respetuosa los derechos de petición, quejas, recursos, y en general todas las formas de comunicación con LA EMPRESA.

9.20. Ejecutar las obras solicitadas por LA EMPRESA para la normalización del servicio, de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, siguientes a la solicitud de LA EMPRESA.

9.21. Efectuar el pago de los honorarios que se generen por las gestiones de cobranza prejurídica y jurídica mencionadas en el numeral 7.23 de este Contrato.

9.22. Mantener un factor de potencia igual o superior a cero punto nueve (0.9) en atraso, o el que determine la autoridad competente. En el evento en que el factor de potencia sea menor del valor indicado, EL CLIENTE deberá instalar por su cuenta los dispositivos o correctivos apropiados para controlar y medir la energía reactiva. LA EMPRESA podrá indicar esta necesidad al momento de aprobar la conexión al servicio o producto de la verificación inicial del sistema de medición, o de revisiones a la instalación del CLIENTE.

9.23. Cumplir con todas las demás obligaciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y normas que rigen la prestación del servicio.

## 10. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

Cuando EL CLIENTE lo autorice expresamente, LA EMPRESA con sustento en las disposiciones legales que regulan la materia, podrá consultar, solicitar, procesar, reportar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN, o cualquier otra entidad que maneje o administre datos de los bancos financieros o de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial o crediticio, especialmente en la

relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro.

Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta a cargo del CLIENTE, por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidas por ellas.

## 11. **CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble a cualquier título, tendrá derecho a hacerse parte de un contrato de servicio público domiciliario.

LA EMPRESA suministrará el servicio de energía eléctrica dentro de sus posibilidades técnicas, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por la regulación y de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad que lo regulen.

La negación de la conexión del servicio se comunicará por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que la sustentan. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; en los casos en que se interponga el recurso de apelación, el Gerente o Representante Legal de LA EMPRESA, remitirá el correspondiente expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

LA EMPRESA podrá exigir que se haga un pago por conexión, cargo que se cobrará por una sola vez al momento de efectuar la conexión al servicio. La modificación de la conexión existente,

se entiende como una nueva conexión para efectos del pago del cargo correspondiente y debe cumplir los pasos previstos en las cláusulas 11.3 Pasos para la conexión del servicio, y 11.4 Solicitudes de Conexión.

LA EMPRESA no cobrará derechos de suministro, formularios de solicitud, bienes semejantes u otros servicios.

En la cláusula 18. Determinación de valores por cobrar por servicios de conexión y complementarios, de este Contrato, se establecen las actividades y servicios que LA EMPRESA ofrece en relación con la conexión y la prestación del servicio, con el fin de que EL CLIENTE tenga elementos de comparación frente a otros proveedores de bienes o servicios equivalentes. Los costos de estas actividades estarán disponibles en los Centros de Servicio y Puntos de Contacto de LA EMPRESA con EL CLIENTE.

11.1. **Área de prestación del servicio.** LA EMPRESA podrá prestar el servicio en todo el territorio nacional conforme a la regulación vigente.

11.2. **Condiciones técnicas para el suministro, solicitud y conexión del servicio.** Los aspectos relativos a los requisitos técnicos, las solicitudes y conexión del servicio se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica (Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998), normas técnicas establecidas por el Operador de Red, Reglamento de Comercialización (Resolución CREG 156 de 2011) y las normas que los aclaren, modifiquen o reemplacen.

Todo Cliente Potencial deberá obtener de LA EMPRESA autorización previa para realizar la conexión. El Usuario Potencial, puede hacer la solicitud directamente o a través de un comercializador o un tercero.

LA EMPRESA podrá exigir al Cliente Potencial que, como persona que inicia consultas para convertirse en usuario del servicio de energía eléctrica, acredite la forma de vinculación con el inmueble o las obras a solicitar, mediante los medios de prueba que la ley permita, y demostrar que habita o utiliza el inmueble para el cual está solicitando el servicio.

La conexión de la acometida a la red deberá ser efectuada por LA EMPRESA o personal autorizado por ella.

Los estudios de conexión, y por consiguiente los estudios de factibilidad, no se cobrarán. LA EMPRESA solicitará que se acredite que el predio cuenta con el respectivo permiso urbanístico o licencia de construcción.

### 11.3. Pasos para la conexión del servicio.

Para la conexión del servicio deberá observarse la siguiente metodología:

#### 11.3.1. Cargas que no implican expansión de red.

Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada solo requiera de la construcción de la acometida o Activo de Conexión, LA EMPRESA tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para Nivel de Tensión I con cargas menores de (35) kW el Cliente Potencial presentará la solicitud de conexión con los datos básicos (localización del inmueble, la potencia máxima requerida y el tipo de carga) que permitan iniciar el estudio de la solicitud, incluyendo la certificación de cumplimiento del RETIE.

#### 11.3.2. Cargas que requieren expansión de red.

Se adelantará un estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de la solicitud de conexión en los siguientes casos:

- Para Nivel I (teniendo en cuenta la suma de la carga existente y la proyectada) con carga mayor a treinta (30) kW en Bogotá y veinte (20) kW en Cundinamarca, tomando

en consideración la capacidad de las redes de cada sector.

- Para más de ocho (8) cuentas (la suma de las cuentas existentes y las cuentas proyectadas).
- Para niveles de tensión II, III y IV.
- Donde no exista infraestructura eléctrica disponible que involucre el montaje de una subestación o transformador de distribución y/o que implique expansión de redes mayores a 30 metros.
- Para la solicitud que requiere un cambio de nivel de tensión.
- Provisionales de obra en Bogotá con carga mayor 15 kW y Cundinamarca 9 kW.
- Si su interruptor totalizador es mayor o igual a 100 A.

#### 11.3.2.1. Solicitud de Factibilidad.

La responsabilidad de solicitar al operador de red el estudio de factibilidad del servicio será del Usuario Potencial, quien podrá hacerlo directamente o a través de un comercializador o un tercero. LA EMPRESA estudiará la solicitud, sin perjuicio de quien la presente siempre que acredite que representa al Usuario Potencial, mediante comunicación suscrita por él.

Como parte de la solicitud se deberá informar a LA EMPRESA la localización del inmueble, la potencia máxima requerida, el tipo de carga y el nivel de tensión al que desea conectarse. Si el solicitante no especifica el nivel de tensión, LA EMPRESA podrá decidir el más conveniente desde el punto de vista técnico.

#### 11.3.2.2. Estudio de factibilidad del servicio.

Para el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio, LA EMPRESA verificará el cumplimiento de los criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

LA EMPRESA tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad del servicio,

para comunicarle formalmente al solicitante los resultados del estudio, con independencia del nivel de tensión para el que se haya hecho.

Sí el servicio es factible, LA EMPRESA tendrá la obligación de ofrecer al solicitante un punto de conexión y garantizar el libre acceso a la red. La respuesta estará vigente, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que ésta haya sido comunicada.

LA EMPRESA podrá definir un nivel de tensión de conexión diferente al solicitado cuando existan razones técnicas y de confiabilidad del sistema debidamente sustentadas. En este caso, deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión.

Si el servicio no es factible, LA EMPRESA deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión dentro del plazo establecido en el primer inciso de este artículo.

En ningún caso el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio podrá ser objeto de cobro al solicitante.

**Parágrafo.** El solicitante del estudio de factibilidad del servicio podrá presentar a LA EMPRESA, mediante comunicación escrita, sus preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales indicó que el servicio no es factible o debe hacerse en otro nivel de tensión. LA EMPRESA deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones en el término de quince (15) días hábiles.

**11.4. Solicitudes de conexión.** La responsabilidad de solicitar a LA EMPRESA la conexión será del Usuario Potencial, quien podrá hacerlo directamente o a través de un comercializador o un tercero. LA EMPRESA deberá gestionar la solicitud de conexión, con independencia de quien la presente, siempre que acredite que representa al Usuario Potencial, mediante comunicación suscrita por

éste. En cualquier caso el solicitante deberá contar con la respuesta vigente de la factibilidad del servicio.

**11.4.1. Estudio de la solicitud de conexión.**

Para el estudio de la solicitud de conexión LA EMPRESA verificará el cumplimiento de los requisitos y criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

El operador de red tendrá los siguientes plazos máximos para dar respuesta a una solicitud de conexión:

- Nivel de tensión 1: siete (7) días hábiles.
- Nivel de tensión 2: quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 3: quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 4: veinte (20) días hábiles.

El plazo que tiene LA EMPRESA para dar respuesta a una solicitud de conexión al nivel de tensión 4 podrá ser mayor cuando deba efectuar estudios que requieran de un mayor plazo.

En este caso, LA EMPRESA le informará al solicitante la necesidad de efectuar tales estudios y el plazo que tomará para dar respuesta, sin que éste pueda exceder de tres (3) meses contados desde la fecha de recibo de la solicitud de conexión.

**11.4.2. Estudio de coordinación de protecciones.**

Para las solicitudes de conexión de cargas iguales o superiores a 1 MVA en niveles de tensión II, III, y IV, el Usuario Potencial deberá tener en cuenta que debe elaborar y entregar el estudio de coordinación de protecciones que contenga como mínimo los siguientes requerimientos:

1. Una descripción del modelo utilizado, en el que se incluyan las principales cargas como transformadores, tipos de conductores, cargas representativas (motores, etc.), generadores, si los hay, equivalentes de red y datos del sistema de protecciones. Adicionalmente, se deben incluir todas las condiciones típicas, normales y atípicas que se

tuvieron en cuenta para el estudio de coordinación.

2. Los criterios de ajuste de las protecciones:

- De sobrecorriente.
- De baja tensión.
- De sobrecorriente de transformadores.
- De sobrecorriente de alimentadores.
- De sobrecorriente de generadores.

3. Los resultados del estudio del cálculo de corrientes de corto circuito trifásico y monofásico:

- Cálculo de corrientes de arranque de relés de motores, transformadores y alimentadores.
- Ajustes del dial de tiempo de cada una de las protecciones.

4. El diagrama unifilar del modelo utilizado para hacer el estudio de coordinación de protecciones.

5. La plantilla con los ajustes de relés de sobrecorriente, tensión, potencia inversa, etc.

6. Las curvas de coordinación asociadas a las protecciones que se ajusten a los criterios definidos en el estudio de coordinación de protecciones.

7. El ajuste definitivo (como están programados los relés en sitio). Fotos de los relés, diagramas, valores de ajuste final etc.

8. La información de corto circuito que les fue suministrada por ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

9. Información de contacto del responsable del estudio de coordinación de protecciones.

La aprobación de la solicitud de conexión tendrá una vigencia de un (1) año, sin condicionamiento alguno, contado a partir de la fecha de respuesta, hecho que deberá ser informado por LA EMPRESA al solicitante. El contrato de conexión, en caso de requerirse según la regulación vigente, deberá suscribirse una vez haya sido aprobada la solicitud de conexión y dar cumplimiento a los

requisitos establecidos en el numeral 4.4.5 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

En caso de que LA EMPRESA niegue una solicitud de conexión, deberá dar respuesta y justificar las razones de su decisión antes del vencimiento de los términos establecidos para cada nivel de tensión.

El estudio de la solicitud de conexión solo podrá ser objeto de cobro al solicitante en las situaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución CREG 225 de 1997 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 1.** Cuando la solicitud haya sido presentada para la migración de un Usuario a un nivel de tensión superior, el plazo máximo con el que contará LA EMPRESA para dar respuesta será el establecido en la Resolución CREG 097 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** El solicitante de la conexión podrá presentar a LA EMPRESA, mediante comunicación escrita, sus preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales negó la solicitud de conexión.

LA EMPRESA deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones dentro del término de quince (15) días hábiles.

#### 11.4.3. Ejecución de las obras de conexión.

La ejecución de las obras de conexión se deberá efectuar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, definido en la Resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Las instalaciones internas son responsabilidad del Cliente Potencial, las cuales deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes

acreditados por los organismos competentes.

**11.4.4. Puesta en servicio de la conexión.**

Previo a la puesta en servicio de una conexión, LA EMPRESA solicitará la certificación de conformidad con el RETIE.

Si EL CLIENTE es quien suministra los equipos, deberá entregar previo a la conexión la certificación de los protocolos de pruebas de los diferentes equipos a instalar, o por la ampliación de su capacidad existente, así como los certificados de conformidad de producto a los que hubiere lugar por disposición normativa.

En caso que el inmueble sobre el que se efectúa la solicitud de conexión, haya tenido otra cuenta con LA EMPRESA y ésta tenga el servicio suspendido por causas asociadas a la falta de pago, LA EMPRESA podrá trasladar dichos valores a la nueva cuenta que para tal efecto se cree en el mismo inmueble.

**11.4.5. Financiación de obras y equipos.**

LA EMPRESA podrá financiar las obras y equipos que instale directamente o a través de personas autorizadas e incluir en la factura del servicio público de energía las cuotas e intereses de esta financiación acordados con EL CLIENTE.

**11.4.6. Conexión de Autogeneradores a Pequeña Escala.**

En los casos en que un AGPE requiera conectarse a la Red de LA EMPRESA, el AGPE debe cumplir con las condiciones para la conexión dispuestas en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**12. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES.**

Por regla general todos los CLIENTES deberán contar con equipo de medición individual de su consumo. Se exceptúan los CLIENTES que no

cuenten con equipo de medida por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social.

**12.1. Adquisición e instalación.** Cuando EL CLIENTE desee suministrar directamente el medidor deberá manifestarlo expresamente al momento de hacer la solicitud de servicio, y tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para entregar el medidor a LA EMPRESA, contados a partir de la aprobación de la solicitud; agotado el plazo sin que se haya realizado entrega, LA EMPRESA anulará la solicitud y EL CLIENTE deberá presentar una nueva.

En todo caso la aceptación del medidor o los transformadores de corriente y tensión adquiridos por EL CLIENTE quedará sujeta a la certificación que sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, de funcionamiento, calibración, conformidad de producto y certificación que expida la entidad u organismo encargado de la acreditación.

Para los casos en que LA EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 18. Determinación de valores por cobrar por servicios de conexión y complementarios.

EL CLIENTE podrá solicitar la devolución de los equipos que entregó a LA EMPRESA y que no fueron instalados por causas atribuibles a él, en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario.

Vencido este plazo, LA EMPRESA no se hará responsable de los mismos.

**12.2. Localización del medidor.** Los medidores deberán estar localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble, y que permitan

hacer la revisión del estado y funcionamiento del mismo, la lectura para la determinación del consumo facturable y los demás aspectos para una eficiente atención al CLIENTE.

Con el fin de garantizar la correcta medición del consumo, LA EMPRESA podrá instalar equipos de medida fuera del predio, los cuales pueden estar localizados en la red de MT (Media Tensión) o BT (Baja Tensión); en todo caso se garantizará al CLIENTE el acceso a la lectura del medidor.

En caso de que EL CLIENTE impida la instalación de estos equipos, la empresa podrá suspender el servicio de energía de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.1 de este Contrato.

Será responsabilidad exclusiva del CLIENTE la custodia de estos equipos de medida.

**12.3. Reposición del equipo de medida.**

Será obligación del CLIENTE hacer, reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de LA EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1 de este Contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de mayor exactitud. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, LA EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.

En los casos en los que EL CLIENTE opte por elegir a LA EMPRESA para hacer esta reposición deberá manifestarlo expresamente y presentar una solicitud en tal sentido.

**Parágrafo 1.** Provisionalmente LA EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras EL CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, LA EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y

los costos asociados a esta operación.

**Parágrafo 2.** LA EMPRESA podrá adelantar programas de cambio de medidores por razones de orden tecnológico, o para desarrollar proyectos de medición inteligente. En estos casos LA EMPRESA comunicará previamente al CLIENTE sobre el programa por desarrollar. En los casos en que LA EMPRESA asuma el costo de los medidores, éstos serán de propiedad de LA EMPRESA.

**12.4. Control sobre el funcionamiento de los medidores.**

LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.

**12.5. Sellado de las instalaciones.**

Los medidores deberán instalarse en una caja de seguridad u otro dispositivo similar certificado, que asegure que el equipo de medida esté protegido contra interferencias, manipulación o intervención no autorizada, tanto, intencional como inadvertida para lo cual LA EMPRESA sellará tales dispositivos.

Los sellos solo pueden ser retirados por personal autorizado por LA EMPRESA. EL CLIENTE que rompa los sellos o permita que esto ocurra, es responsable por todos los costos y consecuencias legales derivadas.

**12.6. Características técnicas de los equipos de medida.**

Las características técnicas que deberán cumplir los equipos de medida serán las siguientes:

- Podrán ser monofásicos, bifásicos o trifásicos de acuerdo con la conexión autorizada e informada al CLIENTE por LA EMPRESA.
- Los medidores de energía activa y reactiva, lo mismo que los transformadores de corriente y tensión,

se ajustarán a las normas técnicas colombianas vigentes, a las adoptadas por LA EMPRESA, a las normas internacionales correspondientes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

- Los medidores y transformadores de medida deben cumplir con los índices de clase, clase de exactitud indicados en la siguiente tabla, de conformidad con lo establecido en la resolución CREG 038 de 2014 o aquellas que la

tem	Carga (c) kVA	Índice de clase para medidores de energía activa	Índice de clase para medidores de energía reactiva	Clase de exactitud para transformadores de corriente	Clase de exactitud para transformadores de tensión	Tipo de conexión
1	$C \geq 30,000$	0,2 5	2	0,2 5	0,2	Indirecta
2	$30,000 > C \geq 100$	0,5 5	2	0,5 5	0,5	Semidirecta o Indirecta
3	$100 > C \geq 10$	1	2	0,5	0,5	Directa, Semidirecta o Indirecta
4	$C < 10$	1 6 2	2 6 3	-	-	Directa

modifiquen, adicionen o sustituyan:

- 12.7. **Garantía.** Cuando el equipo de medida sea suministrado por LA EMPRESA, se garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación.

En caso de falla o incorrecto funcionamiento, LA EMPRESA repondrá el medidor defectuoso a su costa durante la vigencia de la garantía.

Si el medidor defectuoso fue suministrado por EL CLIENTE, se aplicará el procedimiento previsto para reposición del medidor. Se perderá la garantía por manipulación o uso indebido del medidor.

- 12.8. **Medidor de prepago.** De acuerdo con lo previsto en la Regulación LA EMPRESA podrá prestar el servicio en la modalidad de prepago a sus CLIENTES; en este caso los medidores deberán cumplir las condiciones técnicas previstas en la Resolución CREG 096 de 2004, o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

12.9. **Instalación provisional de medidor.**

LA EMPRESA podrá instalar medición provisional a aquellos CLIENTES cuyas instalaciones cumplan las condiciones mínimas de seguridad requeridas. En todo caso, EL CLIENTE deberá efectuar las adecuaciones y cumplir las condiciones del servicio establecidas por LA EMPRESA.

De no realizarse las adecuaciones en los plazos indicados, LA EMPRESA suspenderá el servicio, hasta tanto las obras sean ejecutadas. El costo de las conexiones y del alquiler del equipo de medida estará a cargo del CLIENTE y éste será responsable de los daños y fallas que se llegaren a presentar como consecuencia de no tener adecuadas técnicamente las instalaciones.

12.10. **Otros sistemas de medición.**

La EMPRESA podrá instalar de manera temporal o permanente un sistema de medición en el punto de conexión a la red en forma paralela al sistema de medición del CLIENTE. Estos equipos de medida cumplirán con las características técnicas exigidas por la normatividad vigente. En el caso de presentarse diferencia no justificada en los registros de consumo entre los dos equipos, la EMPRESA podrá facturar el consumo con fundamento en el registro de la medida de respaldo, y podrá facturar el costo del sistema de medición con base en este al CLIENTE.

12.11. **Instalación de sistemas de telemedida.**

Cuando la EMPRESA lo considere conveniente o cuando el tipo de punto de medición lo requiera, se instalarán sistemas de telemedida, con el fin de efectuar la lectura remota garantizando que EL CLIENTE tenga acceso a la lectura mediante un visualizador u otros medios tecnológicos.

12.12. **Sistemas de medición para AGPE.**

En el evento de la existencia de clientes AGPE que entregan excedentes a LA EMPRESA, la medición debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

### 13. CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

LA EMPRESA prestará el servicio de energía eléctrica con la continuidad y calidad prevista en la regulación.

En el evento en que EL CLIENTE solicite una mejora de la confiabilidad y calidad del servicio y ésta requiera la ejecución de obras de infraestructura para reforzar los Activos de Uso del STR (Sistema de Transmisión Regional) o SDL (Sistema de Distribución Local) del OR (Operador de Red), el costo eficiente de dichas obras será asumido por EL CLIENTE interesado a menos que LA EMPRESA decida hacer las inversiones. LA EMPRESA queda obligada a ofrecer el nivel de calidad solicitado siempre y cuando sea técnicamente factible.

13.1. De acuerdo con la cláusula 9.13, cuando se presenten perturbaciones a la calidad del servicio previstas en la resolución CREG 024 de 2005 modificada parcialmente por la resolución CREG 016 de 2007 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como:

- Distorsión individual de corriente y total de la demanda TDD.
- Desbalance de tensión.
- Factor de potencia.
- Fluctuación de tensión.

EL CLIENTE debe corregirlas en los tiempos estipulados por la regulación vigente, cuando se superen los límites descritos en la siguiente tabla:

Límites Calidad de Potencia Eléctrica en Punto de Conexión Pcc							
Parámetro Referencia	Nivel de tensión de conexión Pcc: 120 V a 69,000 V						
Límites de Distorsión de Corriente							
Máxima Distorsión de Corriente Armónica en porcentaje (%) de IL							
Armónicos Impares de Orden h							
ISC/IL	<11	11<=h17	17<=h23	23<=h35	35<=h	TDD	
<20	4,0	2,5	1,5	0,6	0,3	5,0	
20<50	7,0	3,5	2,5	1,0	0,5	8,0	
50<100	10,0	4,5	4,0	1,5	0,7	12,0	
100<1000	12,0	5,5	5,0	2,0	1,0	15,0	
>1000	15,0	7,0	6,0	2,5	1,4	20,0	
Armónicos Pares de Orden h							
ISC/IL	<11	11<=h17	17<=h23	23<=h35	35<=h		
<20	1,00	0,50	0,38	0,15	0,08		
20<50	1,75	0,88	0,63	0,25	0,13		
50<100	2,50	1,13	1,00	0,38	0,18		
100<1000	3,00	1,38	1,25	0,50	0,25		
>1000	3,75	1,75	1,50	0,63	0,35		
IL: Máxima Corriente de Carga a 60 Hz en Punto de Conexión (Pcc)							
ISC: Máxima corriente de cortocircuito en Pcc		h: Orden de armónico			TDD: Índice de distorsión Total de la demanda		
Desbalance de Tensión							
V2/V1	2,00						
Factor de Potencia							
FP	≥=0,9 Inductivo						
Fluctuación de Tensión - Flicker							
Max. PST (95%)	1,0						
Max. PLT (95%)	0,8						
Fuente: Gerencia Técnica Codensa S.A. E.S.P. V1. 2010							

EL CLIENTE podrá contratar el servicio de medición y análisis de los parámetros de calidad de potencia descritos en la tabla anterior y medidos en Pcc, con cualquier compañía de reconocida trayectoria en el sector eléctrico siempre y cuando los procedimientos y equipos de medición cumplan con las especificaciones técnicas definidas en la norma técnica colombiana NTC-IEC 61000-4-30 - 2012 (ed. 2008 IEC) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en especial respecto del período de medición (mínimo

EL CLIENTE podrá contratar el servicio de medición y análisis de los parámetros de calidad de potencia descritos en la tabla anterior y medidos en Pcc, con cualquier compañía de reconocida trayectoria en el sector eléctrico siempre y cuando los procedimientos y equipos de medición cumplan con las especificaciones técnicas definidas en la norma técnica colombiana NTC-IEC 61000-4-30 - 2012 (ed. 2008 IEC) o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en especial respecto del período de medición (mínimo una semana) y la clase del equipo de medición (clase A).

El sistema de medición debe contar con un certificado de cumplimiento de clase emitido por un laboratorio

internacional (en tanto no existan la cantidad de laboratorios a nivel nacional certificados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, propuesta regulatoria CREG 065 de 2012 o aquellas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan y un certificado de calibración vigente al momento de la medición, los cuales deben hacer parte del informe de medición; sin embargo, y si así lo desea EL CLIENTE, podrá contratar este servicio con LA EMPRESA.

**Parágrafo 1.** LA EMPRESA se reserva el derecho a verificar en cualquier momento, el estado de los indicadores descritos en la tabla anterior en Pcc y cualquier otro que considere necesario para evaluar la calidad de la potencia en Pcc.

Si producto de las mediciones en Pcc se evidencia el incumplimiento de los indicadores descritos en la tabla anterior, los plazos para hacer las correcciones serán los previstos en la Resolución CREG 016 de 2007 o aquellas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** Si EL CLIENTE requiere identificar al interior de sus instalaciones aquellas cargas que generan el incumplimiento de los límites registrados en Pcc, requerirá de un estudio adicional (si la medida en Pcc asocia más de un equipo o carga conectada) que podrá contratar con el proveedor que elija, así como, las soluciones de carácter técnico (bancos de compensación, filtros, etc.) requeridas para mitigar el impacto a la red de distribución de LA EMPRESA.

Frente a los eventos de tensión y de acuerdo con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) los equipos y dispositivos utilizados en las instalaciones eléctricas deben operar adecuadamente en un entorno electromagnético sin generar perturbaciones no deseadas al sistema o a otros equipos y tener la capacidad de soportar las perturbaciones

producidas por otros equipos o sistemas y continuar operando satisfactoriamente.

Por lo tanto, EL CLIENTE es responsable de la mitigación y efectos al interior de su instalación eléctrica (operación no satisfactoria de equipos conectados aguas abajo del Pcc) producidos por los eventos de tensión, dentro de los cuales se identifican los hundimientos o huecos de tensión (sag), las elevaciones de tensión (swell) y las interrupciones de tensión menores a un minuto, ya sea que especifique adecuadamente los equipos utilizados en su instalación eléctrica (clase y grupo de compatibilidad electromagnética) o ejecute las recomendaciones para mitigar tales efectos (p.ej. la instalación de UPS, compensadores dinámicos de tensión, etc.) producto de un estudio de calidad de potencia al interior de sus instalaciones.

Si transcurrido el término fijado por la regulación ocho (8) días hábiles siguientes a la identificación del CLIENTE que genera la deficiencia de acuerdo con la resolución CREG 016 de 2007 o aquellas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan y no se ha logrado un acuerdo en conjunto entre EL CLIENTE y LA EMPRESA para definir el plazo máximo razonable para la corrección de la deficiencia por parte del CLIENTE o si transcurrido el plazo acordado para la corrección de la deficiencia, ésta no ha sido corregida, LA EMPRESA desconectará el equipo causante de la deficiencia o en su defecto la carga del CLIENTE, e informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en dos (2) días hábiles.

**Parágrafo 3.** Cuando un CLIENTE manifieste que el servicio no cumple con los niveles de calidad de potencia establecidos, podrá solicitar la instalación de un equipo de registro de calidad de potencia en su Pcc. LA EMPRESA programará su instalación

en un plazo de treinta (30) días hábiles e informará al CLIENTE de la fecha de instalación. Una vez realizada la medición, se entregará un informe en el que se detalle el nivel de los indicadores de la tabla anterior y aquellos que evalúen la calidad de la potencia suministrada por LA EMPRESA de acuerdo con la regulación vigente. Si los valores de los indicadores que evalúan la calidad de la potencia suministrada están dentro de los rangos establecidos por la regulación, o el nivel de servicio indicado por el CLIENTE se deba a indicadores fuera de los rangos establecidos en la tabla anterior o a efectos de los eventos de tensión no mitigados por el CLIENTE, éste asumirá el costo asociado con la medición y análisis de calidad de potencia realizado por LA EMPRESA.

El costo asociado con la medición y análisis de calidad de potencia hecho por LA EMPRESA será publicado en la página de internet de LA EMPRESA y será informado al momento de programar la instalación del equipo de calidad de potencia. El CLIENTE podrá desistir de la solicitud de verificación de los indicadores de calidad de potencia en Pcc a través de comunicación escrita hacia LA EMPRESA en los siguientes quince (15) días hábiles luego de recibida la comunicación de la programación. El cobro podrá ser financiado y recaudado a través de la factura de servicio, previa solicitud a LA EMPRESA.

#### 14. **FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, se entiende como falla en la prestación del servicio el incumplimiento de LA EMPRESA en la prestación continua del servicio.

La responsabilidad por falla en la

prestación del servicio, de que tratan especialmente los artículos 136, 137, 139 y 142 de la Ley 142 de 1994, y normas emitidas por la CREG, se determinará sobre la base del incumplimiento de los niveles de calidad y continuidad del servicio en ellas estipulados.

#### 15. **COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

En caso de incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio, LA EMPRESA compensará al CLIENTE en los términos previstos en la regulación.

#### 16. **RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.**

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes.

#### 17. **REDES DE USO GENERAL.**

El CLIENTE no podrá utilizar las redes de uso general, ni llevar a cabo obras en éstas, salvo autorización expresa de LA EMPRESA. Le corresponde a LA EMPRESA la administración, operación y mantenimiento de las redes de uso general y al propietario la reposición de estas.

#### 18. **DETERMINACIÓN DE VALORES A COBRAR POR SERVICIOS DE CONEXIÓN Y COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con la resolución CREG 225 de 1997, LA EMPRESA ofrece los siguientes servicios a sus CLIENTES:

##### 18.1. **Servicios de conexión prestados por LA EMPRESA.**

- Estudio de la Conexión.

- Suministro del medidor, cable de acometida y otros materiales asociados a la conexión.
- Ejecución y mano de obra de la conexión.
- Revisión inicial y sellado de la conexión.
- Calibración inicial del medidor o sistema de medición.
- Configuración y parametrización del medidor o sistema de medición electrónico.

#### 18.2. **Servicios complementarios a la conexión prestados por LA EMPRESA.**

- Calibración posterior del medidor o sistema de medición.
- Reconexión del servicio (incluye suspensión y reconexión).
- Reinstalación del servicio (incluye corte y reinstalación).
- Alquiler de medidores y acometidas en instalaciones provisionales.
- Inspecciones técnicas de las instalaciones (estas inspecciones no reemplazan la certificación RETIE).

El cobro de los servicios prestados se sujeta a los siguientes regímenes de libertad tarifaria.

#### 18.3. **Servicios sometidos al Régimen de Libertad Regulada.**

- Revisión inicial y sellado de la conexión.
- Calibración del medidor o sistema de medición.
- Reconexión del servicio.
- Reinstalación del servicio.

Para los servicios de reconexión y reinstalación se establece un cargo que remunera los costos en que incurre LA EMPRESA para ejecutar las actividades de suspensión y reconexión; así como, las de corte o suspensión especial y reinstalación. Los costos en que se incurre para estas actividades son costos directos (mano de obra, transporte, equipos y materiales) y costos indirectos según corresponda. Estos servicios se diferencian por modalidad de servicio (residencial y no residencial)

por el tipo de conexión (monofásica, bifásica o trifásica) y por medición directa, semidirecta o indirecta. El cargo aplicado es único para todo el mercado regulado independiente de su localización geográfica.

Cuando las actividades de revisión de la conexión, reconexión o reinstalación del servicio se realicen en una conexión con medida indirecta o requieran de trabajos especiales, se cobrará según presupuesto observando las mejores condiciones objetivas y los costos eficientes para la prestación de estos servicios.

LA EMPRESA publicará los valores de precios y cargos en un pliego tarifario que estará disponible en los Centros de Servicio y Puntos de Contacto con EL CLIENTE.

### 19. **FACTURACIÓN.**

De acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, y en especial las proferidas por la CREG, la facturación y la determinación del consumo facturable se regirán por las siguientes disposiciones:

#### 19.1. **Requisitos de las facturas de cobro.**

La factura de cobro expedida por LA EMPRESA contendrá como mínimo la siguiente información:

- El nombre de LA EMPRESA.
- El nombre y número de identificación del CLIENTE.
- La dirección del inmueble donde se presta el servicio o están instalados los equipos de medición.
- La dirección a donde se envía la factura de cobro.
- Estrato socioeconómico del inmueble, si el servicio es residencial.
- Clase de servicio o uso del inmueble.
- Período de facturación del servicio.
- Cargo fijo en el caso que la CREG lo autorice.
- Cargo de conexión, cuando a ello haya lugar.

- Componentes del costo unitario de prestación del servicio.
- Descripción de la liquidación del consumo que se factura.
- Lecturas actual y anterior (en los casos que pueda establecerse) utilizadas para determinar el consumo facturable y las fechas en que se realizaron.
- Fecha de lectura para el siguiente período de facturación.
- Nivel de tensión.
- Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible realizarla o de la desviación significativa del consumo.
- El consumo actual en unidades físicas.
- El consumo de los seis períodos anteriores y el promedio de éstos.
- Valor de las deudas atrasadas.
- El valor de las cuotas de financiación por obras o equipos.
- El valor de otras facturas para las que se solicitó agrupación.
- El valor total a pagar y la fecha de vencimiento para su cancelación.
- La mención de que la factura presta mérito ejecutivo.
- Monto de los subsidios y la base de su liquidación.
- Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación.
- Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión o corte del servicio.
- Cargos por reconexión o reinstalación.
- Cuantía de los intereses moratorios y señalamiento de la tasa aplicada.
- Los valores compensados al CLIENTE por incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio.
- Teléfono de atención del operador de red.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, LA EMPRESA podrá incluir en las facturas del servicio de energía el cobro del tributo de alumbrado público en los

casos en que se haya suscrito convenio para tal fin con el respectivo municipio.

**Parágrafo 2.** De igual manera, LA EMPRESA podrá incluir en la factura el cobro de otros servicios públicos en los casos en que haya suscrito convenios con otras empresas de servicios públicos para tal fin. El usuario no podrá cancelar el servicio de energía con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.

**Parágrafo 3.** Adicionalmente, LA EMPRESA podrá incluir en las facturas de cobro aquellos conceptos que EL CLIENTE expresamente autorice.

**Parágrafo 4.** En el caso de créditos de energía, generación de excedentes, exportación de energía o importación de energía la facturación reflejará la información que corresponda; los saldos a favor de los clientes podrán ser abonados a la facturación del período siguiente.

## 19.2. Facturación agrupada de cuentas.

EL CLIENTE podrá solicitar a LA EMPRESA la agrupación de diferentes cuentas a su cargo. Para atender estas solicitudes LA EMPRESA utilizará un esquema especial de cuenta principal o cuenta padre y cuentas asociadas. En la solicitud se deberá indicar una cuenta referencia para crear la cuenta principal.

Una vez formalizada la solicitud LA EMPRESA efectuará las validaciones técnicas y comerciales de acuerdo con sus procedimientos con el fin de aprobar o rechazar la solicitud.

La liquidación de consumos y otros conceptos por facturar se efectuará individualmente en cada una de las cuentas que conformen la agrupación y todos los conceptos facturados

serán trasladados de las cuentas hijo a la cuenta principal en cada período de facturación, conformándose una sola cuenta a pagar con todos los valores trasladados.

La entrega del grupo de facturas se hará en el lugar de entrega de la cuenta principal y/o dirección electrónica que se haya definido.

EL CLIENTE, en cualquier momento, podrá solicitar la des-agrupación total o parcial de las cuentas agrupadas y tener como requisito previo el pago de las cuentas ya facturadas por el sistema de agrupación.

- 19.3. **Períodos de facturación.** Con excepción de los medidores de prepago, LA EMPRESA efectuará la lectura de los medidores y expedirá las facturas correspondientes. Los períodos de lectura y facturación serán mensuales o bimestrales.

LA EMPRESA, de acuerdo con el crecimiento de su mercado, ajustará los ciclos de facturación en los que tiene distribuidos sus CLIENTES sin que se requiera notificación previa de estos ajustes.

LA EMPRESA, puede implementar procesos de facturación en sitio a través de los cuales la entrega de la factura se hace en la misma fecha de la lectura del medidor.

- 19.4. **Determinación del consumo facturable.**

Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Cálculo por Promedio del estrato socioeconómico.
- Cálculo por Aforo.
- Cálculo por Promedio de consumo.

19.4.1. **Cálculo por Promedio del estrato socioeconómico.** Aplica exclusivamente a CLIENTES residenciales y consiste en estimar el consumo con base en el consumo promedio de los CLIENTES de su mismo estrato. El consumo se determinará con base en el consumo promedio de los CLIENTES del mismo estrato que cuenten con medida en el período de facturación inmediatamente anterior, considerando el mercado total de LA EMPRESA.

19.4.2. **Cálculo por Aforo.** Se aplica el aforo del que se disponga en el momento de la inspección que podrá ser el aforo individual de carga, la capacidad instalada o la potencia instantánea medida en el momento de la inspección. El cálculo por aforo podrá realizarse con las siguientes modalidades:

19.4.2.1. **Aforo individual de carga.** Se determinan los consumos a partir de los equipos eléctricos que tiene EL CLIENTE en el predio. El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

$Cc = Ci \times Fu \times 24 \text{ Horas día} \times \text{los días de permanencia del subregistro}$

Se define como:

Ci: Carga instalada. Se obtiene de la suma de las potencias nominales de los electrodomésticos contabilizados en el predio que son susceptibles de conectarse y usarse.

Fu: Factor de utilización.

Cuando el aforo es en magnitud superior a la capacidad instalada se utilizará este método para su cálculo.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se desarrolle en el predio, así:

- Para CLIENTES residenciales el 20%
- Para CLIENTES No residenciales el 30%
- Para alumbrados exteriores el 50%

Para los CLIENTES y servicios eléctricos no residenciales que consuman energía en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de

utilización se definirá según la duración real de su jornada laboral o las horas reales de su utilización del servicio.

$Fu = \text{horas de consumo} / 24 \text{ horas}$

ELECTRODOMÉSTICO	FACTOR DE UTILIZACIÓN	TIPO DE CLIENTE	CONDICIÓN
Equipo de soldadura	5%	Residencial	
Hornos de cocina o microondas	5%	Residencial	
Duchas y Calentadores de paso	5%	Todos	
Motores	5%	Residencial	
Estufas eléctricas	10%	Residencial	
Equipos de soldadura	30%	No Residencial	Si supera el 50% del aforo total
Hornos	30%	No Residencial	Si supera el 50% del aforo total
Hornos de cerámica principal	30%	No Residencial	Si supera el 50% del aforo total
Hornos de cerámica adicionales	10%	No Residencial	
Equipos de rayos X	30%	No Residencial	Si supera el 50% del aforo total
Puente grúas	10%	Todos	
Pluma grúa de construcción	10%	No Residencial	
Mezcladores de concreto tipo Trompo	5%	No Residencial	
Torres Grúas	30%	No Residencial	

En el evento en que la inspección demuestre que la actividad desarrollada es diferente a la registrada en el sistema comercial, se tomará como base la clase de servicio identificada con el factor de utilización correspondiente.

El consumo por período se calculará estimando los consumos parciales referentes a cada grupo de artefactos con igual factor de utilización.

$Cc1 = Ci1 \times Fu1 \times 24 \text{ Horas día} \times \text{los días de permanencia del subregistro.}$

**19.4.2.2. Aforo a partir de la Capacidad Instalada.** Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga

instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones.

El consumo calculado (Cc) por período se determina así:

$Cc = Ci \times Fu \times 24 \text{ Horas día} \times \text{los días de permanencia del subregistro.}$

Se define:

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito en el método por aforo individual de carga.

**19.4.2.3 Aforo a partir del Cálculo por potencia Instantánea.** Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes efectuadas en terreno durante una inspección técnica del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (PI) que está consumiendo EL CLIENTE al momento de la visita.

$PI = ((VT \times IT) + (VR \times IR) + (VS \times IS)) / 1000$

Se define:

VT, VR y VS: Voltajes medidos en cada fase (V)

IT, IR y IS: Corrientes medidas en cada fase (A)

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

$Cc = PI \times Fu \times 24 \text{ horas} \times Dp$

Se define:

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito en el método por aforo individual de carga.

Dp: Días de permanencia del subregistro.

**19.4.3. Cálculo por Promedio de consumos.** El cálculo por promedio de consumos podrá realizarse con los siguientes métodos:

**19.4.3.1. Cálculo por Promedio de consumos registrados.** Se basa en determinar

la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis períodos de facturación con consumo medido, sí la facturación es mensual y tres períodos sí la facturación es bimestral, con consumos medidos y reales que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del sistema de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

El consumo calculado por período (Cc) será el valor promedio de energía mensual consumida durante un período de tiempo en el que los sistemas de medida del CLIENTE registraron la energía suministrada al predio de manera completa y correcta.

$$Cc = (Cr1 + Cr2 + \dots + Crn) / n$$

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro se tomará desde la fecha de la revisión.

**19.4.3.2. Cálculo por Porcentaje registrado por el medidor.** Para este método se consideran las pruebas realizadas al medidor en terreno o en un Laboratorio de medidores acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación "ONAC".

El Consumo calculado se obtiene a partir del Consumo promedio facturado (Cf) sobre el porcentaje que, de acuerdo con las pruebas realizadas, registraba el medidor.

$$Cc = Cf / \text{Porcentaje registrado por el medidor.}$$

Tendrán prioridad para este cálculo los resultados obtenidos en el laboratorio sobre los que se obtengan en terreno. Salvo en aquellos casos en que se muestre en la inspección que el error en la medición proviene de conexiones defectuosas, contactos deficientes o manipulación del medidor que no afectaron sus partes internas y por lo tanto en el banco de pruebas del laboratorio son corregidas y presentan

una medida sin error.

**Parágrafo 1.** La liquidación en pesos para cada uno de los casos anteriormente descritos será la que resulte de multiplicar el consumo en kilovatios-hora, por la tarifa vigente en la fecha de detección por el tiempo de permanencia del hallazgo. En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

$$\text{Liquidación } \$ = (cc - cf) * TV$$

Cc = Consumo calculado.

Cf = Consumo facturado.

TV = Tarifa en vigencia en el momento del hallazgo.

**Parágrafo 2.** La tarifa que se aplicará será la vigente para el estrato en el momento del hallazgo.

**Parágrafo 3.** LA EMPRESA liquidará el servicio de energía eléctrica teniendo como base las tarifas.

En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

**19.4.4. Determinación del consumo para CLIENTES con medidor en casos especiales.**

**19.4.4.1. Para CLIENTES con medidor de prepago.** El consumo facturable a los CLIENTES con medidor prepago será determinado por la cantidad de kilovatios-hora de energía eléctrica que EL CLIENTE acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.

**19.4.4.2. Para CLIENTES con medición colectiva.** En este caso, se establecerá el consumo colectivo con base en la diferencia de registro del medidor entre dos (2) lecturas consecutivas y luego se dividirá ese consumo entre el

número de CLIENTES.

19.4.4.3. **Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas.** En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados, del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación.

Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual.

Para calcular el consumo a partir del cual se considera desviación significativa de consumos se aplican las siguientes fórmulas:

Límite Inferior = (Consumo promedio - (Constante \* Desviación estándar calculada)) - Este valor es redondeado.

Límite Superior = (Consumo promedio + (Constante \* Desviación estándar calculada)) - Este valor es redondeado.

Se define así:

Constante es la cantidad de desviaciones estándar (Variación Mínima y Máxima) relacionadas en la tabla adjunta y depende del rango de consumos en que está el consumo promedio de la cuenta:

CONSUMO PROMEDIO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	VARIACIÓN MÍNIMA (Cant. Desviac. Estándar)	VARIACIÓN MÁXIMA (Cant. Desviac. Estándar)
0	300	4	7
301	660	4	6
661	1,000	4	6
1,001	5,000	4	6
5,001	12,000	4	5
12,001	50,000	4	5
50,001	9,999,999,999		

LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG.

La desviación estándar será calculada de la siguiente manera:

- Se le resta el consumo promedio a cada uno de los consumos de los últimos seis (6) meses y ese resultado se eleva al cuadrado.
- Se suman estos resultados y se dividen por seis (6).
- A ese total se le saca raíz cuadrada.

Si el consumo del período actual se encuentra fuera de los rangos establecidos se considerará como desviación significativa de consumos para el período.

**Parágrafo 1.** Cuentas con hábitos de consumo estacional. No se considera desviación significativa si el consumo actual no supera los límites superior o inferior calculados con el máximo consumo facturado real que presente la cuenta en los últimos doce (12) meses.

**Parágrafo 2.** Para CLIENTES que presenten desviación significativa en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

CONSUMO PROMEDIO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	VARIACIÓN MÍNIMA (Cant. Desviac. Estándar)	VARIACIÓN MÁXIMA (Cant. Desviac. Estándar)
0	150	7	10
151	660	7	9
661	1,000	7	9
1,001	5,000	7	9
5,001	12,000	7	8
12,001	50,000	7	8
50,001	9,999,999,999		

Para los clientes con consumo promedio entre 0 y 150 kWh, solo se realizará investigación de la desviación de consumos si el consumo actual supera los 300 kWh.

Para cuentas con hábitos de consumo estacional, no se considera desviación significativa si el consumo actual no supera los límites superior o inferior calculados con el máximo consumo facturado real que presente la cuenta en los últimos doce (12) meses. Para estos efectos, se considerará el período de Emergencia Sanitaria como un período estacional.

**19.4.4.4. Para CLIENTES con subregistro de energía por fallas técnicas o de fuerza mayor.** El consumo facturable para los CLIENTES que carecen de registro confiable a causa de Fallas Técnicas o de fuerza mayor, sin que necesariamente se haya presentado variación significativa de consumos, se determinará utilizando alguno de los siguientes métodos: promedio del estrato socioeconómico, porcentaje registrado por el medidor, aforo individual de carga, capacidad instalada o potencia instantánea.

Una vez aclarada la causa del subregistro, LA EMPRESA procederá a establecer la diferencia entre los valores establecidos por uno de los anteriores métodos y el valor facturado, que serán cargados al CLIENTE como reliquidación de consumos en el siguiente período de facturación.

Para equipos de medida con configuración de franjas horarias, se aplicará la tarifa sencilla vigente en el mes de detección, sin hacer discriminación por consumos en tales franjas.

**19.4.5. Determinación de consumo en casos especiales para CLIENTES sin medidor.**

**19.4.5.1. Para CLIENTES que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social.** En estos casos, el consumo se

determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los CLIENTES del mismo estrato que cuenten con medida, considerando el mercado total de LA EMPRESA.

Para CLIENTES no residenciales el consumo se determinará con base en aforo individual de carga o capacidad instalada, de acuerdo con la mejor información disponible.

En los casos en que no sea posible la medición individual por las razones previstas en este artículo, LA EMPRESA podrá pactar con los CLIENTES la determinación del consumo en la forma prevista en el inciso anterior.

En los casos en que sea viable técnicamente, LA EMPRESA podrá instalar acometidas y medidores individuales y cobrará al CLIENTE un valor por concepto de arriendo de estos elementos.

**19.4.5.2. Para CLIENTES con ausencia de registro de energía por fuerza mayor.** El consumo facturable para los CLIENTES que carecen de registro confiable a causa de fuerza mayor, se determinará utilizando alguno de los siguientes métodos: promedio del estrato socioeconómico, aforo individual de carga, capacidad instalada o potencia instantánea.

Una vez aclarada la causa de la ausencia de registro, LA EMPRESA procederá a establecer la diferencia entre los valores estimados y los valores facturados, que serán cargados al CLIENTE como reliquidación de consumos en el siguiente período de facturación.

**Párrafo:** En los casos en los que no se puedan eliminar las razones de la falta de medición individual del consumo, la empresa podrá determinar el consumo del predio mediante los métodos de aforo individual de carga o potencia instantánea, encontrados en revisiones técnicas realizadas por LA EMPRESA.

19.4.6. **Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.** Si el sistema de medida de los CLIENTES cuenta con registro de energía reactiva, esta se les facturará cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, de manera que el consumo facturable se determina así:

Si  $CER > 0.5 * CEAF$ :

$CERF = CER - 0.5 * CEAF$

Si  $CER \leq 0.5 * CEAF$ :

$CERF = 0$

Se define así:

CER: Consumo de Energía Reactiva Registrado: determinado con base en las diferencias en el registro del sistema de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida.

CEAF: Consumo de Energía Activa Facturable: determinado con base en las diferencias en el registro del sistema de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida.

CERF: Consumo de Energía Reactiva Facturable: corresponde a la energía reactiva susceptible de ser facturada, la que se valora únicamente por la componente de distribución del costo unitario de la tarifa.

De ser posible el registro horario del consumo de energía a través del sistema de medida, LA EMPRESA podrá efectuar el cobro y determinar la energía reactiva susceptible de ser facturada para cada intervalo de tiempo, donde el consumo facturable del período será la suma del valor resultante para cada hora del mes.

Para los casos en que no sea posible medir razonablemente los consumos de energía reactiva del predio del CLIENTE, su valor se establecerá utilizando alguno de los siguientes métodos: Promedio de consumos registrados o porcentaje registrado por el medidor.

19.4.7. **Cálculo por promedio de consumos registrados en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.** Con el objetivo de mitigar el impacto que se ha podido generar por el cambio en el comportamiento de los consumos, mientras dure la Emergencia Sanitaria prevista en la Resolución 385 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen, en los casos en que no sea posible tomar la lectura del equipo de medida, tales como predios cerrados, o sin acceso, la Empresa podrá estimar el consumo con base en los consumos promedio medidos durante un máximo de seis períodos de facturación, si la facturación es mensual y máximo tres períodos si la facturación es bimestral.

Para el efecto se tomará para los días anteriores al inicio de la emergencia sanitaria un promedio de consumo calculado con base en el consumo promedio mensual distribuido de forma proporcional diaria. Para los días dentro de la emergencia sanitaria un consumo máximo equivalente al de clientes en circunstancias similares.

Una vez se tenga acceso a la medida se generará la reliquidación correspondiente al consumo real registrado.

**Párrafo 1. Reporte de lectura por parte del cliente:** La Empresa tiene a disposición de los clientes diferentes canales como APP Enel Clientes Colombia, correo electrónico, chat de servicio, página web, canales de atención presencial y fonoservicio, para enviar la lectura de su medidor en las fechas establecidas por la Empresa mientras

dure la emergencia.

19.5. **Liquidación del consumo.** Para liquidar el consumo a los CLIENTES en cada período de facturación, LA EMPRESA aplicará las tarifas vigentes del mayor número de días de consumo del período correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca EL CLIENTE.

19.5.1. **Liquidación del consumo de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.** Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones el consumo de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidará en la misma forma en que se hace a los CLIENTES del correspondiente conjunto habitacional.

19.6. **Facturación oportuna.** LA EMPRESA deberá facturar en forma oportuna los servicios objeto de suministro. Para estos efectos, el lapso comprendido entre la fecha de lectura del medidor del CLIENTE y la fecha de entrega de la respectiva factura no podrá ser superior a un período de facturación.

En los casos en que medie mora del CLIENTE, podrán acumularse los saldos insolutos de los períodos anteriores.

19.7. **Aproximación del valor total de la factura.** LA EMPRESA podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$5.00), la Empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$10.00); en caso contrario se desprejará.

19.8. **Plazo máximo para investigar desviaciones significativas y cobrar servicios no facturados por error u omisión.** LA EMPRESA debe facturar oportunamente los consumos a los CLIENTES. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, LA EMPRESA no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de

desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del CLIENTE.

19.9. **Mérito ejecutivo de la factura.** La factura expedida por LA EMPRESA, debidamente firmada por el representante legal de LA EMPRESA o quien haga sus veces, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho comercial y civil. En consecuencia, ante el incumplimiento en el pago, podrá ser cobrada ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

19.9.1. **Intereses por mora.** En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Para los clientes no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; para los clientes residenciales se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

19.9.2. **Renuncia al requerimiento para constituirse en mora.** La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial, por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda.

Los cobros de los honorarios pre jurídicos podrán ser incluidos en la facturación previa autorización del CLIENTE, o ser cobrados de manera directa por la entidad autorizada por LA EMPRESA.

19.10. **Remisión y entrega de las facturas.** LA EMPRESA entregará las facturas en la dirección del inmueble objeto de la prestación del servicio y/o

dirección electrónica que se haya indicado, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de pago oportuno. De no encontrarse EL CLIENTE podrá ser recibida por alguna persona que se encuentre en el predio al momento de la entrega física, o podrá dejarse en el sitio de acceso al inmueble o a la unidad residencial correspondiente. Cuando por causas ajenas a LA EMPRESA no fuere posible la entrega de las facturas a CLIENTES localizados en zonas o lugares donde no se puedan despachar las facturas físicas de cobro directamente, LA EMPRESA informará con anticipación el lugar donde deberán ser reclamadas.

En el evento en que cambie la dirección electrónica y/o nomenclatura del inmueble donde se entrega la factura, EL CLIENTE deberá dar aviso a LA EMPRESA en los términos del numeral 9.2 de este Contrato.

#### 19.11. **Modalidad de Comercialización**

**Prepago.** Podrán implementarse sistemas prepago para CLIENTES mediante la instalación de medidores prepago, siempre que sea técnica y económicamente factible, para el efecto, se debe dar cumplimiento a lo previsto en las Resoluciones CREG 046 de 1994 y 096 de 2004 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

#### 20. **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

#### 20.1. **Suspensión del servicio.** En los siguientes casos:

20.1.1. Falta de pago de la factura de cobro expedida por LA EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. En la factura se incluirá la

fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se suspenderá.

20.1.2. Falta de pago oportuno de alguna de las cuotas de financiación de obras eléctricas, convenios de pago y alquiler de equipos instalados por LA EMPRESA para la prestación del servicio.

20.1.3. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco al momento de su presentación, sin perjuicio del cobro de la sanción que para estos casos establece el Código de Comercio y de las demás acciones legales que se consideren necesarias.

LA EMPRESA podrá abstenerse de recibir el pago en cheque girados por los CLIENTES y solicitar que los mismos sean de Gerencia.

20.1.4. Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

20.1.5. Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo.

20.1.6. Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

20.1.7. Impedir u obstaculizar la conexión de clientes a puntos del Sistema Eléctrico de LA EMPRESA, pruebas de servicio o la instalación de los aparatos o equipos exigidos por LA EMPRESA.

20.1.8. Cuando por razones atribuibles al CLIENTE, LA EMPRESA no pueda tomar la lectura durante dos (2) períodos consecutivos de facturación o tres (3) períodos no consecutivos de facturación en los últimos doce (12) meses, se

comunicará al CLIENTE la imposibilidad de tomar la lectura y se le indicará la obligación de permitir a LA EMPRESA tomar la lectura directamente del equipo de medida.

Después del segundo período consecutivo o tres (3) períodos no consecutivos de facturación en los últimos doce (12) meses, sin que EL CLIENTE tome las acciones que permitan la lectura de su equipo de medida, LA EMPRESA podrá suspender el servicio.

LA EMPRESA exigirá, como condición para la reconexión del servicio, el traslado del medidor a un lugar de fácil acceso para la toma de lectura, para lo cual EL CLIENTE contará con un plazo máximo de un período de facturación.

Las adecuaciones necesarias para el cambio de la localización del sistema de medición estarán a cargo del CLIENTE.

- 20.1.9. No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.
- 20.1.10. Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.
- 20.1.11. No instalar o impedir la instalación del sistema de medida.
- 20.1.12. Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.
- 20.1.13. Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin.

Cuando se suspenda el servicio se dejará en el inmueble una constancia, en la que se indique la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión.

LA EMPRESA podrá hacer la independización de acometidas compartidas, cuando se evidencie que por esa situación no se puede suspender el servicio al predio moroso.

LA EMPRESA quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de la suspensión, aseguramiento de la suspensión o corte del servicio cuando éstos hayan ocurrido por las causales anteriormente expuestas.

Se haga o no la suspensión del servicio, LA EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las normas que regulan la prestación del servicio, además de este Contrato, le conceden cuando se presente el incumplimiento.

LA EMPRESA podrá ofrecer alternativas a los clientes para no suspender el servicio, y su aplicación estará sujeta a la aprobación expresa otorgada por el cliente.

- 20.2. **Suspensión del servicio de común acuerdo.** LA EMPRESA podrá suspender el servicio a solicitud del CLIENTE. El plazo máximo de suspensión del servicio será de doce (12) meses, prorrogable previa solicitud de los interesados. De común acuerdo las partes podrán dar por terminado el Contrato.
- 20.2.1. Condiciones para la suspensión de común acuerdo:
  - 20.2.1.1. Presentación de la solicitud. La solicitud de suspensión del servicio deberá presentarla EL CLIENTE por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha a partir de la cual se espera hacer efectiva la suspensión e indicar si con ella se afecta o no a terceros.
  - 20.2.1.2. En caso de que la suspensión afecte a terceros, la solicitud debe ir acompañada de la autorización escrita de éstos. Si no se cumple esta formalidad, LA EMPRESA no podrá efectuar la suspensión solicitada.
- LA EMPRESA podrá cobrar el valor de la reconexión cuando ésta se haga efectiva.
- 20.2.2. Causales por las cuales no procede la suspensión del servicio de común acuerdo. Sin perjuicio de la solicitud

del CLIENTE, la suspensión del servicio de común acuerdo no procede en los siguientes casos:

- Por solicitud expresa de la autoridad competente.
- Cuando la suspensión afecte a terceros y no se tenga la autorización de éstos.

La suspensión del servicio de común acuerdo no libera al CLIENTE del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a ésta. LA EMPRESA podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores, por financiación de cargos por conexión, o cuando se compruebe que existe consumo en la instalación.

**20.3. Aseguramiento de la suspensión.**

LA EMPRESA podrá llevar a cabo el aseguramiento de la suspensión, el cual consiste en el retiro de la acometida, en los siguientes casos: Incumplimiento en el pago de tres (3) o más periodos de facturación o la reincidencia en la auto-reconexión.

**20.4. Corte del servicio.** El incumplimiento del Contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o que afecte a LA EMPRESA o a terceros, le permitirá a LA EMPRESA dar por terminado el Contrato y proceder a la desconexión de la acometida y/o retiro del medidor o sistema de medida en los siguientes casos:

20.4.1. El incumplimiento en el pago de tres (3) periodos de facturación, o la reincidencia en alguna causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

20.4.2. Cuando se encuentre alguno de estos elementos: acometida, instalación, elementos de seguridad tales como sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, etc., medidores o instrumentos de medición alterados, sin perjuicio del cobro de la energía consumida y no registrada correctamente, y las acciones penales y policivas que estos

hechos ameriten.

En este caso LA EMPRESA podrá dar por terminado este Contrato y desconectar la acometida y el medidor.

20.4.3. Por la demolición de un inmueble en el cual se prestaba el servicio sin previo aviso a LA EMPRESA.

20.4.4. Cuando los documentos presentados como prueba para algún trámite no coincidan con los originales.

20.4.5. Cuando cuente con servicio sin autorización de LA EMPRESA, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

20.4.6. Por solicitud expresa de autoridad competente.

20.4.7. Efectuar sin autorización de LA EMPRESA y de forma reincidente, en un período de dos (2) años, la reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.4.8. No instalar o impedir la instalación del sistema de medida durante dos (2) periodos de facturación.

20.4.9. Por los demás motivos establecidos en la ley. El corte podrá efectuarse sin perjuicio de que LA EMPRESA adelante las acciones legales necesarias para obtener el pago de las deudas pendientes.

**Parágrafo:** En caso de retiro del medidor LA EMPRESA mantendrá el equipo en custodia con el fin de que el cliente pueda reclamarlo, según lo definido en el numeral 7.18 de este Contrato.

20.5. **Restablecimiento del servicio.** En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por incumplimiento de este Contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión y los demás cobros a que hubiere lugar, y cumplir con todos los

requisitos que en cada caso procedan; según se trate de suspensión o corte del servicio.

En todo caso, EL CLIENTE deberá estar a paz y salvo con LA EMPRESA por los siguientes cargos: la deuda, los intereses de mora, demás conceptos que se hayan causado y todos los gastos en que haya incurrido LA EMPRESA para efectuar el cobro de la deuda y hacer efectivo el pago de la obligación.

20.6. **Cobro de la verificación de conexión de servicio.** Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE o usuario se reconecta, LA EMPRESA procederá a verificar la conexión y la consecuente suspensión del servicio. Esta operación y los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la irregularidad.

## 21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.
- Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.
- Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que

corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios.

- Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.

**Parágrafo.** El tiempo de permanencia de la anomalía se determinará a partir de las pruebas que se tengan para este cálculo conforme al numeral 21.2. de este Contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

21.1. **Energía Consumida y No registrada.** El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

### 21.1.1. **Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos.**

Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a hacer las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada.

21.1.2. **Retiro del medidor.** En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 21, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. El CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, y para ello deberá solicitar

cita por medio de llamada al número telefónico informado en el acta, por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, y deberá acreditar la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

**21.1.3. Corrección de anomalías.** Dentro de la inspección que efectúe LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

**21.2. Evaluación y verificación de las anomalías.** Se podrá tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por

personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.

- Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o sistema de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.

El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.

- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.
- Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.
- Cálculo del consumo del CLIENTE efectuado por LA EMPRESA para el que emplea factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, y aplica la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.
- Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.
- Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).
- Pruebas practicadas por orden de autoridad competente.
- Documentos anteriores en los que se pruebe la reincidencia del CLIENTE en actos de manipulación del medidor o las conexiones eléctricas.
- Historial de anomalías de lectura del medidor en terreno.
- Balance del transformador de Energía

de la zona que surte de Energía al CLIENTE examinado.

- Y cualquier otro medio de prueba que sea útil para demostrar las anomalías.

Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.

#### 21.2.1. **Comunicación informativa para cobro de recuperación de energía.**

Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la Energía Consumida y no Registrada.

La carta informativa a la que se hace referencia en el inciso anterior es un acto de trámite mediante el cual se explican los fundamentos de hecho, técnicos y legales, así como el método de cálculo, valor a facturar y pruebas tenidas en cuenta (incluso las aportadas por el cliente), para la liquidación del valor incorporado en la factura bajo el concepto RECUPERACIÓN DE ENERGÍA Y SUBSIDIO POR REINTEGROS O CONTRIBUCIÓN POR REINTEGROS, por consiguiente, no proceden recursos contra la misma. EL CLIENTE, a través de derecho de petición podrá controvertir el cobro incluido en la factura, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la comunicación informativa, y procederán los recursos de reposición

y en subsidio apelación contra la respuesta que emita LA EMPRESA.

#### 21.2.2. **Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados:**

La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en el numeral 19.4.1, 19.4.2 y 19.4.3

En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

También se tiene en cuenta las pruebas aportadas por el cliente a partir de la ejecución de la inspección.

21.2.3. **Revisión.** Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta LA EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

21.2.4. **Retiro y reinstalación del medidor.** Cuando LA EMPRESA requiera del retiro y la reinstalación del sistema de medida, a causa de alguna anomalía, se cobrará cada una de estas actividades de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de conexión y complementarios que presta LA EMPRESA, vigente a la fecha de la revisión y considerando las condiciones de servicio del caso.

21.2.5. **Cobro del sistema de medida.** Se cobrará el valor del sistema de medida en las condiciones establecidas en el numeral 12.3, Reposición del equipo de medida, de este Contrato.

**22. CESIÓN DEL CONTRATO Y LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

En la enajenación de los bienes raíces hay cesión de este Contrato. Esta cesión opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los inmuebles por adhesión o destinación, empleados para utilización del servicio.

Para efectos del cambio de propietario en los registros de LA EMPRESA, el interesado deberá informar oportunamente de tal cambio, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble según las cláusulas 9.2 y 9.16.

**23. LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA, POSESIÓN MATERIAL O LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor no será parte del Contrato a partir del momento en que acredite ante LA EMPRESA que entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En este caso, LA EMPRESA facilitará la celebración del Contrato con los consumidores.

Para que EL CLIENTE deje de ser parte del Contrato deberá presentar ante LA EMPRESA copia del auto admisorio de la demanda o constancia de que se ha iniciado una actuación de policía expedida por la respectiva autoridad, en la cual conste que sobre el inmueble, identificado con exactitud por su ubicación y dirección, existe un proceso judicial o una actuación de policía, según el caso, entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, relacionado con la tenencia, la propiedad o la posesión del inmueble.

**24. DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.**

Cuando se denuncie la existencia de un contrato de arrendamiento de un inmueble de vivienda urbana objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 820 de 2003 y el Decreto 3130 de 2003 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y siempre que la denuncia sea aceptada por LA EMPRESA, la solidaridad establecida en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 no operará para los conceptos cubiertos por el valor de la garantía constituida, y es responsable del pago el arrendatario.

En caso de no pago LA EMPRESA podrá hacer exigible la garantía y si ésta no fuere suficiente acudir a las acciones a que haya lugar.

**24.1. Requisitos y trámite de la denuncia del contrato de arrendamiento.**

**24.1.1. Solicitud.** El arrendador del inmueble, dará aviso a LA EMPRESA de la existencia del contrato de arrendamiento, y para el efecto deberá diligenciar el formato correspondiente y constituir las garantías a favor de LA EMPRESA, en cumplimiento de la Ley 820 de 2003 reglamentada por el Decreto 3130 de 2003, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**24.1.2. Valor de las garantías.** De conformidad con la Ley 820 de 2003, el valor de la garantía o depósito será equivalente al cargo fijo más el valor del consumo, correspondientes a dos períodos consecutivos de facturación.

Para calcular el consumo, se tomará el promedio de consumo del estrato al cual pertenece el inmueble que será arrendado de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

**Parágrafo.** La empresa informará el cálculo del valor promedio de consumo por estrato para la constitución del depósito o garantías.

24.1.3. **Aceptación de las garantías.** Una vez verificados los requisitos legales y previa verificación que EL CLIENTE tiene contrato vigente con LA EMPRESA y se encuentra al día en pagos, LA EMPRESA aceptará la garantía.

Aceptada la denuncia, el ARRENDADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los ajustes o actualizaciones del depósito o garantía aportadas al formato de denuncia de existencia del contrato de arrendamiento. En caso de incumplimiento se restablecerá la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.
- Informar a LA EMPRESA con treinta (30) días calendario de anticipación a la terminación del contrato de arrendamiento denunciado acerca de su prórroga; de lo contrario se entenderán terminados los efectos de la denuncia y restablecida la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.
- Comunicar a LA EMPRESA la cesión del contrato de arrendamiento denunciado. Para este evento, es necesario tramitar una nueva denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que las partes convinieron este hecho.
- Aportar una nueva garantía que cubra el pago del servicio de energía cuando se haya hecho efectiva la anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada por LA EMPRESA para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de que una vez se hayan hecho efectivas las garantías se restablecerá la solidaridad en los términos del artículo 130 de la Ley 142

de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

- Mantener vigentes y actualizadas las garantías y pólizas, cuando se trate de predios respecto de los cuales se haya efectuado ante LA EMPRESA la respectiva denuncia de la existencia del contrato de arrendamiento, durante la vigencia del mismo, y dos meses más.

**Parágrafo.** En caso de terminación del contrato de arrendamiento, la empresa autorizará a la institución financiera respectiva a devolver al interesado las sumas de dinero depositadas con ocasión de la denuncia del contrato de arrendamiento, de dichas sumas podrá descontar el valor de los servicios prestados hasta la fecha de la denuncia de terminación del contrato de arrendamiento.

## 25. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

LA EMPRESA podrá dar por terminado el Contrato y procederá al corte definitivo del servicio, en los siguientes casos:

- 25.1. De común acuerdo, con el cumplimiento de las condiciones del numeral 20.2.1 Condiciones para la suspensión del servicio de común acuerdo.
- 25.2. Por vencimiento del término cuando éste se haya pactado.
- 25.3. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales.
- 25.4. Por demolición del inmueble.
- 25.5. Por las demás causas señaladas en el numeral 20.4 del presente Contrato Corte del servicio.
- 25.6. Por solicitud de cambio de comercializador por parte del CLIENTE.
- 25.6.1. **Requisitos para el cambio de comercializador.** Para el cambio de comercializador, EL CLIENTE debe cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con LA EMPRESA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resoluciones CREG 108 de 1997 y 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- Estar a paz y salvo con LA EMPRESA.
- Haber garantizado el pago de que trata el artículo 58 de la resolución CREG 156 de 2011 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

25.6.2. **Paz y salvo.** Para la expedición del paz y salvo que se requiere para el cambio de comercializador, deben observar las siguientes reglas:

- El CLIENTE, directamente o a través del nuevo comercializador, le solicitará a LA EMPRESA la expedición de un paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.
- LA EMPRESA deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud.
- En caso de que EL CLIENTE no se encuentre a paz y salvo con LA EMPRESA, dará respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente las facturas en mora, el período de suministro y el valor pendiente de pago.
- El documento que se emita como paz y salvo contendrá la información prevista en el numeral 4° del artículo 56 de la Resolución CREG 156 de 2011 o aquellas que las modifiquen o adicionen.

**Parágrafo.** LA EMPRESA se abstendrá de emitir paz y salvo cuando se encuentre adelantando investigación por posibles incumplimientos de las condiciones establecidas en este contrato, y hasta tanto no se concluya el respectivo procedimiento o hayan transcurrido cinco (5) días hábiles de la notificación de las decisiones respectivas.

### 25.6.3. **Procedimiento para el cambio de comercializador:**

Cuando EL CLIENTE decida dar por terminado el Contrato con LA EMPRESA con el fin de suscribir un nuevo contrato con un nuevo comercializador, deberá observar los siguientes pasos:

- Cumplir con los requisitos previstos en la cláusula 25.6.1.
- Asistir a la visita programada, entre LA EMPRESA y el nuevo comercializador, con el fin de retirar los sellos que LA EMPRESA tiene en el medidor existente e instalar el equipo de medida del nuevo comercializador. La potestad para romper los sellos de la instalación y equipos de medida existentes, es exclusiva de LA EMPRESA.
- El sistema de medida del nuevo comercializador debe cumplir las características técnicas exigidas en el Código de Medida y el Reglamento de Distribución. No obstante, conforme lo establecido en la regulación, LA EMPRESA podrá programar visitas de revisión conjunta para verificar que todos los equipos que hacen parte de la conexión cumplan con las normas técnicas exigibles o para la detección de irregularidades en la medida.
- El nuevo comercializador elegido por EL CLIENTE, deberá solicitar la inscripción de la nueva frontera comercial, ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, de acuerdo con lo previsto en la regulación. El registro de la frontera, las observaciones, objeciones y la cancelación de la misma se registrarán por lo dispuesto en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

### 25.6.4. **Retiro del mercado y prestación del servicio.**

Las reglas sobre retiro de agentes del Mercado Mayorista de Energía, ya sea voluntario o por incumplimiento de sus obligaciones, se encuentran previstas en los artículos 16 al 21 de la Resolución CREG 156 de

2011 y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen.

De presentarse el retiro del mercado de LA EMPRESA, la prestación del servicio se hará de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 22 y 23 de la Resolución CREG 156 de 2011 y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, a saber:

1. EL CLIENTE podrá cambiar libremente de prestador del servicio desde la publicación del primer aviso y hasta la fecha de retiro de LA EMPRESA. El registro de las fronteras de comercialización de estos CLIENTES se realizará conforme a lo establecido en la regulación vigente, y aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011 o aquellas que las modifiquen o adicionen.

2. EL CLIENTE que no escoja un nuevo comercializador conforme a lo indicado en el numeral anterior, pasará a ser atendido por el prestador de última instancia, en los términos y condiciones que se establezcan en la regulación vigente.

**Parágrafo.** Mientras se expide la regulación en relación con el prestador de última instancia, se aplicará el régimen de transición previsto en el artículo 23 de la Resolución CREG 156 de 2011 o aquellas que lo modifiquen o adicionen.

## 26. **CONTRATO DE TRANSACCIÓN.**

LA EMPRESA podrá celebrar con sus CLIENTES acuerdos transaccionales a través de los cuales las partes terminan extrajudicialmente las diferencias suscitadas por los valores por cobrar en la facturación, estos producirán efectos de cosa juzgada.

## 27. **PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.**

EL CLIENTE podrá presentar directamente su queja o petición en forma verbal o escrita, sin la necesidad de recurrir a intermediarios. Los recursos

deberán ser presentados en forma escrita y en sede de LA EMPRESA en horas hábiles. LA EMPRESA podrá contestar en la misma forma en que se le hayan dirigido.

EL CLIENTE no está obligado a la cancelación de los valores objeto de reclamo como requisito previo para formular la petición, queja o recurso. En ningún caso proceden reclamos contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por LA EMPRESA.

27.1. **Procedimiento para presentar peticiones, quejas y recursos.** Debe tenerse en cuenta las siguientes reglas para su presentación:

27.1.1. Formularse de manera respetuosa.  
27.1.2. Tramitarse ante LA EMPRESA de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

27.1.3. El recurso de reposición y en subsidio el de apelación proceden contra los actos en que se niegue la prestación del servicio; se decida sobre la terminación de este Contrato, la suspensión, el corte del servicio y contra la decisión que resuelve reclamos por facturación.

27.1.4. El recurso de reposición y en subsidio el de apelación se presentará ante LA EMPRESA; en caso de proceder la apelación el Gerente o Representante Legal de la misma deberá remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Dichos recursos deberán interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

27.1.5. El recurso deberá presentarse mediante escrito del CLIENTE, o a través de apoderado facultado conforme a la ley.

27.1.6. La decisión queda en firme después de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación; sí EL CLIENTE no presenta los recursos, o cuando los recursos interpuestos por él hayan

sido decididos y notificados.

27.1.7. Una vez en firme la decisión respectiva, LA EMPRESA podrá incluir en la facturación los valores que hayan quedado definidos y sobre estos valores no procede reclamo o recurso.

27.1.8. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación o corte si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno, o que interpuesto éste, la decisión se encuentre en firme.

27.1.9. Para la interposición de los recursos no se requiere de presentación personal, ni intervención de abogado.

Los interesados podrán utilizar los formatos que pone a su disposición LA EMPRESA para este fin.

27.1.10. Para interponer los recursos contra los actos que deciden o resuelven los reclamos, el interesado deberá acreditar, como requisito para que se le de el trámite correspondiente, el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio de los consumos de los últimos cinco (5) períodos.

27.1.11. Una vez se decida el recurso de apelación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, LA EMPRESA cobrará los valores totales o parciales que quedaron en firme con la decisión y el valor de los intereses corrientes sobre éstos.

27.1.12. Los actos que decidan los recursos, constarán por escrito y se notificarán de conformidad con lo establecido en la ley.

27.1.13. LA EMPRESA se abstendrá de suspender, terminar o cortar el servicio hasta tanto no se haya notificado la decisión de los recursos interpuestos.

27.1.14. Si existieren conceptos o saldos que no sean objeto de controversia y no hubiesen sido pagados oportunamente, LA EMPRESA podrá suspender el servicio.

## **28. MODIFICACIONES AL CONTRATO Y SUS CONDICIONES UNIFORMES.**

Cualquier modificación que se haga a este Contrato por parte de LA EMPRESA se entenderá incorporada al mismo siempre y cuando se comunique de manera extensiva, se publique en la página web o se entregue copia al CLIENTE que lo solicite.

## **29. DEFENSOR DEL CLIENTE.**

LA EMPRESA cuenta con una oficina que media entre EL CLIENTE y LA EMPRESA frente a diferencias o controversias y garantiza el cumplimiento de las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y las normas que lo rigen. Está legitimada para actuar y solo procederá cuando EL CLIENTE haya agotado los procedimientos establecidos en la normatividad actual y el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica sin haber obtenido respuesta satisfactoria a su pedido.

## **30. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**

ENEL COLOMBIA S.A. ESP, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, tratará los datos personales de los Clientes con motivo de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para los fines dispuestos en este Contrato, en su Política de tratamiento de datos personales y acorde con lo establecido en la Ley y la Regulación propia de la prestación del servicio. Por lo anterior, el usuario reconoce y acepta que, de acuerdo con el numeral 9.2 de este Contrato, podrá ser contactado a través de, pero sin limitarse a, comunicación telefónica, SMS, correo electrónico, comunicación escrita, entre otras para informar los eventos programados por el Operador de Red

y para efectos de comunicaciones y notificaciones relacionadas con actos de prestación del servicio. El tratamiento de esta información para fines diferentes a los vinculados con la prestación del servicio deberá ser previamente informado y autorizado por el Cliente, en su calidad de Titular del dato.

ENEL COLOMBIA S.A. ESP, en su calidad de responsable, adopta las medidas de seguridad previstas en la Ley con el objetivo de proteger y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los clientes contenida en bases de datos, independiente del medio en el que se encuentre, de su ubicación o de la forma en que esta sea transmitida. ENEL COLOMBIA S.A. ESP. expresa su respeto y compromiso hacia la protección de los datos personales del Cliente y hacia el cumplimiento de la legislación vigente en la materia garantizando el ejercicio del derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención dispuestos por ENEL COLOMBIA S.A. ESP para este fin.

### 31. GLOSARIO.

Además de las definiciones descritas a continuación, se adoptan todas aquellas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, y que sean aplicables en el ámbito del presente Contrato.

**ACOMETIDA.** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios y, en general, en las unidades inmobiliarias cerradas de que trata la Ley 428 de 1998, la acometida llega hasta el registro de corte general.

**ACOMETIDA FRAUDULENTA NO AUTORIZADA.** Cualquier derivación de

la red local, o de otra acometida, del correspondiente servicio, efectuada sin autorización de LA EMPRESA.

**ACTA DE INSTALACIÓN.** Documento que se levanta al momento de efectuarse la instalación del equipo de medida y sus elementos de seguridad, el cual da fe de su estado, y es suscrito por las personas que intervienen en la diligencia o por testigos, y de la que se deja copia al interesado.

**ACTIVOS DE CONEXIÓN AL STN.** Son los bienes que se requieren para que un generador, Operador de Red, OR, usuario final, o varios de los anteriores, se conecten físicamente al Sistema de Transmisión Nacional, STN, o a un Sistema de Transmisión Regional; se remuneran mediante cargos de conexión. Siempre que estos activos sean usados exclusivamente por el generador, el usuario o el OR que se conecte, no se considerarán parte del Sistema respectivo.

**ACTIVOS DE CONEXIÓN A UN STR O A UNSDL.** Son los bienes que se requieren para que un generador, Operador de Red, usuario final, o varios de los anteriores, se conecten físicamente a un Sistema de Transmisión Regional, STR, o a un Sistema de Distribución Local, SDL.

**ACTIVOS DEL NIVEL DE TENSIÓN 1.** Son los conformados por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV y los transformadores con voltaje secundario menor a 1 kV que las alimentan, e incluyen las protecciones y equipos de maniobra asociados, sin incluir los que hacen parte de instalaciones internas. Estos activos son considerados activos de uso. Son los activos de uso conformados por los transformadores de distribución secundaria con sus protecciones y equipos de maniobra, al igual que por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV.

**ACTIVOS DE USO DEL STN.** Son aquellos activos de transmisión de electricidad que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV, y son remunerados mediante

Cargos por Uso del STN.

**ACTIVOS DE USO DE STR Y SDL.** Son aquellos activos de transmisión de electricidad que operan a tensiones inferiores a 220 kV, se clasifican en Unidades Constructivas, no son Activos de Conexión, y son remunerados mediante Cargos por Uso de STR o SDL.

**AFORO.** Sumatoria de las capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentren instalados o susceptibles de ser conectados y de las potencias asignadas a las salidas disponibles dentro del inmueble, salvo equipos que se encuentren deteriorados o cuando se pruebe por parte del CLIENTE que no están operando.

**ALQUILER DE TRANSFORMADOR.** Es el goce de un transformador valor que se cobra por la utilización de transformadores que son propiedad de LA EMPRESA por EL CLIENTE y están siendo utilizados en forma exclusiva por un CLIENTE a cambio de un precio determinado.

**ALTERACIÓN.** Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en instalaciones eléctricas o equipos de medida.

**ANOMALÍA.** Irregularidad o alteración que impide el funcionamiento normal de los equipos de medida, así como, irregularidades presentadas en los elementos de seguridad.

**ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.** Medida técnica con la cual LA EMPRESA busca garantizar la suspensión efectiva del servicio a través del retiro de la acometida, cuando se presenta incumplimiento en el pago de tres (3) o más períodos de facturación o la reincidencia en la auto-reconexión del servicio.

**AUMENTO DE CARGA.** Incremento de la carga registrada o contratada para el inmueble.

**AUTOGENERACIÓN.** Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades.

**AUTOGENERACIÓN A GRAN ESCALA.** Autogenerador con potencia instalada superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

**AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA, AGPE.** Autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

**BARRIO EN DESARROLLO PROGRESIVO.** Conjunto de viviendas de autoconstrucción con una infraestructura mínima de servicios y bienes públicos.

**CAMBIO DE NOMBRE.** Es la actualización en los registros de LA EMPRESA del nombre del CLIENTE.

**CAPACIDAD INSTALADA.** Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

**CARGA.** Potencia eléctrica medida en kW o kVA que es requerida por un elemento que consume energía de una red eléctrica.

**CARGA INSTALADA.** Sumatoria de cargas individuales presentes en un inmueble y que, en condiciones de operación normal, no supera la capacidad limitante del componente de una instalación, sistema o equipo eléctrico. Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

**CARGA SOLICITADA.** Carga requerida por EL CLIENTE en kVA y que refiere a la potencia máxima que en condiciones normales de operación permita la alimentación y operación de los equipos eléctricos de un inmueble sin exceder la capacidad de los conductores y dispositivos de la instalación eléctrica.

**CARGOS ASOCIADOS AL SUMINISTRO DE ENERGÍA.** LA EMPRESA se remunera mediante cargos por uso

y de conexión que son regulados mediante el reglamento expedido por la CREG. Véase TARIFA.

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Es todo evento que es imprevisto o que no es posible resistir, y no atribuible a la culpa de quien lo invoca.

**CICLO DE FACTURACIÓN.** Es la denominación dada por LA EMPRESA a cada una de las zonas en que tiene dividida su área de cobertura. Cada ciclo está conformado por un número determinado de grupos de CLIENTES para los que rigen períodos similares de facturación o consumo.

**CIRCUITO.** Es la red o tramo de red eléctrica monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación, de un transformador de distribución o de otra red y suministra energía eléctrica a un área específica. Cuando un circuito tenga varias secciones o tramos, cada uno de ellos se considera como un circuito.

**CLASE DE EXACTITUD.** Designación asociada a transformadores de medida cuyos errores permanecen dentro de los límites específicos bajo las condiciones de uso prescritas.

**CLIENTE.** Persona natural o jurídica quien se beneficia del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

**CLIENTE NO REGULADO.** Persona natural o jurídica con una demanda máxima definida por la CREG por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se efectúan con precios acordados libremente.

**CLIENTE REGULADO.** Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

**CND.** Centro Nacional de Despacho.

**COMPONENTE LIMITANTE.** Es el componente que forma parte de un sistema y que determina la máxima

capacidad a operar. Se tomará como elemento limitante el conductor, medidor o transformador de potencia.

**CONSUMO.** Cantidad de energía eléctrica activa o reactiva, recibidas por EL CLIENTE en un período determinado, registrados en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía.

**CONSUMO ANORMAL.** Consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo suscriptor o usuario, o con los promedios de consumo de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRESA. Aquel que, comparado con el promedio histórico de un mismo CLIENTE, o con los promedios de consumo de CLIENTES con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRESA.

**CONSUMO ESTIMADO.** Es el consumo calculado según alguno de los métodos definidos cuando no es posible establecerlo con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas (Consumo medido).

**CONSUMO FACTURADO.** Es el liquidado y cobrado a los suscriptores, usuarios o CLIENTES, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para los suscriptores, usuarios o CLIENTES regulados, o a los precios pactados con EL CLIENTE, si éste es no regulado. En el caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente al medidor del suscriptor, usuario o CLIENTE.

**CONSUMO MEDIDO.** Es el que se determina con base en la diferencia entre las lecturas actual y anterior

del medidor, o en la información de consumos que éste registre.

**CONSUMO NO AUTORIZADO.** Es el consumo que se hace a través de una acometida no autorizada por LA EMPRESA, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos o el que se obtenga a través conexiones o equipos de medición o de control que presenten anomalías.

**CONSUMO PREPAGADO.** Consumo que un suscriptor o usuario paga en forma anticipada a LA EMPRESA, ya sea porque el suscriptor o usuario desea pagar por el servicio en esa forma, o porque el suscriptor o usuario se acoge voluntariamente a la instalación de medidores de prepago. Es la cantidad de energía eléctrica a la que tiene derecho el usuario por el valor prepago, definida en el momento en que el suscriptor o usuario active el prepago a través del mecanismo dispuesto por LA EMPRESA.

**CONSUMO DE SUBSISTENCIA.** Es la cantidad mínima de energía utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. El Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, determinará para el sector eléctrico qué se entiende por consumo de subsistencia.

**CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** De conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una EMPRESA de servicios públicos los presta a un CLIENTE usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido definidas por ella.

Hacen parte del Contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que LA EMPRESA aplica de manera uniforme en la prestación del servicio.

Existe Contrato de Servicio de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES o usuarios.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** De conformidad con el artículo 1973 del Código Civil, es aquel mediante el cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce.

**CORTE DEL SERVICIO.** Desinstalación del medidor o la acometida en terreno, causada por la pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de Energía, y en las demás disposiciones vigentes que rijan la materia.

**CREG.** Comisión de Regulación de Energía y Gas.

**CRÉDITO DE ENERGÍA.** Cantidad de energía exportada a la red por un AGPE con FNCER que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.

**DATO PERSONAL.** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

**DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS.** Conducta Delito regulada en el definido por el artículo 256 del Código Penal que establece que “quien mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores (Equipos de medida), se apropie de energía eléctrica, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.”

**DENUNCIA DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** Información que se da a LA EMPRESA, a través del formato destinado

para tal fin, acerca de la existencia o terminación de un contrato de arrendamiento, en observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, y el Art. 5° del Decreto 3130 del mismo año.

**EMPRESA.** Es ENEL COLOMBIA S.A. ESP., sociedad comercial por acciones del tipo de las anónimas, constituida como empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adiciones y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general.

**ENERGÍA ACTIVA.** Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía.

**ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.** Es aquel consumo efectuado por el usuario y que no fue objeto de medición por anomalías técnicas, que además debe ser pagada por el usuario.

**ENERGÍA REACTIVA INDUCTIVA.** Es la energía eléctrica utilizada para magnetizar los transformadores, motores y otros aparatos que tienen bobinas. No se puede transformar en energía útil.

**EQUIPO DE MEDIDA.** Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo. En relación con un punto de conexión lo conforman todos los transformadores de medida, medidores y el cableado necesario para ese punto de conexión.

**ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.** De acuerdo al capítulo IV de la Ley 142 de 1994 es el instrumento técnico que permite clasificar la población de los

municipios y distritos del país, a través de las viviendas y su entorno, en estratos o grupos socioeconómicos diferentes, según factores y procedimientos establecidos por la ley y realizada por parte del Departamento Nacional de Estadística, DANE, o la entidad autorizada para tal fin.

**ESTUDIO PRELIMINAR.** Es un procedimiento mediante el cual, previo estudio de factibilidad de la conexión y del proyecto respectivo, el prestador del servicio determina las condiciones técnicas y operativas bajo las cuales está en disposición de suministrar el servicio de energía. Este forma parte del estudio de conexión particularmente complejo.

**EXCEDENTES.** Toda exportación de energía eléctrica realizada por un autogenerador.

**EXPEDIENTE.** Conjunto de documentos que se relacionan con la actuación de LA EMPRESA encaminada a verificar si se presentó o no incumplimiento de las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía, e imponer los cobros a que haya lugar.

**EXPORTACIÓN DE ENERGÍA.** Cantidad de energía entregada a la red por un autogenerador o un generador distribuido.

**FACTOR DE POTENCIA.** Relación entre kilovatios y kilovoltiamperios, del mismo sistema eléctrico o parte de él.

**FACTOR DEL MEDIDOR.** Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente o de potencia.

**FACTURA DE COBRO.** Cuenta que una EMPRESA prestadora de servicios públicos entrega o remite al CLIENTE usuario por causas del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de prestación de servicios. Esta factura presta mérito

ejecutivo por disposición de la ley.

En el caso de consumos prepagados, es el acto de cobrar, a solicitud del CLIENTE o usuario, una cantidad de energía que él desea pagar anticipadamente. (Art. 1, Resolución CREG108/97).

**FN CER.** Son las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

**FRONTERA COMERCIAL.** Corresponde al punto de medición asociado al Punto de Conexión entre agentes o entre agentes y Usuarios conectados a las redes del sistema de transmisión nacional, STN, o a los sistemas de transmisión regional, STR, o a los sistemas de distribución local, SDL, o entre diferentes niveles de tensión de un mismo operador de red. Cada agente en el sistema puede tener una o más Fronteras Comerciales.

**GARANTÍA.** Afianzamiento para la seguridad del pago de una obligación.

**GENERADOR DISTRIBUIDO, GD.** Persona jurídica que genera energía eléctrica cerca de los centros de consumo, y está conectado al Sistema de Distribución Local y con potencia instalada menor o igual a 0,1 MW.

**GRUPO.** Es el conjunto de instalaciones o CLIENTES a los que se les debe leer sus contadores o entregar sus facturas en un día determinado. Constituyen una ruta o recorrido prediseñado equivalente a la jornada diaria de un lector o un repartidor.

**HORARIO HÁBIL DE RADICACIÓN.** Se consideran días hábiles para radicar escritos, en los canales definidos por la Empresa, los días lunes a viernes, no festivos, en el horario de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. En caso de presentar el escrito en día y horario no hábil, se recibirá la petición, pero se entenderá radicada el siguiente día hábil.

**IMPORTACIÓN DE ENERGÍA.** Cantidad de energía eléctrica consumida de la

red por un autogenerador.

**INSPECCIÓN.** Visita para determinar condiciones de la conexión o instalación eléctrica.

**INSTALACIONES.** Son los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica; sean públicas o privadas y estén dentro de los límites de tensión y frecuencia establecidos por el RETIE.

**ÍNDICE DE CLASE.** Número que expresa el límite de error porcentual admisible para todos los valores del rango de corriente entre  $0,1I_b$  e  $I_{max}$ , o entre  $0,05I_n$  e  $I_{max}$  con factor de potencia unitario (y en caso de medidores polifásicos con cargas balanceadas) cuando el medidor se ensaya bajo condiciones de referencia con inclusión las tolerancias permitidas sobre los valores de referencia.

**MEDIDOR.** Es el dispositivo aparato que registra, mide la demanda máxima y los consumos de activa o reactiva, o las dos. La medida de energía puede ser realizada en función del tiempo y puede o no incluir dispositivos de transmisión de datos.

**MEDIDOR PREPAGO.** Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al suscriptor o usuario, de una cantidad de energía eléctrica o de gas combustible por la cual paga anticipadamente.

**MERCADO ENERGÍA MAYORISTA MEM.** Conjunto de sistemas de intercambio de información entre generadores y comercializadores de grandes bloques de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, para efectuar contratos de energía a largo plazo y en bolsa sobre cantidades y precios definidos con sujeción al reglamento de operación y demás normas aplicables.

**MERCADO REGULADO.** Es el mercado de energía eléctrica en que participan los CLIENTES usuarios regulados y quienes los proveen de electricidad.

**NIVEL DE TENSIÓN.** Es el rango de tensión desde el cual se presta el servicio según la siguiente clasificación:

Nivel 4: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 575 kV y menor a 220 kV.

Nivel 3: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 575 kV.

Nivel 2: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.

Nivel 1: sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.”

**NOTIFICACIÓN.** Diligencia que se lleva a cabo para poner en conocimiento del CLIENTE (Suscriptor / Usuario / Propietario) las decisiones adoptadas por LA EMPRESA con base en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía Eléctrica, se podrán efectuar conforme lo disponga y autorice la Ley.

**NOVACIÓN.** Es la sustitución de una obligación anterior por una nueva, quedando extinguida la primera (Artículo 1687 del Código Civil Colombiano).

**NÚMERO DE CLIENTE.** Es el número asignado por LA EMPRESA a una cuenta de energía eléctrica perteneciente a un CLIENTE para efectos de su identificación ante la misma.

**OPERADOR DE RED DE STR Y SDL (OR).**

Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una empresa de servicios públicos domiciliarios.

La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

**PERÍODO DE FACTURACIÓN.** Lapso

entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, cuando el medidor instalado no corresponda a uno de prepagado.

**PETICIÓN.** Es un mecanismo a través del cual el derecho del usuario mediante el cual EL CLIENTE solicita de manera respetuosa a LA EMPRESA, cualquier información o trámite relacionado con la prestación del servicio, la ejecución del Contrato de Servicio de Energía o su terminación, la suspensión y corte del servicio y la facturación.

**POTENCIA INSTALADA DE GENERACIÓN.** Valor declarado al Centro Nacional de Despacho, CND, por el generador distribuido en el momento de registro de la frontera de generación expresado en MW, con una precisión de cuatro decimales. Este valor será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera de generación.

Para los AGPE este valor corresponde al nominal del sistema de autogeneración declarado al OR durante el proceso de conexión.

**QUEJA.** Mecanismo o recurso a través del cual EL CLIENTE pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados empleados, o con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.

**RECONEXIÓN.** Conexión, instalación de un servicio que ha sido previamente suspendido y que da lugar al cobro de un derecho por este concepto por parte de LA EMPRESA.

**RECONEXIÓN DEL SERVICIO.** Restablecimiento del suministro del servicio de energía eléctrica cuando previamente se ha suspendido.

**REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.** Restablecimiento del suministro del servicio de energía eléctrica cuando previamente se ha efectuado su corte o desinstalación.

**RECLAMO.** Es un mecanismo,

recurso a través del cual EL CLIENTE solicita de manera respetuosa a LA EMPRESA, que revise algún aspecto relacionado con la prestación del servicio, la ejecución del Contrato de Servicio de Energía o su terminación, la suspensión y corte del servicio y la facturación.

La reclamación no procede contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haberse expedido y debe presentarse antes de la fecha señalada en la factura para el pago oportuno.

**RECURSO.** Es un mecanismo a través del cual un CLIENTE controvierte las decisiones de LA EMPRESA para que las revoque, aclare o modifique.

**REDES DE DISTRIBUCIÓN.** Conjunto de elementos utilizados para la transformación y el transporte de la energía eléctrica hasta el punto de entrega al CLIENTE.

**RED DE USO GENERAL.** Redes públicas que no forman parte de acometidas o de instalaciones internas.

**RED INTERNA (Instalaciones internas).** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES usuarios sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

**RED PÚBLICA.** Aquella que utilizan dos o más personas naturales o jurídicas independientemente de la propiedad de la red.

#### **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.**

Será ENEL COLOMBIA S.A. ESP como Persona Jurídica, que por sí misma o en asocio con otros, quien decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

**RETIE.** Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, que fija las condiciones técnicas que garantizan la seguridad en los procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica en la República de Colombia.

**SALDO ANTERIOR.** Valor de factura(s) anterior(es) no cancelada(s).

**SERVICIO DE SISTEMA.** Conjunto de actividades necesarias para permitir la exportación de energía eléctrica.

**SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Son los servicios públicos definidos por la Ley 142 de 1994.

**SERVICIO RESIDENCIAL.** Es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. Podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble está destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales.

**SERVICIO NO RESIDENCIAL.** Es el que se presta para otros fines diferentes al servicio residencial.

**SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL).** Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en uno o varios Mercados de Comercialización.

**SISTEMA DE MEDIDA.** Equipo de Medida. Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo. En relación con un punto de conexión lo conforman todos los transformadores de medida, medidores y el cableado necesario para ese punto de conexión.

**SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL (STN).** Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones

iguales o superiores a 220 kV.

### **SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL**

**(STR).** Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los activos de conexión al STN y el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el Nivel de Tensión 4 y que están conectados eléctricamente entre sí a este Nivel de Tensión, o que han sido definidos como tales por la Comisión. Un STR puede pertenecer a uno o más Operadores de Red.

**SUBSIDIO.** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que hace el usuario este último es mayor al pago que se recibe.

### **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD).**

Entidad que ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

**SUSCRIPTOR.** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un Contrato de Servicio de Energía regido por la ley, la regulación y las Condiciones Uniformes (Art. 14.31 Ley 142/94).

**SUSCRIPTOR POTENCIAL.** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en CLIENTE del servicio público de energía eléctrica.

**SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** Interrupción temporal del suministro del servicio de energía eléctrica, por alguna de las causales previstas en la ley o en este Contrato.

En el caso de CLIENTES usuarios atendidos a través de un sistema de comercialización prepago, la no disponibilidad del servicio por no activación del prepago no se considerará suspensión del servicio.

**TARIFA.** Es el precio resultante de aplicar el Costo Unitario de Prestación del servicio y el factor de subsidio o contribución autorizado legalmente. En el caso de los CLIENTES de estrato 4 o CLIENTES no residenciales que no son beneficiarios de subsidio, ni están sometidos al pago de contribución, la

tarifa corresponde al Costo Unitario (CU).

**TELEMEDIDA.** Conjunto de elementos que permiten interrogar y controlar de manera remota el equipo de medida a través de un sistema de comunicaciones alámbrico o inalámbrico, como línea telefónica o celular entre otras.

**TITULAR.** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

**TRANSFORMADOR DEDICADO.** Es el transformador que presta servicio únicamente a un CLIENTE.

**TRANSMISOR NACIONAL.** Persona jurídica que realiza la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica en el STN o que ha constituido una Empresa cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades. Para todos los propósitos son las personas que tienen aprobado por la CREG un inventario de activos del STN o un Ingreso Esperado. El TN siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.

**TRATAMIENTO.** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

**USUARIO.** Es la persona que se beneficia con la prestación de un Servicio Público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta o como receptor directo del mismo, a este último se le denomina también consumidor.

**USUARIO REGULADO.** Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

**USUARIO NO REGULADO.** Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a dos (2) Mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá revisar dicho nivel, mediante resolución motivada.

**USUARIO NO CLIENTE.** Usuario del servicio de energía que ha conectado las instalaciones del inmueble a las redes de LA EMPRESA sin autorización de la misma, y por lo tanto no ha sido reportado como su CLIENTE.

**VISITA TÉCNICA.** Inspección con el fin de determinar condiciones de la conexión o instalación eléctrica.

# Versión 1

Fecha

**Marzo 22 de 2023**

## Descripción de los cambios

- Se actualiza el procedimiento para la evaluación y verificación de las anomalías en la determinación de la energía consumida y no registrada.

 Firmado por  
GILBERTO  
ALEXANDER PORRAS  
FORERO  
el 18/04/2023 a  
las 08:40:59 COT

 Firmado por  
RODRIGO MORA  
PINEDA  
el 20/04/2023 a  
las 14:50:03 COT

CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA Firmado por  
CARLOS MARIO  
RESTREPO MOLINA  
el 20/04/2023 a  
las 15:17:29 COT

# LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

**601 5 115 115**

NACIONAL

**01 8000 912 115**

.....  
**ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**  
**115**  
.....

**Clientescolombia@enel.com**

**www.enel.com.co**



**DEFENSOR  
DEL CLIENTE**

**enel**

Vigilado  
Superservicios



REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Accionante:  
11001400302220210039300 Accionado: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes ENEL  
COLOMBIA S.A. E.S.P. Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

Juliana Andrea Alvarez Bernal <juliana.alvarez2@outlook.com>

Mié 30/08/2023 4:21 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>; Emmanuel Arango Gomez  
<enrique.arango22@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (8 MB)

Excepciones\_Previas.pdf; 42. CERL ENEL COLOMBIA (15.08.2023).pdf; 1. Escritura\_Pública\_Fusión.pdf; 1.  
Titularidad\_Cuentas.pdf; 20232203\_contrato-de-servicio-público-de-energia-electrica.pdf;

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

**SEÑORES:**

**JUZGADO VEINTIDÓS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**Accionante: 11001400302220210039300**

**Accionado: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

**Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS**

---

**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.239.936 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 369.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.**<sup>[1]</sup> sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, a través de la cual se perfeccionó la fusión de antes Emgesa - Sociedad Absorbente – la cual absorbió a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. y otras, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal recientemente expedido y adjunto, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito, **PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS** en los términos del artículo 100 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., en los términos del documento adjunto al presente mensaje.

Sin otro particular que manifestar, agradezco acusar de recibido.

**Cordialmente,**



**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**

**ABOGADA**

Énfasis en derecho comercial y derecho de daños

Bogotá - Colombia

Tel. 3123875223

juliana.alvarez2@outlook.com

[1]  
— Conforme al PODER especial, amplio y suficiente conferido y adjunto al presente memorial.